



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador
Dr. Axel Kicillof

Secretario General
Dr. Federico Thea

Subsecretario Legal y Técnico
Dr. Esteban Taglianetti

Dirección Nacional de Derecho de Autor N° 146.195.

Los Documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deba producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Domicilio Legal **Calle 12 e/ 53 y 54 - Torre II - Piso 7 - La Plata**
Provincia de Buenos Aires
Tel./Fax **0221 429.5621**
e-mail **info@boletinoficial.gba.gov.ar**
www.boletinoficial.gba.gov.ar

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

<i>Decretos</i>	<i>pág.</i>	3
<i>Resoluciones</i>	<i>pág.</i>	4
<i>Resoluciones</i>		
<i>Firma</i>	<i>pág.</i>	6
<i>Conjunta</i>		
<i>Disposiciones</i>	<i>pág.</i>	39
<i>Licitaciones</i>	<i>pág.</i>	54
<i>Varios</i>	<i>pág.</i>	67
<i>Transferencias</i>	<i>pág.</i>	78
<i>Convocatorias</i>	<i>pág.</i>	78
<i>Sociedades</i>	<i>pág.</i>	81

SECCIÓN OFICIAL

Decretos

DECRETO N° 28-GPBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Enero de 2020

VISTO el expediente N° 2320-567/16 y su agregado sin acumular 2320-2093/14 del ex Ministerio de Economía, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de los cuales la agente Mariana DA PIEVE GENTA solicita se rectifique parcialmente el Decreto N° 1982/14 y la reubicación en los términos del Decreto N° 116/15, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1982/14, se designó, entre otros, a la agente Mariana DA PIEVE GENTA en la entonces Dirección Provincial de Programas de Desarrollo de la Subsecretaría de Coordinación Económica, actual Dirección Provincial de Coordinación Municipal y Programas de Desarrollo de la Subsecretaría de Política y Coordinación Económica, en un cargo del Agrupamiento Personal Técnico, Analista de Tareas y Procedimientos Administrativos, código 4-0000-XIV-4, -Inicial-, categoría 5, siendo reubicada, a partir del día 1° de enero de 2015, en un cargo de igual agrupamiento, Técnico en Planificación de Desarrollo "D", código 4-0520-XII-3, categoría 7;

Que la agente Mariana DA PIEVE GENTA manifiesta que al ser incorporada a la planta permanente del entonces Ministerio de Economía, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas, no se la ubicó en el agrupamiento profesional, a pesar de ostentar el título de Licenciada en Comunicación Social con orientación en Planificación Comunicacional, agregando que, para el desempeño de las tareas que tiene asignadas en su repartición de revista, aplica los conocimientos propios de su profesión; Que en función de ello, solicita se rectifique parcialmente el decreto citado, procediendo a efectivizar la reubicación solicitada a partir del día 1° de enero de 2015, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 2° inciso d) del Decreto N° 116/15, y se proceda a la liquidación de las diferencias salariales resultantes, con más los intereses respectivos;

Que la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del entonces Ministerio de Economía, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, no consideran viable la solicitud de la agente DA PIEVE GENTA, atento que las tareas que se enumeran no se corresponden con la descripción de tareas aprobadas para esa especialidad en el nomenclador de cargos vigentes de la Ley N° 10.430; advirtiendo, a su vez, que la agente de marras no formuló objeciones en oportunidad de tomar conocimiento de su situación de revista al notificarse con fecha 30 de diciembre de 2014 de los términos del Decreto N° 1982/14;

Que Asesoría General de Gobierno señala que, atento al principio de formalismo moderado que rige al derecho administrativo, ha de considerarse la presentación como recurso de revocatoria contra el acto que la designó en el cargo de Planta Permanente, independientemente de la ausencia de denominación dada por la recurrente (artículo 88 del Decreto Ley N° 7647/70), agregando, además, que el recurso fue interpuesto fuera de término, conforme la fecha de notificación del Decreto N° 1982/14 y la fecha de presentación de la disconformidad, correspondiendo su análisis a fin de determinar si importa una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 del Decreto Ley N° 7647/70; Que desde esa óptica, se observa que en el acto administrativo atacado se hallan cumplidos los requisitos de legalidad que configuran la competencia del órgano, observancia de la forma y la ley, no advirtiéndose la carencia de alguno de los elementos constitutivos del acto que puedan acarrear su irregularidad, razón por la cual corresponde dictar el acto administrativo que rechace por extemporáneo el recurso interpuesto por la agente Mariana DA PIEVE GENTA, puntualizando que tampoco importa una denuncia de ilegitimidad en los términos del citado artículo 74 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que respecto de la reubicación dispuesta por el Decreto N° 116/15, se advierte que la nombrada fue correctamente reubicada en la categoría 7 del Agrupamiento Técnico por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° inciso e) de la norma en cita, según la antigüedad en la Administración Pública Provincial registrada al día 31 de diciembre de 2014, computada en los términos del artículo 12 del citado Decreto;

Que intervienen la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, expidiéndose en los mismos términos que los organismos ya citados, recomendando dictar el pertinente acto administrativo que rechace el recurso deducido, por su manifiesta improcedencia formal y lo desestime -asimismo- como denuncia de ilegitimidad (artículo 74 del Decreto Ley N° 7647/70).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Rechazar en la Jurisdicción 1.1.1.08, ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, hoy MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, en la entonces Subsecretaría de Coordinación Económica, Dirección Provincial de Programas de Desarrollo, actual Subsecretaría de Política y Coordinación Económica, Dirección Provincial de Coordinación Municipal y Programas de Desarrollo, el recurso de revocatoria interpuesto por la agente Mariana DA PIEVE GENTA (DNI N° 31.149.401, Clase 1984), contra el Decreto N° 1982/14, por extemporáneo.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la presentación tampoco constituye una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 del Decreto Ley N° 7647/70.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al Sr. Fiscal, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 3-MCPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 30 de Enero de 2020

VISTO el expediente N° EX-2019-41917635-GDEBA-DDLDPRLSMGP, por el cual tramitan los ceses por aceptación de renuncia, a partir del 10 de diciembre de 2019, de diversos agentes que se desempeñaron en calidad de funcionarios públicos en el ámbito de la Cartera de Estado correspondiente a la entonces Secretaría de Medios, el artículo 14, inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que bajo los números de orden 0003, 0007, 0011 y 0016 se adjuntan las renunciaciones presentadas a partir del 10 de diciembre de 2019 de, Soraya Beatriz MAIDANA, D.N.I N° 18.512.286, Clase 1967, Legajo N°294.117 al cargo de Directora de Administración Publicitaria de la Subsecretaría de Coordinación de Medios, Marcelo Daniel DEL ARCO, D.N.I N° 14.442.294, Clase 1961, Legajo N° 711.234 al cargo de Director de Fotografía y Video de la Dirección Provincial de Logística de la Subsecretaría de Coordinación de Medios, Diego Sebastián KORMOS, D.N.I N° 28.936.221, Clase 1981, Legajo N° 900.004 al cargo de Director de Comunicación Televisiva de la Dirección Provincial de Comunicación Externa de la Subsecretaría de Coordinación de Medios y Gastón Alejandro LIÑEIRA, D.N.I N° 31.695.015, Clase 1985, Legajo N° 711.182 al cargo de Director Provincial de Logística de la Subsecretaría de Coordinación de Medios, que investidos en la función pública, se desempeñaron en el ámbito de la entonces Secretaría de Medios, en cargos correspondientes a la Planta Permanente sin estabilidad, Agrupamiento Autoridades Superiores del régimen jurídico estatutario de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y sus modificatorios;

Que en los órdenes 0005, 0009, 0013 y 0017 obran las planillas de datos personales de los agentes involucrados en la presente gestión, con detalle de sus respectivas situaciones de revista, arrojadas por el "Sistema Único de Administración del Personal (SIAPE)", aprobado por el Decreto N° 1643/2007;

Que en los órdenes 0004, 0008, 0012 y 0015 la Dirección de Sumarios Administrativos del Ministerio de Trabajo manifiesta que los agentes involucrados no registran actuaciones sumariales en trámite, extendiendo a tales fines las certificaciones N° 6891, N° 6869, N° 6813 y N° 6868, conducentes;

Que en los órdenes 0006, 0010, 0014 y 0018 lucen la totalidad de los actos administrativos en virtud de los cuales se procedió a las designaciones de los agentes mentados, el Decreto N° 776 de fecha 23 de junio de 2016, la Resolución N° RESOL-2017-147-E-GDEBA-SMGP de fecha 27 de noviembre de 2017, el Decreto N° 05 de fecha 4 de enero de 2017 y el Decreto N° 35 de fecha 21 de enero de 2016;

Que habida cuenta la renuncia presentada, corresponde limitar la reserva de cargo establecida en el artículo 1° del Decreto N° 776, de fecha 23 de junio de 2016, respecto de la agente Soraya Beatriz MAIDANA, en el cargo de la Planta Permanente con estabilidad del Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 12, Administrativo, Oficial 'B', Código 3-0002-VI-1, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, en los términos normados en el artículo 23 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios;

Que asimismo corresponde a los agentes nominados en los documentos administrativos precedentemente citados, restituir la credencial afiliatoria del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) y constituir domicilio a los efectos de la relación de empleo antecedente que se considerará subsistente en tanto no se denuncie uno nuevo por el término de dos (2) años, con arreglo a lo normado en el artículo 14, inciso b), apartado I, del Decreto Reglamentario N° 4161/96 y el Decreto N° 7881/84, reglamentario de la Ley Orgánica del referido Instituto;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que el procedimiento administrativo instrumentado se encuadra legalmente en las previsiones del artículo 14, inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades delegadas por el artículo 3°, incisos 4) y 16) del Decreto N° 272/2017 E;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
LA MINISTRA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Disponer en la Jurisdicción 1.1.1.06 - GOBERNACIÓN, Auxiliar 22 - ex SECRETARÍA DE MEDIOS, actual

MINISTERIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA (Ley N° 15.164), el cese por aceptación de las renunciaciones presentadas por los funcionarios que se indican a continuación, en los cargos que en cada caso se detallan, a partir del 10 de diciembre de 2019, de conformidad con lo normado en el artículo 14, inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios.

1. Soraya Beatriz MAIDANA, D.N.I N° 18.512.286, Clase 1967, Legajo N° 294.117, en el cargo de Directora de Administración Publicitaria de la Subsecretaría de Coordinación de Medios, Agrupamiento Autoridades Superiores, de la Planta Permanente sin estabilidad del régimen jurídico estatutario de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios, en el que fuera designada por el Decreto N° 776 de fecha 23 de junio de 2016.

2. Marcelo Daniel DEL ARCO, D.N.I N° 14.442.294, Clase 1961, Legajo N° 711.234, en el cargo de Director de Fotografía y Video de la Dirección Provincial de Logística de la Subsecretaría de Coordinación de Medios, Agrupamiento Autoridades Superiores, de la Planta Permanente sin estabilidad del régimen jurídico estatutario de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios, en el que fuera designado por la Resolución N° RESOL-2017-147-E-GDEBA-SMGP de fecha 27 de noviembre de 2017;

3. Diego Sebastián KORMOS, D.N.I N° 28.936.221, Clase 1981, Legajo N° 900.004, en el cargo de Director de Comunicación Televisiva de la Dirección Provincial de Comunicación Externa de la Subsecretaría de Coordinación de Medios, Agrupamiento Autoridades Superiores, de la Planta Permanente sin estabilidad del régimen jurídico estatutario de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios, en el que fuera designado por el Decreto N° 05 de fecha 4 de enero de 2017;

4. Gastón Alejandro LIÑEIRA, D.N.I N° 31.695.015, Clase 1985, Legajo N° 711.182, en el cargo de Director Provincial de Logística de la Subsecretaría de Coordinación de Medios, Agrupamiento Autoridades Superiores, de la Planta Permanente sin estabilidad del régimen jurídico estatutario de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios, en el que fuera designado por el Decreto N° 35 de fecha 21 de enero de 2016.

ARTÍCULO 2°. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.06 - GOBERNACIÓN, Auxiliar 22 - ex SECRETARÍA DE MEDIOS, actual MINISTERIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA (Ley N° 15.164), a partir del 10 de diciembre de 2019, la reserva de cargo concedida por el Decreto N° 776, de fecha 23 de junio de 2016, a la agente Soraya Beatriz MAIDANA, D.N.I N° 18.512.286, Clase 1967, Legajo N° 294.117, en el cargo de la Planta Permanente con estabilidad del Agrupamiento Personal Administrativo, Categoría 12, Administrativo, Oficial 'B', Código 3-0002-VI-1, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, en los términos normados por el artículo 23 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por el Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorios.

ARTÍCULO 3°. Intimar a los agentes individualizados en el artículo 1°, a restituir la credencial afiliatoria del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) y a constituir domicilio, a los efectos de la relación de empleo antecedente, que se considerará subsistente, en tanto no se denuncie uno nuevo, por el término de dos (2) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, inciso b), apartado I, del Decreto Reglamentario N° 4161/96 y el Decreto N° 7881/84, reglamentario de la Ley Orgánica del referido Instituto.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Jesica Laura Rey, Ministra.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 5/2020

LA PLATA, 03/02/2020

VISTO el expediente N° 22700-29947/20, por el que se propicia considerar abonadas en término las cuotas correspondientes a los regímenes de regularización otorgados por esta Agencia de Recaudación, cuando el pago de las mismas haya sido efectuado mediante la modalidad de débito automático en cuenta bancaria, hasta el 20 de enero de 2020 inclusive; y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad de Aplicación estableció diversos regímenes de regularización de deudas provenientes de tributos, pagos a cuenta, recargos, intereses, multas y accesorios, en el marco de las facultades conferidas por el Código Fiscal - Ley N° 10397 (Texto ordenado 2011) y modificatorias y otras Leyes especiales;

Que determinados sujetos optaron por regularizar su situación fiscal a través de dichos regímenes, utilizando la modalidad de cancelación por débito automático en cuenta bancaria;

Que razones operativas impidieron la remisión de la información pertinente al Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades bancarias y financieras, imposibilitando la correcta realización de las operaciones necesarias para efectuar en forma oportuna los débitos de las cuotas correspondientes a los planes de pago;

Que la circunstancia apuntada motivó la imposibilidad, ajena a la voluntad de los sujetos obligados, de cumplir en tiempo y forma con la obligación de pago de las cuotas de los regímenes de regularización respectivos;

Que en razón de lo expuesto, resulta necesario establecer - exclusivamente con relación a aquellos sujetos obligados que hayan optado por la modalidad de pago referida y se hayan visto afectados por la situación descripta- que se considerarán abonadas en término las obligaciones derivadas de los regímenes de regularización a los que se hubieran acogido, cuando el pago de las mismas haya sido efectuado hasta el 20 de enero de 2020, inclusive;

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, así como la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Considerar abonadas en término las obligaciones correspondientes a los regímenes de regularización otorgados por esta Autoridad de Aplicación, con relación a los sujetos, planes, cuotas e importes identificados en el listado contenido en el Anexo Único de la presente, cuando la cancelación de las mismas se efectuare hasta el día 20 de enero de 2020, inclusive, mediante la modalidad de débito automático en cuentas bancarias "Pago Directo".

ARTÍCULO 2º. Aprobar el listado que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º. La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristian Alexis Girard, Director

ANEXO/S

ANEXO UNICO 8437744144aed198ca89985ff4d5c4a2d23e97eb0880b23c110fd1cc757ba264

[Ver](#)

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN N° 45-MHYFGP-2020

Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15078 - Cuenta Especial del Ministerio de Hacienda y Finanzas (ex Ministerio de Economía) Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito (UCO).

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN N° 46-MHYFGP-2020

Adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15078 - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN N° 51-MHYFGP-2020

Adecuaciones presupuestarias - Ministerio de Gobierno y Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - Presupuesto General Ejercicio 2019 - Ley N° 15078, prorrogado para el Ejercicio 2020 por la Ley N°15165.

NOTA: El contenido de la publicación de las Resoluciones extractadas, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

Resoluciones Firma Conjunta

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 43-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 206/13, las Resoluciones de la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires N° 39/14 y N° 34/15, lo actuado en el expediente N° 2429-669/2016, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto, tratan sobre las presentaciones realizadas ante este Organismo de Control, por los usuarios TEX FABRIC SOCIEDAD ANÓNIMA (fs 3/4), ARGENTONE SOCIEDAD ANÓNIMA (f. 45) y SALVATORE MARIANA (fs 69/70) contra la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, a través de las cuales se objeta la modalidad de aplicación de la Resolución Secretaría de Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires N° 34/15, por parte de dicho Concesionario;

Que los usuarios señalaron que la Resolución SSP N° 34/15, emitida el 17 de septiembre del año 2015, establece el ajuste de los costos estipulados por el Artículo 1º de la Res. SSP N° 39/14, disponiendo que el Anexo I será de aplicación a partir de su publicación y el Anexo II a partir del 1º de diciembre de 2015 y que la Cooperativa Eléctrica de Luján Limitada aplicó dicha Resolución a periodos de consumo –anteriores a la entrada en vigencia de la Resolución SSP N° 34/15 que están

fuera del alcance de la misma, provocándoles un perjuicio;

Que, en respuesta a dichos planteos la distribuidora expresa, entre otras cuestiones, que la Resolución SSP N° 34/15 dispuso el ajuste de los montos determinados por la Resolución MI N° 206/13 y por las Resoluciones SSP N° 5/14 y N° 39/14, las cuales establecen un monto fijo por categoría tarifaria con destino a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y mantenimiento correctivo de las instalaciones, que no integra el cuadro tarifario ni está vinculado con el consumo (f. 92);

Que, asimismo, señala en cuanto a su vigencia, que la norma establece que los valores del Anexo I serán de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial (B.O. 30/09/15) y los del Anexo II a partir del 1° de diciembre de 2015;

Que, sobre la base de lo expuesto, la distribuidora manifiesta que considera improcedentes los reclamos efectuados por los usuarios, puesto que ha aplicado correctamente la Resolución SSP N° 34/15; Que, a foja 81, se expide la Gerencia de Control de Concesiones señalando que el monto fijo, creado por la Resolución Ministerial N° 206/13, no reúne las características de una tarifa, y no integra el cuadro tarifario, vinculándose a este únicamente por su tabulación en relación a cada categoría tarifaria destacando, asimismo, que la citada Resolución menciona expresamente "... que resulta pertinente establecer un monto fijo en la facturación...";

Que, además, manifiesta que la Resolución SSP N° 34/2015 fue publicada el 30 de septiembre de 2015 y no el 17 de septiembre del 2015 como se menciona en las presentaciones (fecha de promulgación) y teniendo en cuenta que el Anexo I de la referida norma es de aplicación a partir de la fecha de publicación, la facturación del concepto en cuestión de acuerdo al valor del mencionado Anexo, estuvo correctamente efectuada considerando que, al no encontrarse sujeta al período de consumo, el hecho relevante para su ampliación fue la fecha de emisión de la factura;

Que, asimismo, expresa que otro tanto ocurrió con la facturación de los valores incluidos en el Anexo II, cuya aplicación era a partir del 1° de diciembre de 2015. Con idéntico criterio a lo descripto en el párrafo anterior y siendo la fecha de emisión el día 4 de diciembre de 2015, los consumos que en ese momento se encontraban a punto de facturarse (noviembre) fueron afectados en su totalidad con el nuevo valor;

Que, concluye en que en ninguno de los dos casos, la aplicación de los Anexos refiere al período de consumo, en cambio sí a fechas (fecha de publicación y fecha cierta), hitos que claramente remiten al momento de la facturación con independencia del consumo que se esté facturando, razón por la cual la facturación cuestionada se encontrará correctamente efectuada;

Que a foja 82 se remiten las actuaciones a la Gerencia de Mercados, la cual se expide sosteniendo que: "... la aplicación de la Resolución 34/2015 de la Secretaría de Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires Anexo I debe ser ponderada considerando la fecha de publicación en el Boletín Oficial, y con respecto al Anexo II debe aplicarse el mismo tratamiento a partir del 1° de diciembre de 2015..." (f. 83);

Que la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires se ha expedido con relación a este tipo de reclamos, en el expediente N° 2429-938/2017, expresando que el hecho relevante para la aplicación de la Resolución SSP N° 34/15, será en cada caso la fecha de emisión de la factura, dado que los valores actualizados que el mismo contiene no se encuentran referenciados al período de consumo (fs 93/94);

Que dicha Dirección alude cuando se pretende establecer su vigencia en función de los períodos de consumo, a la diferencia de redacción empleada en la aprobación de los cuadros tarifarios (Resoluciones MlySP N° 22/16 y N° 419/17), las que establecen "... para los consumos registrados a partir de la fecha de publicación de la presente..." (Art. 2 de la Resolución MlySP N° 22/16) o también "... para los consumos registrados a partir de la entrada en vigencia de la presente ..." (Art. 20 y sgtes. de la Resolución MlySP N° 419/17);

Que, por lo expuesto, es de su opinión que el accionar de las Distribuidoras de energía provinciales y municipales en relación a la facturación del concepto en cuestión, estuvo correctamente efectuada, en tanto las fechas de facturación hayan sido posteriores al momento indicado como de inicio de aplicación de los anexos respectivos;

Que, llamada a intervenir, la Gerencia de Procesos Regulatorios señala que en torno a la entrada en vigencia de las normas, el Artículo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que: "Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen." (fs 97/98);

Que, si bien la publicación de una norma no forma parte del proceso de su formación, ya que ella existe como tal a partir de su promulgación, lo cierto es que las mismas no pueden instalarse si no son publicadas, siendo ello imprescindible para su necesaria difusión;

Que del aludido artículo es dable advertir que el régimen legal recepta dos modos de computar desde cuando empieza a estar vigente una norma: 1) a los ocho días de su publicación oficial y 2) desde el día que lo fija la ley de manera expresa;

Que, en otras palabras, el principio es que si la ley nada dice, entra en vigencia a los ocho días de su publicación oficial y solo cede esta regla si la misma ley fija una entrada en vigencia precisa;

Que la Resolución SSP N° 34/15 dispuso que los montos determinados por los artículos 1° y 2° de la Resolución MI N° 206/13, el artículo 1° de la Resolución SSP N° 5/14 y el monto de ajuste establecido por el artículo 1° de la Resolución SSP N° 39/14 conformen un único valor, cuyo monto se detalla en los Anexos I y II, determinando la entrada en vigencia del Anexo I a partir de su publicación y la del Anexo II, a partir del 1° de diciembre de 2015;

Que, es decir, utilizó las modalidades previstas en el artículo 5 del CCyCN (publicación oficial y fecha determinada) las cuales, conforme lo expuesto por las Gerencias y Dirección preopinantes, fueron empleadas correctamente por el Concesionario, en tanto las fechas de facturación hayan sido posteriores a la entrada en vigencia de los respectivos Anexos;

Que, en cuanto a la previsión contemplada en el Artículo 27 del Subanexo A del Contrato de Concesión cabe señalar que, conforme surge de la Resolución MI N° 206/13, normas complementarias y modificatorias (entre ellas la Resolución MlySP N° 22/16) y lo expuesto precedentemente, el mismo no resulta aplicable al supuesto de autos atento que el monto fijo no reúne la característica de tarifa, no integra el cuadro tarifario y su aplicación es independiente del período de consumo que se esté facturando;

Que en virtud de lo expuesto, considera que corresponde desestimar las presentaciones efectuadas por los usuarios reclamantes;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Desestimar los reclamos formulados por los usuarios TEX FABRIC SOCIEDAD ANÓNIMA, ARGENTONE SOCIEDAD ANÓNIMA y SALVATORE MARIANA contra la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DESERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, con relación a la aplicación del Artículo 1º de la Resolución de la Secretaría de Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires N° 34/15.

ARTÍCULO 2º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a los usuarios TEX FABRIC SOCIEDAD ANÓNIMA, ARGENTONE SOCIEDAD ANÓNIMA y SALVATORE MARIANA y a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones, de Mercados y de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 44-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 206/13, las Resoluciones de la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires N° 39/14 y N° 34/15, lo actuado en el expediente N° 2429-887/2017, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto tratan sobre la presentación realizada ante este Organismo de Control por el usuario INC S.A. contra la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA, a través de la cual objeta la modalidad de aplicación de la Resolución de la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires N° 34/15 (Res. SSP 34/15), por parte de dicho Concesionario (fs 1/2);

Que, en respuesta a dicho planteo, la distribuidora expresa que la Resolución SSP N° 34/15 dispuso el ajuste de los montos determinados por la Resolución MI N° 206/13 y por las Resoluciones SSP N° 5/14 y N° 39/14, las cuales establecen un monto fijo por categoría tarifaria con destino a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y mantenimiento correctivo de las instalaciones, que no integra el cuadro tarifario ni está vinculado con el consumo (fs 25/26);

Que, asimismo, señala en cuanto a su vigencia, que la norma establece que los valores del Anexo I serán de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial (B.O. 30/09/15) y los del Anexo II a partir del 1º de diciembre de 2015;

Que, sobre la base de lo expuesto, la distribuidora manifiesta que considera improcedente el reclamo efectuado por el usuario, puesto que ha aplicado correctamente la Resolución SSP N° 34/15;

Que, por tratarse de idéntica temática, a foja 27 se agrega copia del informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones en el marco del expediente 2429-670/2016 respecto de la cuestión planteada, donde dicha Gerencia se expide señalando que: "...el monto fijo, creado por la Resolución Ministerial N° 206/13, no reúne las características de una tarifa, y no integra el cuadro tarifario, vinculándose a este únicamente por su tabulación en relación a cada categoría tarifaria destacando, asimismo, que la citada Resolución menciona expresamente "... que resulta pertinente establecer un monto fijo en la facturación...";

Que, además, manifiesta que la Resolución SSP N° 34/2015 fue publicada el 30 de septiembre de 2015 y no el 17 de septiembre del 2015 como se menciona en la presentación (fecha de promulgación) y teniendo en cuenta que el Anexo I de la referida norma es de aplicación a partir de la fecha de publicación, la facturación del concepto en cuestión de acuerdo al valor del mencionado Anexo, estuvo correctamente efectuada considerando que, al no encontrarse sujeta al periodo de consumo, el hecho relevante para su ampliación fue la fecha de emisión de la factura;

Que, asimismo, expresa que otro tanto ocurrió con la facturación de los valores incluidos en el Anexo II, cuya aplicación era a partir del 1º de diciembre de 2015. Con idéntico criterio a lo descrito en el párrafo anterior y siendo la fecha de emisión el día 4 de diciembre de 2015, los consumos que en ese momento se encontraban a punto de facturarse (noviembre) fueron afectados en su totalidad con el nuevo valor;

Que, concluye en que en ninguno de los dos casos, la aplicación de los Anexos refiere al periodo de consumo, en cambio sí a fechas (fecha de publicación y fecha cierta), hitos que claramente remiten al momento de la facturación con independencia del consumo que se esté facturando, razón por la cual la facturación cuestionada se encontraría correctamente efectuada;

Que la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires se ha expedido con relación a este tipo de reclamos, en el expediente N° 2429-938/2017, expresando que el hecho relevante para la aplicación de la Resolución SSP N° 34/15, será en cada caso la fecha de emisión de la factura, dado que los valores actualizados que el mismo contiene no se encuentran referenciados al periodo de consumo (fs 28/29);

Que dicha Dirección alude cuando se pretende establecer su vigencia en función de los periodos de consumo, a la diferencia de redacción empleada en la aprobación de los cuadros tarifarios (Resoluciones MlySP N° 22/16 y N° 419/17), las que establecen "... para los consumos registrados a partir de la fecha de publicación de la presente..." (Art. 2 de la Resolución MlySP N° 22/16) o también "... para los consumos registrados a partir de la entrada en vigencia de la presente ..." (Art. 20 y sgtes. de la Resolución MlySP N° 419/17);

Que, por lo expuesto, es de su opinión que el accionar de las Distribuidoras de energía provinciales y municipales en

relación a la facturación del concepto en cuestión, estuvo correctamente efectuada, en tanto las fechas de facturación hayan sido posteriores al momento indicado como de inicio de aplicación de los anexos respectivos;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señala que en torno a la entrada en vigencia de las normas, el artículo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que: "Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen" (fs 31/32);

Que, si bien la publicación de una norma no forma parte del proceso de su formación, ya que ella existe como tal a partir de su promulgación, lo cierto es que las mismas no pueden instalarse si no son publicadas, siendo ello imprescindible para su necesaria difusión;

Que del aludido artículo es dable advertir que el régimen legal recepta dos modos de computar desde cuando empieza a estar vigente una norma: 1) a los ocho días de su publicación oficial y 2) desde el día que lo fija la ley de manera expresa;

Que, en otras palabras, el principio es que si la ley nada dice, entra en vigencia a los ocho días de su publicación oficial y solo cede esta regla si la misma ley fija una entrada en vigencia precisa;

Que la Resolución SSP N° 34/15 dispuso que los montos determinados por los artículos 1° y 2° de la Resolución MI N° 206/13, el artículo 1° de la Resolución SSP N° 5/14 y el monto de ajuste establecido por el artículo 1° de la Resolución SSP N° 39/14 conformen un único valor, cuyo monto se detalla en los Anexos I y II, determinando la entrada en vigencia del Anexo I a partir de su publicación y la del Anexo II, a partir del 1° de diciembre de 2015;

Que, es decir, utilizó las modalidades previstas en el artículo 5 del CCyCN (publicación oficial y fecha determinada) las cuales, conforme lo expuesto por las Gerencias y Dirección preopinantes, fueron empleadas correctamente por el Concesionario, en tanto las fechas de facturación hayan sido posteriores a la entrada en vigencia de los respectivos Anexos;

Que, en cuanto a la previsión contemplada en el Artículo 27 del Subanexo A del Contrato de Concesión cabe señalar que, conforme surge de la Resolución MI N° 206/13, normas complementarias y modificatorias (entre ellas la Resolución MlySP N° 22/16) y lo expuesto precedentemente, el mismo no resulta aplicable al supuesto de autos atento que el monto fijo no reúne la característica de tarifa, no integra el cuadro tarifario y su aplicación es independiente del periodo de consumo que se esté facturando;

Que en virtud de lo expuesto, considera que corresponde desestimar la presentación efectuada por el usuario reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Desestimar el reclamo formulado por la empresa INC S.A. contra la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA, con relación a la aplicación del Artículo 1° de la Resolución de la Secretaría de Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires N° 34/15.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la empresa INC S.A. y a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones, de Mercados y de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar. ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 45-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 206/13, las Resoluciones de la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires N° 39/14 y N° 34/15, lo actuado en el expediente N° 2429-919/2017, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto tratan sobre la presentación realizada ante este Organismo de Control por el usuario INC S.A. contra la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, a través de la cual objeta la modalidad de aplicación de la Resolución de la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires N° 34/15, por parte de dicho Concesionario (f. 1);

Que el usuario señala que la Resolución SSP N° 34/15, emitida el 17 de septiembre del año 2015, establece el ajuste de los costos estipulados por el Artículo 1 de la Resolución SSP N° 39/14, disponiendo que el Anexo I será de aplicación a partir de su publicación y el Anexo II a partir del 1° de diciembre de 2015, y que la Distribuidora aplicó dicha resolución a periodos de consumo anteriores a la entrada en vigencia de la Resolución SSP N° 34/15, que están fuera del alcance de la misma, provocándole un perjuicio;

Que, en respuesta a dicho planteo, la distribuidora expresa que la Resolución SSP N° 34/15 dispuso el ajuste de los montos determinados por la Resolución MI N° 206/13 y por las Resoluciones SSP N° 5/14 y N° 39/14, las cuales establecen un monto fijo por categoría tarifaria con destino a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y mantenimiento correctivo de las instalaciones, que no integra el cuadro tarifario ni está vinculado con el consumo (fs 5/6);

Que, asimismo, señala en cuanto a su vigencia, que la norma establece que los valores del Anexo I serán de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial (BO 30/09/15) y los del Anexo II a partir del 1° de diciembre de 2015;

Que, sobre la base de lo expuesto, la distribuidora manifiesta que considera improcedente el reclamo efectuado por el usuario, puesto que ha aplicado correctamente la Resolución SSP N° 34/15;

Que, por tratarse de idéntica temática, a foja 7 se agrega copia del informe elaborado por la Gerencia de Control de Concesiones en el marco del expediente 2429-670/2016 respecto de la cuestión planteada, donde dicha Gerencia se expide señalando que: "...el monto fijo, creado por la Resolución Ministerial N° 206/13, no reúne las características de una tarifa, y no integra el cuadro tarifario, vinculándose a este únicamente por su tabulación en relación a cada categoría tarifaria destacando, asimismo, que la citada Resolución menciona expresamente "... que resulta pertinente establecer un monto fijo en la facturación...";

Que, además, manifiesta que la Resolución SSP N° 34/2015 fue publicada el 30 de septiembre de 2015 y no el 17 de septiembre del 2015 como se menciona en la presentación (fecha de promulgación) y teniendo en cuenta que el Anexo I de la referida norma es de aplicación a partir de la fecha de publicación, la facturación del concepto en cuestión de acuerdo al valor del mencionado Anexo, estuvo correctamente efectuada considerando que, al no encontrarse sujeta al periodo de consumo, el hecho relevante para su ampliación fue la fecha de emisión de la factura;

Que, asimismo, expresa que otro tanto ocurrió con la facturación de los valores incluidos en el Anexo II, cuya aplicación era a partir del 1° de diciembre de 2015. Con idéntico criterio a lo descripto en el párrafo anterior y siendo la fecha de emisión el día 4 de diciembre de 2015, los consumos que en ese momento se encontraban a punto de facturarse (noviembre) fueron afectados en su totalidad con el nuevo valor;

Que, concluye en que en ninguno de los dos casos, la aplicación de los Anexos refiere al periodo de consumo, en cambio sí a fechas (fecha de publicación y fecha cierta), hitos que claramente remiten al momento de la facturación con independencia del consumo que se esté facturando, razón por la cual la facturación cuestionada se encontraría correctamente efectuada;

Que la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires se ha expedido con relación a este tipo de reclamos, en el expediente N° 2429-938/2017, expresando que el hecho relevante para la aplicación de la Resolución SSP N° 34/15, será en cada caso la fecha de emisión de la factura, dado que los valores actualizados que el mismo contiene no se encuentran referenciados al periodo de consumo (fs 8/9);

Que dicha Dirección alude cuando se pretende establecer su vigencia en función de los periodos de consumo, a la diferencia de redacción empleada en la aprobación de los cuadros tarifarios (Resoluciones MlySP N° 22/16 y N° 419/17), las que establecen "... para los consumos registrados a partir de la fecha de publicación de la presente..." (Art. 2 de la Resolución MlySP N° 22/16) o también "... para los consumos registrados a partir de la entrada en vigencia de la presente ..." (Art. 20 y sgtes. de la Resolución MlySP N° 419/17);

Que, por lo expuesto, es de su opinión que el accionar de las Distribuidoras de energía provinciales y municipales en relación a la facturación del concepto en cuestión, estuvo correctamente efectuada, en tanto las fechas de facturación hayan sido posteriores al momento indicado como de inicio de aplicación de los anexos respectivos;

Que, llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señala que en torno a la entrada en vigencia de las normas, el artículo 5 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que: "Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen" (fs 11/12);

Que, si bien la publicación de una norma no forma parte del proceso de su formación, ya que ella existe como tal a partir de su promulgación, lo cierto es que las mismas no pueden instalarse si no son publicadas, siendo ello imprescindible para su necesaria difusión;

Que del aludido artículo es dable advertir que el régimen legal recepta dos modos de computar desde cuando empieza a estar vigente una norma: 1) a los ocho días de su publicación oficial y 2) desde el día que lo fija la ley de manera expresa;

Que, en otras palabras, el principio es que si la ley nada dice, entra en vigencia a los ocho días de su publicación oficial y solo cede esta regla si la misma ley fija una entrada en vigencia precisa;

Que la Resolución SSP N° 34/15 dispuso que los montos determinados por los artículos 1° y 2° de la Resolución MI N° 206/13, el artículo 1° de la Resolución SSP N° 5/14 y el monto de ajuste establecido por el artículo 1° de la Resolución SSP N° 39/14 conformen un único valor, cuyo monto se detalla en los Anexos I y II, determinando la entrada en vigencia del Anexo I a partir de su publicación y la del Anexo II, a partir del 1° de diciembre de 2015;

Que, es decir, utilizó las modalidades previstas en el artículo 5 del CCyCN (publicación oficial y fecha determinada) las cuales, conforme lo expuesto por las Gerencias y Dirección preopinantes, fueron empleadas correctamente por el Concesionario, en tanto las fechas de facturación hayan sido posteriores a la entrada en vigencia de los respectivos Anexos;

Que, en cuanto a la previsión contemplada en el Artículo 27 del Subanexo A del Contrato de Concesión cabe señalar que, conforme surge de la Resolución MI N° 206/13, normas complementarias y modificatorias (entre ellas la Resolución MlySP N° 22/16) y lo expuesto precedentemente, el mismo no resulta aplicable al supuesto de autos atento que el monto fijo no reúne la característica de tarifa, no integra el cuadro tarifario y su aplicación es independiente del periodo de consumo que se esté facturando;

Que en virtud de lo expuesto, considera que corresponde desestimar la presentación efectuada por el usuario reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Desestimar el reclamo formulado por la empresa INC S.A. contra la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, con relación a la aplicación del Artículo 1° de la Resolución de la Secretaría de Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires N° 34/15.

ARTÍCULO 2º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la INC S.A. y a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones, de Mercados y de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 46-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-3339/2019 y en el expediente N° 2429-3339/2019, alcance N° 1/2019, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente N° 2429-3339/2019 citado en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio público de distribución de energía eléctrica iniciada el día 22 de junio de 2019 ocasionada por la salida de servicio del cable de Alta Tensión 132 kV denominado 519 que vincula las estaciones Transformadoras Tolosa y City Bell, afectando principalmente a usuarios de las localidades de Gonnet, City Bell, Villa Elisa y Villa Castells y zonas aledañas del área de concesión de la Distribuidora;

Que a través de la RESFC-2019-191-GDEBA-OCEBA, este Directorio decidió instruir sumario a EDELAP S.A. a fin de ponderar las causales que motivaran la interrupción del servicio público de electricidad producida en su Área de Concesión, el día 22 de junio de 2019 como así también, ordenó la sustanciación del mismo a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, realizando el pertinente acto de imputación;

Que, como resultado de la sustanciación de dicho proceso, este Organismo de Control dictó la Resolución RESFC-2019-279-GDEBA-OCEBA a través de la cual sancionó a EDELAP S.A. con una multa complementaria de pesos doscientos tres millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro con ochenta y seis (\$ 203.647.464,86) determinando, asimismo, los criterios y el procedimiento a seguir para hacer efectiva dicha sanción (Artículos 1°, 2° y 3°);

Que por el citado acto, también, se estableció el cálculo preliminar de la penalización por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico correspondiente al semestre 37° (02/06/2019 al 01/12/2019) el cual ascendió a la suma de pesos veinticinco millones ciento ochenta y cinco mil veintinueve con ochenta y cinco (\$25.185.029,85), importe que quedó supeditado al cálculo final de la multa correspondiente al citado período de control, suma ésta que deberá ser acreditada a los usuarios afectados;

Que, asimismo, se determinó que las sanciones referidas son independientes de las bonificaciones dictadas en sede administrativa (NO-2019-19100944-GDEBA-DPSPMYSPGP) y judicial (Causa N° 55233/19 Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata), como así también de los resarcimientos por daños en las instalaciones y/o artefactos y pérdida de mercaderías que pudieran corresponder y no relevan al Concesionario de eventuales reclamos por daños y perjuicios (artículos 4° y 5°);

Que, en dicho acto, se ordenó a EDELAP S.A. a informar a OCEBA, dentro del plazo de quince (15) días de la notificación, el estado de ejecución del nuevo vínculo en alta tensión (132 kv) que vinculará las SSEE Tolosa y City Bell u otra/s alternativa/s de abastecimiento a la SE City Bell y se la instruyó a anticipar las inversiones comprometidas en el Plan Quinquenal (2017-2021) en el marco de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) a los fines de garantizar la prestación del servicio público, en la zona de su área de concesión que se viera afectada por la interrupción del servicio ocurrida el día 22 de junio de 2019, conforme los niveles de calidad determinados en el Contrato de Concesión (artículos 6° y 7°);

Que la Concesionaria se notificó de dicho acto con fecha 30 de septiembre de 2019 y, con fecha 10 de octubre de 2019, efectuó una presentación solicitando, en los términos del artículo 25.2 del Código Procesal Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (CAA), la inmediata suspensión de la ejecución de la Resolución RESFC-2019-279- GDEBA-OCEBA (fs 871/877 - expediente 2429-3339/2019), solicitud que fue rechazada a través del dictado de la RESFC-2019-300-GDEBA-OCEBA (fs 886/891 - expediente N° 2429-3339/2019);

Que, a foja 897 (expediente N° 2429-3339/2019), la Gerencia de Control de Concesiones solicitó a dicha Concesionaria, bajo apercibimiento de formular acto de imputación por incumplimiento al deber de Información, que remita un informe en el que se detalle el grado y la forma de efectivización de la sanción impuesta por la Resolución RESFC-2019-279- GDEBA-OCEBA, con arreglo a los criterios allí establecidos;

Que sobre la base de la respuesta brindada por EDELAP S.A. (f. 898 - expediente N° 2429-3339/2019), la precitada Gerencia señaló que la misma no ha dado cumplimiento con el crédito por la sanción complementaria y destino a los usuarios afectados, fundando sus motivos entre otras consideraciones, en el hecho de haber solicitado la suspensión de la ejecución de la Resolución RESFC-2019-279-GDEBA-OCEBA por ante la Justicia ordinaria Expediente LP77487/2019, Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata (f. 899 - expediente N° 2429-3339/2019);

Que en virtud de ello, previa Vista de la Fiscalía de Estado, se remitió una nueva intimación a la Distribuidora a efectos que, en el plazo de diez (10) días, remita el informe requerido oportunamente, que dé cuenta del grado de cumplimiento de la referida Resolución, bajo apercibimiento de perseguir el cobro para su acreditación a los usuarios afectados, a través de la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales (fs 908/909 - expediente N° 2429- 3339/2019);

Que en dicha misiva se le hizo saber a la Concesionaria que no existe a la fecha, decisión judicial alguna que haya resuelto la petición formulada por la misma, ni se haya ordenado a OCEBA abstenerse de proceder a la ejecución de la sanción impuesta, no existiendo en consecuencia, razones para considerar que el acto referido se encuentre privado de los efectos ejecutorios que le confiere el artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que frente a dicha nota la Distribuidora efectuó una presentación, cuya copia obra a foja 17 de las presentes, solicitando se deje sin efecto la intimación de pago cursada y se proceda a suspender la ejecución de la Resolución RESFC-2019- 279-GDEBA-OCEBA, fundando tal petición, además de los argumentos vertidos en su escrito de f. 898 - expediente N° 2429-3339/2019, en el contexto caracterizado por una grave merma en los recursos a ser percibidos por dicha empresa, producto de la aplicación de la Resolución MlySP N° 1713/19, la Ley de Emergencia Provincial N° 15.165 y la Circular OCEBA N°

17/19, agregando que, la exigencia del pago de la multa complementaria impuesta, no sólo ocasiona un perjuicio irreparable a la empresa, sino que también afecta al interés público, en tanto que compromete la normal prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en la ciudad de La Plata;

Que cabe señalar que la Ley N° 11.769, que regula las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires dispone que es función de OCEBA, entre otras, "...hacer cumplir la presente Ley, su Reglamentación y Disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión..." (inciso b, Artículo 62);

Que, concordantemente, el Artículo 28 del Contrato de Concesión establece que: "la CONCESIONARIA deberá cumplimentar, entre otras, las siguientes obligaciones: punto a) Prestar el SERVICIO PÚBLICO dentro del Área de concesión, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D... b) Satisfacer toda demanda de suministro del SERVICIO PÚBLICO en el Área de concesión atendiendo todo nuevo requerimiento, ya sea que se trate de un aumento de la capacidad de suministro o de una nueva solicitud de servicio... x) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que como objetivo de la política de la Provincia de Buenos Aires en materia de electricidad, este Organismo de Control debe proteger adecuadamente los derechos de los usuarios (Artículo 3° inciso a, de la Ley 11769);

Que sobre esta directriz emanan las diferentes Resoluciones de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que de allí que la reglamentación del servicio público no se ciñe sólo a lo contemplado en los respectivos contratos sino también, por las propias prerrogativas que por su naturaleza corresponden a la autoridad estatal, en este caso el control y fiscalización por parte de OCEBA, ello siempre, claro está, bajo la observancia estricta del principio cardinal de legalidad administrativa (conforme argumentos ED 12/05/95 "Las relaciones especiales de sujeción y el principio de la legalidad de la administración", Gallego Anabitarte Alfredo, "C. Na. Cont. Adm. Fed. Sala 1°, 5/9/95 Edenor S.A.- v. Secretaría de Energía");

Que sobre esta temática es dable subrayar que las Resoluciones de OCEBA tienen la eficacia obligatoria que nace de su propia ejecutividad, posibilitando a la autoridad que las dicta, ejercer una acción directa coactiva como medio necesario y extremo para asegurar su cumplimiento (Artículo 110° de la Decreto-Ley N° 7647/70);

Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir las Resoluciones dictadas por el Organismo de Control, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 28 inciso a), b), y x), 39 y Punto 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que el artículo 39 del Contrato de Concesión, expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que, en consecuencia, el Concesionario se encuentra obligado a acatar la normativa vigente, resultando improcedente cualquier apartamiento de lo previsto en el Contrato de Concesión, Resoluciones dictadas por este Organismo de Control y demás normativa aplicable;

Que conforme lo expuesto y en vista de la documental obrante en estos actuados, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento de la Resolución RESFC-2019-279-GDEBA-OCEBA, así como de las disposiciones contempladas en el Contrato de Concesión Provincial, más precisamente, del Artículo 28 inciso a), b) y x), 39 y Punto 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo y así evaluar el comportamiento de la Distribuidora;

Que, por ello, a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769, reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1 del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causas de la falta de cumplimiento a la orden emanada de una Resolución dictada por este Organismo de Control;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), a fin de ponderar las causales del incumplimiento a lo ordenado mediante Resolución RESFC-2019- 279-GDEBA-OCEBA.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se realice el Acto de imputación correspondiente a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA

SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.
ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 47-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-3069/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES, correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informa que "...Cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...";

Que, continua expresando que "...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis..." dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en su intervención de fojas 4/5, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11, el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a lo informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE CORONEL PRINGLES. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 48-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-3073/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por calidad de servicio comercial informadas por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE BOLÍVAR LIMITADA, correspondientes al período de control

comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informa que "...Cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...";

Que, continúa expresando que "...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis..." dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en su intervención de fojas 4/5, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11, el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE BOLÍVAR LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE BOLÍVAR LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 49-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3111/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE BENITO JUÁREZ LIMITADA, correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informa que "...Cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...";

Que, continúa expresando que "...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis..." dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en su intervención de fojas 4/5, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11, el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión

Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE BENITO JUÁREZ LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE BENITO JUÁREZ LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 50-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3117/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA), correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión; Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informa que "...cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...";

Que, continua expresando que "...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis...", dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en su intervención de fojas 4/5, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11 el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA), por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS(CELTA). Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio**

Recio, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 51-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-3119/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA, correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión; Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informa que "...cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...";

Que, continua expresando que "...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis...", dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en su intervención de fojas 4/5, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 251/11 el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 52-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-3121/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por Calidad de Servicio Comercial informadas por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA., correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informó que "...Cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del

importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...”;

Que, continua expresando que “...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis...” dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en su intervención de fojas 4/5, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 251/11, el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la información por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 53-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3260/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria María Elena VÁSQUEZ GONZALES, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS 3518027-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9355/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 26 de febrero de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin

existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del reclamante (f. 7);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria María Elena VÁSQUEZ GONZALES (fs 9/11);

Que EDELAP S.A., en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiendo a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que, conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, por medio del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y

efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte de la usuaria por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro de la reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria María Elena VÁSQUEZ GONZALES, suministro NIS 3518027-01.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro de la usuaria María Elena VÁSQUEZ GONZALES (NIS 3518027-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 54-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3253/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Luz Jimena ITURRIA, por mala calidad del servicio técnico (oscilaciones), en el suministro de su titularidad (NIS 3619743-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9314/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 20 de febrero de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de

lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 -PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habríaincumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Luz Jimena ITURRIA (fs 9/11);

Que EDELAP S.A. en el presente caso incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice ...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder ...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad... ", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios ...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, por medio del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte de la usuaria por mala calidad de servicio técnico (oscilaciones) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio técnico en el suministro de la reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de servicio técnico (oscilaciones), formulado por la usuaria Luz Jimena ITURRIA, suministro NIS 3619743-01.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio técnico en el suministro de la usuaria Luz Jimena ITURRIA (NIS 3619743-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 55-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3254/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Sara Inés ROCKEMBACH, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS 3503837-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9325/19, el Centro de Atención a Usuarios de

este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 20 de febrero de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 5/6);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 5/6) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 7), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del producto técnico en el suministro del reclamante (f. 8);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habríaincumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Sara Inés ROCKEMBACH (fs 10/12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, por medio del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de

orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte de la usuaria por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del producto técnico en el suministro de la reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por la usuaria Sara Inés ROCKEMBACH, suministro NIS 3503837-01.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro de la usuaria Sara Inés ROCKEMBACH (NIS 3503837-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez(10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 56-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3256/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Carlos Javier GALARZA ACUÑA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS 3583096-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de

exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9333/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 20 de febrero de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del reclamante (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Carlos Javier GALARZA ACUÑA;

Que EDELAP S.A., en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice ...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad... ", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, por medio del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad

personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión), formulado por el usuario Carlos Javier GALARZA ACUÑA, suministro NIS 3583096-01.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del usuario Carlos Javier GALARZA ACUÑA (NIS 3583096-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 58-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2159/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Noelia Liliana ARBELOA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3557099-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento

jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 8319/2018, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 27 de agosto de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 5/6);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 5/6) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 7), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 8);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Noelia Liliana ARBELOA (fs 12/15);

Que EDELAP S.A., en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice ...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder ...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios ...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, por medio del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información —configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término— para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión) formulado por la usuaria Noelia Liliana ARBELOA, suministro NIS 3557099-01.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de usuaria Noelia Liliana ARBELOA (NIS 3557099-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 59-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-1719/2018, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS Y VIVIENDA DE PERGAMINO LIMITADA (CELP) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro ocasionadas como consecuencia del fenómeno meteorológico ocurrido en el ámbito de la sucursal Pergamino de su área de concesión el día 22 de diciembre de 2017, y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que: "Siendo aproximadamente las 20:30 hs. una tormenta de características extremas se desató provocando fuerte lluvia, viento muy fuerte y persistente, lo que provocó la caída de árboles, voladura de techos, destrozos en viviendas y en distintos tipos de propiedades, daños sobre vehículos, etc. Como consecuencia se produjeron cortes en el servicio eléctrico debido a la indisposición de las instalaciones tanto en media tensión como en baja tensión. El fenómeno duró aproximadamente una hora. En nuestra ciudad los árboles son muy abundantes y en

muchos casos de gran porte” (fs. 1/2);

Que, asimismo, destaca que “En un primer momento, la ciudad estuvo un 75 % fuera de servicio. Se pusieron en marcha los trabajos de emergencia para evitar los potenciales riesgos que se tenían al momento. Luego se comenzó a restablecer el servicio en lugares que así lo permitían. También se utilizó en algunos lugares grupos electrógenos de emergencia”;

Que la misma señaló que “En los distintos sectores comprendidos dentro de la zona de distribución de la CELP, se produjeron distintos inconvenientes, todos provocados por la misma causa. Tuvimos alimentadores de media tensión que salieron de servicio porque los árboles al ser arrastrados se llevaron las líneas al suelo, las líneas de baja tensión por otra parte además de ser cortadas por los árboles fueron literalmente enrolladas en los mismos producto del viento y remolinos, por otra parte tuvimos una subestación aérea que producto de los árboles que se cayeron la tiró al suelo. A esta situación debemos agregar que no solo se cortaron cables, sino que fueron quebrados los postes y las crucetas destruidas.”;

Que en virtud de lo anterior, la distribuidora señala que: “El personal de la CELP se abocó a sacar los peligros inmediatos a levantar las redes caídas e ir normalizando el suministro eléctrico, tarea esta que demandó 3 días de intenso trabajo, considerando que en muchas circunstancias quedaron por resolver situaciones de mejoras inmediatas. Se desarrollaron tareas con distintos sectores y áreas de la CELP, para poder llevar adelante tamaña tarea, de poner en servicio la ciudad literalmente arrasada.”;

Que por último expresa que el domingo 26 de diciembre un 85 % aproximadamente de los usuarios ya tenían energía;

Que presenta como prueba documental: nota de presentación (fs. 1/2) y recortes periodísticos (fs. 3/15);

Que la Gerencia de Control de Concesiones solicitó a la distribuidora que en un plazo no mayor a diez (10) días presente un informe del Servicio Meteorológico u otro ente oficial avalado por el mismo sobre velocidades máximas del viento registrado durante el mismo, detalle de los códigos de las contingencias involucradas en el evento tal como fueran cargadas en el sistema de gestión de Calidad de Servicio, así como cualquier otro instrumento probatorio respecto de la severidad del fenómeno y/o afectación a la seguridad pública (f. 17);

Que, asimismo, dicha Gerencia expresa que, a la fecha, se ha superado ampliamente el plazo otorgado, no constando que la misma haya cumplido con lo requerido (f. 19);

Que por lo expuesto concluyó: “... los elementos de juicio obrantes en estas actuaciones no resultan suficientes para acceder a lo peticionado por la Distribuidora”;

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, la misma señala que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad (f. 20);

Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditado en forma contundente. En este sentido, la Distribuidora no dio respuesta a la solicitud de información requerida por la Gerencia de Control de Concesiones, ni acreditó mediante informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las reglas del buen arte, como tampoco acreditó la severidad del fenómeno y/o afectación a la seguridad pública;

Que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: “... El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento” (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que, asimismo, reiteradamente la jurisprudencia se ha expedido en cuanto a que “... las tormentas no escapan de las previsiones humanas comunes, pese a estar acompañadas por lluvias y fuertes vientos ...” (Delgado, Juan Gregorio y otra c/ Dirección de la Energía de Buenos Aires s/ Daños y Perjuicios);

Que en tal directriz se ha sostenido que “... Si al contraer la obligación el deudor sabía que el acontecimiento irresistible podía o debía acontecer según el curso ordinario y normal de las cosas, entonces su responsabilidad se mantiene no obstante la fuerza irresistible...”, considerándose también que: “... Las lluvias que causan inundaciones no constituyen caso fortuito cuando son relativamente comunes o si pese a su intensidad no son la causa adecuada del daño, sino su causa ocasional, como en el caso que el daño se produjo no por las lluvias sino por el mal estado de los desagües...” (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que concluye la Gerencia de Procesos Regulatorios que debe desestimarse la petición de la Distribuidora Municipal, ordenando la inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo 3, Subanexo D, del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS Y VIVIENDA DE PERGAMINO LIMITADA(CELP), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica acaecidas en el ámbito de su área de concesión el día 22 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS Y VIVIENDA DE PERGAMINO LIMITADA (CELP) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS Y VIVIENDA DE PERGAMINO LIMITADA (CELP). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 60-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2161/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Roberta Sol VADINO SANDRINI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3629530-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos “paradigmas” que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 8359/2018, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 4 de septiembre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del producto técnico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Roberta Sol VADINO SANDRINI;

Que EDELAP S.A., en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de “... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice ...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “...

r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder ...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios ...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, en virtud de lo expresado corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, por medio del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información —configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término— para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto técnico (baja tensión) formulado por la usuaria Roberta Sol VADINO SANDRINI, suministro NIS 3629530-01.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro de la usuaria Roberta Sol VADINO SANDRINI (NIS 3629530-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 61-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-2163/2018, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Mario Daniel ANTONINI, por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados) en el suministro de su titularidad (NIS 3098117-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 8401/2018, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 5 de septiembre de 2018, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Mario Daniel ANTONINI (fs 11/14);

Que EDELAP S.A., en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice ...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder ...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios ...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, por medio del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información —configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término— para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte del usuario por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados) formulado por el usuario Mario Daniel ANTONINI, suminario NIS 3098117-01.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del servicio eléctrico en el suministro del usuario Mario Daniel ANTONINI (NIS 3098117-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 62-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3250/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Laura MORALES CORTEZ, por mala calidad de producto y servicio eléctrico (baja tensión y cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS 3536095-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17 OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9280/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 13 de febrero de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 6/7);

Que asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 6/7) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del producto y servicio eléctrico en el suministro del reclamante (f. 9);

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Laura MORALES CORTEZ;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice ...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1º de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada

conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...”;

Que en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder ...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo (fs 11/13);

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, sea sustanciado el debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, por medio del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte de la usuaria por mala calidad de producto y servicio eléctrico (baja tensión y cortes reiterados) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al deber de información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del producto y servicio eléctrico en el suministro de la reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto y servicio eléctrico (baja tensión y cortes

reiterados), formulado por la usuaria Laura MORALES CORTEZ, suministro NIS 3536095-01.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la calidad del producto y servicio eléctrico en el suministro de la usuaria Laura MORALES CORTEZ (NIS 3536095-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 63-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3251/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Ileana Daniela LICK, por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS 3555757-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA, sobre la base de las prescripciones establecidas en las normas constitucionales y legales de orden público vigentes, la realidad imperante derivada del restablecimiento de las condiciones regulatorias de origen, la readecuación tarifaria, la renegociación contractual y la firme consigna que viene desarrollando desde su creación, en cuanto a la mejora continua en contenidos, organización y procedimientos, implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que a ello debe adicionarse los desarrollos jurídicos elaborados recientemente por la moderna doctrina de los autores, de los cuales se advierte la existencia de nuevas dimensiones en el derecho, debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico, acompañados por nuevos "paradigmas" que demandan aplicar modelos de comprensión que rebasan la naturaleza individual y acometen sobre lo colectivo;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 9303/19, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 15 de febrero de 2019, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (fs. 4/5);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, y sin existir solicitud de prórroga, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01- RR-2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (fs. 4/5) y reiterada por la misma vía de comunicación (f. 6), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de dar inicio al sumario administrativo correspondiente e intimar al cumplimiento de las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro del reclamante (f. 7);

Que en su intervención de fs 9/11, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señala que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de Información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Ileana Daniela LICK;

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometándose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice ...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión,

aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por ... no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder ...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estima necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al Deber de Información -configurado tanto por la falta de respuesta como por la remisión de la misma fuera de término- para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que, por ello, atento los presupuestos señalados, analizada la conducta de la Concesionaria, en aras de la eficacia de los procedimientos aludidos, en cumplimiento de la manda legal de defender los derechos de los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, ante la denuncia concreta por parte de la usuaria por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad y sin perjuicio de la instrucción de sumario por incumplimiento al Deber de Información, corresponde que EDELAP S.A. realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro de la reclamante;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión), formulado por la usuaria Ileana Daniela LICK, suministro NIS 3555757-01.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman.

ARTÍCULO 3º. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que realice las obras necesarias a fin de normalizar la tensión eléctrica en el suministro de la usuaria Ileana Daniela LICK (NIS 3555757-01), debiendo remitir en un plazo no mayor de diez (10) días, las constancias que acrediten su cumplimiento.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **Jose Antonio Recio**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 64-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-2307/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución el día 7 de diciembre de 2018, identificada con el número 375043.

Que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado –ASTILLERO RÍO SANTIAGO– con el fin de realizar tareas de limpieza y mantenimiento debajo de la mencionada línea por dentro y fuera del alambrado perimetral;

Que presenta como pruebas: nota de solicitud de corte de suministro (f. 2), plano (f. 4) y planilla con detalles de la operación (f. 5);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "... considerando las circunstancias en las cuales se realizara la interrupción objeto de la presente solicitud y que la misma afectó únicamente al usuario solicitante, se giran las presentes actuaciones, estimándose correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora respecto a la citada interrupción en lo relativo al cálculo de penalización global por la calidad de Servicio Técnico para el 36º semestre de control de la Etapa del Régimen ..." (f. 6);

Que, llamada a intervenir, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "ASTILLERO RÍO SANTIAGO" el día 7 de diciembre de 2018, identificada con el número 375043.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 65-OCEBA-2020LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-1658/2018, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de su concesión en la ciudad de Coronel Suárez, como consecuencia del fenómeno meteorológico que se desarrollara el día 7 de agosto de 2017 caracterizado como temporal con fuertes vientos y ráfagas de gran intensidad, y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que a tal efecto expresa la Distribuidora que las interrupciones fueron ocasionadas como consecuencia del "...fuerte temporal acaecido en el ámbito de la sucursal citada precedentemente, con ráfagas de viento de 130 km/h durante varias horas y días, destruyendo edificaciones, techos, carteles, marquesinas, árboles, paredones, cables, postes, y líneas eléctricas..." (f. 2);

Que la Concesionaria presenta como prueba documental: Nota de presentación (fs. 2/5), planilla con el listado de interrupciones con sus correspondientes códigos de contingencia conforme fueran cargadas en el sistema de gestión de Calidad de Servicio Técnico (f. 6), material periodístico conteniendo fotografías que ilustran la magnitud de los daños observados como consecuencia del fenómeno (fs. 7/14), informe emitido por el Servicio Meteorológico Nacional (f. 17) en el cual consigna como fenómeno significativo que el día 7 de agosto de 2017 para el área de Coronel Suárez se observaron ráfagas con velocidades que alcanzaron los 131 km/h (intensidad de huracán);

Que, consecuentemente, la Gerencia de Control de Concesiones recibió la prueba acompañada por la Concesionaria e informó que: "...Las presentes actuaciones se relacionan con el pedido de encuadramiento en causal de fuerza mayor formulado por la distribuidora EDES S.A., por las interrupciones que tuvieron lugar en el ámbito de la sucursal de Coronel Suárez de su concesión como consecuencia del fenómeno meteorológico que se desarrollara el 7 de agosto de 2017 caracterizado como temporal con fuertes vientos y ráfagas de gran intensidad... resulta destacable la diligencia puesta de manifiesto en cuanto a los tiempos de reposición del servicio" (f. 19);

Que, por lo expuesto, concluyó que: "... se giran las presentes actuaciones, estimándose que, en opinión de esta Gerencia a partir de la documentación aportada, en particular lo manifestado por el Servicio Meteorológico Nacional a f. 17 (...) correspondería acceder a lo peticionado por la Distribuidora...";

Que, llamada a intervenir, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido, se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora (f. 25);

Que, de tal modo, la Distribuidora acredita que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12047/78, convalidada por Decreto N° 2469/78);

Que, además, considero poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno atmosférico resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan;

Que, finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a lo peticionado por la Distribuidora ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (conforme artículo.3.1 de Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de la sucursal Coronel Suárez, como consecuencia del fenómeno meteorológico extraordinario que afectó la región el día 7 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 66-OCEBA-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Enero de 2020

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3008/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancia las penalizaciones por calidad de servicio comercial informadas por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO, correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Calidad Comercial;

Que a f. 3, ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informó que "...Cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad de OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de declaración jurada para el Concesionario...";

Que, continúa expresando que "...Por ello y de acuerdo a lo precedentemente indicado, se informa que la prestadora ha declarado la no existencia de multas para el período bajo análisis..." dejando constancia que en auditoría comercial programada se verificarán otros parámetros de calidad comercial, cuyo resultado tramitará por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, en su intervención de fojas 4/5, señala que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 0251/11, el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que, atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, no existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, de la Etapa de Régimen, conforme a la informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO. Cumplido, archivar.

ACTA N° 988

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Walter Ricardo Garcia**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclos**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

Disposiciones

DISPOSICIÓN N° 111-SSASPMSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Enero de 2020

VISTO: el EX-2019-33504818-GDEBA-HIGDJPMSALGP por el cual se gestiona el llamado al Licitación Privada N°: 02/20 tendiendo a contratar la adquisición de INSUMOS HEMOTERAPIA -2020.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Decreto Provincial 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que sobre la base de dicha regulación, por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires,” en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° del la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;

Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al “Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires”, el detalle de los renglones objeto del presente;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del artículo 17 Ap 1 Inc b (de la Ley 13981 y Decreto Provincial 59/2019);

Que el jefe del Servicio de Farmacia ha justipreciado a fojas 6 el gasto aproximadamente en la suma de Pesos CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$4.545.000,00),

Que finalmente, en cumplimiento del artículo 6 Anexo I del Decreto Provincial 59/2019, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno para adquirir IINSUMOS HEMOTERAPIA-2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INT.
GRAL. DR. JOSÉ PENNA
DISPONE**

ARTÍCULO 1: Autorizar a efectuar el llamado a Licitación Privada N°: 02/20 el cual se llevara a cabo el día 11/02/2020 en la Oficina de Compras del Hospital Dr. HIG DR JOSE PENNA sito en la calle AV. LAINEZ 2401 de la Ciudad de BAHIA BLANCA, el mismo se encuentra encuadrado en las previsiones del Artículo 17 Ap. 1 Inc. b de la Ley 13981 y Anexo I del Decreto Provincial 59/2019 tendiente a la ADQ. de INSUMOS HEMOTERAPIA-2020.

ARTÍCULO 2: La provisión requerida podrá ser incrementada y/o prorrogado el plazo originalmente previsto hasta en un 100% o reducida hasta en un 50% conforme el procedimiento previsto en el Art 26° del Pliego de Bases y Condiciones Generales y en el Art 7° del Anexo I del Decreto Provincial 59/2019.

ARTÍCULO 3: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios se publicara en el sitio web www.gba.gov.ar/saludprovincia/contrataciones.

ARTÍCULO 4.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, cumplido, archivar.

Nicolás Kreplak, Subsecretario.

DISPOSICIÓN N° 114-SSASPMSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Enero de 2020

VISTO: el EX-2019- 33587110-GDEBA-HIGDJPMSALGP por el cual se gestiona el llamado al Licitación Privada N°: 01/20 tendiendo a contratar la adquisición de INSUMOS HEMOTERAPIA BOLSAS TRIPLES FILTROS PARA PLAQUETAS 2020.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Decreto Provincial 59/2019 Reglamentario de la Ley 13.981/09 dispone que será de uso obligatorio el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios” para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que sobre la base de dicha regulación, por Resolución N° 76/2019 de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el “Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires,” en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2° del la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;

Que el Ministerio de Salud ha procedido a confeccionar en base al “Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires”, el detalle de los renglones objeto del presente;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del artículo 17 Ap 1 Inc b (de la Ley 13981 y Decreto Provincial 59/2019);

Que el jefe del Servicio de Farmacia ha justipreciado a fojas 6 el gasto aproximadamente en la suma de Pesos CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$4.750.000,00),

Que finalmente, en cumplimiento del artículo 6 Anexo I del Decreto Provincial 59/2019, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno para adquirir INSUMOS HEMOTERAPIA BOLSAS TRIPLES FILTROS PARA PLAQUETAS 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INT.
GRAL. DR. JOSÉ PENNA
DISPONE**

ARTÍCULO 1: Autorizar a efectuar el llamado a Licitación Privada N°: 01/20 el cual se llevara a cabo el día 11/02/2020 en la Oficina de Compras del Hospital Dr. HIG DR JOSE PENNA sito en la calle AV. LAINEZ 2401 de la Ciudad de BAHIA BLANCA, el mismo se encuentra encuadrado en las previsiones del Artículo 17 Ap. 1 Inc. b de la Ley 13981 y Anexo I del Decreto Provincial 59/2019 tendiente a la ADQ. de INSUMOS HEMOTERAPIA BOLSAS TRIPLES FILTROS PARA PLAQUETAS 2020.

ARTÍCULO 2: La provisión requerida podrá ser incrementada y/o prorrogado el plazo originalmente previsto hasta en un 100% o reducida hasta en un 50% conforme el procedimiento previsto en el Art 26° del Pliego de Bases y Condiciones Generales y en el Art 7° del Anexo I del Decreto Provincial 59/2019.

ARTÍCULO 3: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios se publicara en el sitio web www.gba.gov.ar/saludprovincia/contrataciones.

ARTÍCULO 4.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, cumplido, archivar.

Nicolás Kreplak, Subsecretario

DISPOSICIÓN N° 145-SSASPMSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 25 de Enero de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-37666873-GDEBA-HZGADCBMSALGP por el cual se gestiona el llamado a Licitación Privada N° 17/20, destinada a la adquisición de "Insumos de Laboratorio- Especiales I." para el periodo que abarca desde 01/02/2020 al 31/12/2020 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 13981 dispone que los procedimientos de contratación se rijan por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando esta fuera reiterativa;

Que sobre la base de dicha regulación por el Art 13 del apartado 2 del Decreto 59/19 reglamentario de la Ley 13981, establece la autoridad de la aplicación, elabora y aprueba el pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, "en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el llamado de referencia se encuadra en las provisiones del marco de la Resolución Ministerial 2461, Artículo 17 Inciso 1) de la ley 13981/09, artículo 17) Inciso 1) apartado B) del Decreto 59/19 que reglamenta dicha ley.

Que finalmente, en cumplimiento del referido Art 13 Apartado 2 del Decreto 59/19 - Art 1 y 2, Resolución Ministerial 2461 corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada de la fecha e instancia competente que autorice el mínimo llamado para seleccionar los bienes de similar naturaleza, especie o afinidad comercial a los requeridos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas a la Ley 13981/09 (Decreto N° 59/19): Anexo II Resolución Ministerial 2461.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DISPONE

ARTÍCULO 1°: Autorizar a la Administración de este Hospital a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 17/20 y aprobación de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, el día 11 de Febrero de 2020, en el Hospital Gral. De Agudos Dr. Carlos Bocalandro, Ruta 8 9.100 Km 20.500 Loma Hermosa, Tres de Febrero, encuadrada en las previsiones en el marco de la Ley 13981 Decreto 59/19 Resolución Ministerial 2461, destinada a la adquisición de "Insumos de Laboratorio-Especiales I ", por un monto estimado de \$3.139.526,00 con arreglo al Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios y al Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos aprobados según Ley 13.981.

Los interesados podrán consultar y adquirir un ejemplar del pliego de Bases y Condiciones en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en las páginas web: www.ms.gba.gov.ar/contrataciones y www.gba.gov.ar/contrataciones.

Asimismo, podrá retirarse un ejemplar en la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata en el horario de 9:00 Hs a 13:00 Hs., hasta el día hábil anterior inclusive al fijado para la apertura de sobres.-

También podrán obtener un ejemplar de los mismos, previa acreditación del pago del precio de corresponder, Punto 9.4 - Valor del Pliego - Condiciones Generales, en el Departamento Contrataciones Compras y Suministros, Hospital Dr. Carlos BOCALANDRO, Ruta 8 Km 20.500 N° 9100 Loma Hermosa, Pdo. Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en el horario 9:00 Hs a 13:00 Hs.

ARTÍCULO N° 2: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2020 Jurisdicción 12. Entidad 0.Cat Prog 015. Sub 004. Act 1 Finalidad 3. Función 10. Procedencia. Fuente. Partida Principal 2. SubPrincipal 5. Parcial 1.

ARTÍCULO N° 3: Aumentar, Disminuir y/o Prorrogar tanto los contratos de suministros como la prestación de servicios, según lo establecido en el ARTÍCULO 7 de la Ley 13981 y el ARTÍCULO 7 apartados b) y f) del Decreto 59/19.

ARTÍCULO N° 4: Dejar establecido que en el plazo previsto por el Decreto 59/19 Anexo II Art 1 y 2 Resolución Ministerial, el Director, Dr. Eduardo Picoroso autorizo por medio de Disposición N° DI-2019- 370-GDEBA-HZGADCBMSALGP la adquisición de un insumo similar.

ARTÍCULO N° 5: Establecer que la Oficina de Compras de este Hospital será la unidad orgánica que actuara como contraparte y administrara la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTÍCULO N° 6: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, pasar a la Oficina de Compras. Cumplido. Archivar.

Nicolás Kreplak, Subsecretario.

DISPOSICIÓN N° 146-SSASPMSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 25 de Enero de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-37653405-GDEBA-HZGADCBMSALGP por el cual se gestiona el llamado a Licitación

Privada N° 23/20, destinada a la adquisición de "Insumos de Laboratorio- Descartables." para el periodo que abarca desde 01/02/2020 al 31/12/2020 y

CONSIDERANDO:

Que el ARTÍCULO 13 de la Ley 13981 dispone que los procedimientos de contratación se rijan por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando esta fuera reiterativa;

Que sobre la base de dicha regulación por el Art 13 del apartado 2 del Decreto 59/19 reglamentario de la Ley 13981, establece la autoridad de la aplicación, elabora y aprueba el pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, "en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el llamado de referencia se encuadra en las provisiones del marco de la Resolución Ministerial 2461, Artículo 17 Inciso 1) de la ley 13981/09, artículo 17) Inciso 1) apartado B) del Decreto 59/19 que reglamenta dicha ley.

Que finalmente, en cumplimiento del referido Art 13 Apartado 2 del Decreto 59/19 - Art 1 y 2, Resolución Ministerial 2461 corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada de la fecha e instancia competente que autorice el mínimo llamado para seleccionar los bienes de similar naturaleza, especie o afinidad comercial a los requeridos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas a la Ley 13981/09 (Decreto N° 59/19): Anexo II Resolución Ministerial 2461.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO HOSPITAL ZONAL GRAL.
DE AGUDOS DR. CARLOS BOCALANDRO
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Autorizar a la Administración de este Hospital a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 23/20 y aprobación de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, el día 11 de Febrero de 2020, en el Hospital Gral. De Agudos Dr. Carlos Bocalandro, Ruta 8 9.100 Km 20.500 Loma Hermosa, Tres de Febrero, encuadrada en las provisiones en el marco de la Ley 13981 Decreto 59/19 Resolución Ministerial 2461, destinada a la adquisición de "Insumos de Laboratorio- Descartables", por un monto estimado de \$1.205.847,25 con arreglo al Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios y al Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos aprobados según Ley 13.981.

Los interesados podrán consultar y adquirir un ejemplar del pliego de Bases y Condiciones en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en las páginas web: www.ms.gba.ar/contrataciones y www.gba.gob.ar/contrataciones.

Asimismo, podrá retirarse un ejemplar en la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata en el horario de 9:00 Hs a 13:00 Hs., hasta el día hábil anterior inclusive al fijado para la apertura de sobres.-

También podrán obtener un ejemplar de los mismos, previa acreditación del pago del precio de corresponder, Punto 9.4 - Valor del Pliego - Condiciones Generales, en el Departamento Contrataciones Compras y Suministros, Hospital Dr. Carlos BOCALANDRO, Ruta 8 Km 20.500 N° 9100 Loma Hermosa, Pdo. Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en el horario 9:00 Hs a 13:00 Hs.

ARTÍCULO N° 2: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2020 Jurisdicción 12. Entidad 0.Cat Prog 015. Sub 004. Act 1 Finalidad 3. Función 10. Procedencia. Fuente. Partida Principal 2. SubPrincipal 5. Parcial 1.

Partida Principal 2. Sub Principal 9. Parcial 5.

ARTÍCULO N° 3: Aumentar, Disminuir y/o Prorrogar tanto los contratos de suministros como la prestación de servicios, según lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 13981 y el Artículo 7 apartados b) y f) del Decreto 59/19.

ARTÍCULO N° 4: Dejar establecido que en el plazo previsto por el Decreto 59/19 Anexo II Art 1 y 2 Resolución Ministerial, el Director, Dr. Eduardo Picoroso autorizo por medio de Disposición N° DI-2019- 192-GDEBA-HZGADCBMSALGP la adquisición de un insumo similar.

ARTÍCULO N° 5: Establecer que la Oficina de Compras de este Hospital será la unidad orgánica que actuara como contraparte y administrara la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTÍCULO N° 6: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, pasar a la Oficina de Compras. Cumplido. Archivar.

Nicolás Kreplak, Subsecretario

DISPOSICIÓN N° 147-SSASPMSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 25 de Enero de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-37673858-GDEBA-HZGADCBMSALGP por el cual se gestiona el llamado a Licitación Privada N° 20/20, destinada a la adquisición de "Insumos de Laboratorio- Química Clínica II ." para el periodo que abarca desde 01/02/2020 al 31/12/2020 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 13981 dispone que los procedimientos de contratación se rijan por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando esta fuera reiterativa;

Que sobre la base de dicha regulación por el Art 13 del apartado 2 del Decreto 59/19 reglamentario de la Ley 13981, establece la autoridad de la aplicación, elabora y aprueba el pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, "en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes

promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado; Que el llamado de referencia se encuadra en las provisiones del marco de la Resolución Ministerial 2461, Artículo 17 Inciso 1) de la ley 13981/09, artículo 17) Inciso 1) apartado B) del Decreto 59/19 que reglamenta dicha ley. Que finalmente, en cumplimiento del referido Art 13 Apartado 2 del Decreto 59/19 - Art 1 y 2, Resolución Ministerial 2461 corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada de la fecha e instancia competente que autorice el mínimo llamado para seleccionar los bienes de similar naturaleza, especie o afinidad comercial a los requeridos; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas a la Ley 13981/09 (Decreto N° 59/19): Anexo II Resolución Ministerial 2461
Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO HOSPITAL ZONAL GRAL.
DE AGUDOS DR. CARLOS BOCALANDRO
DISPONE**

ARTÍCULO 1°: Autorizar a la Administración de este Hospital a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 20/20 y aprobación de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, el día 11 de Febrero de 2020, en el Hospital Gral. De Agudos Dr. Carlos Bocalandro, Ruta 8 9.100 Km 20.500 Loma Hermosa, Tres de Febrero, encuadrada en las provisiones en el marco de la Ley 13981 Decreto 59/19 Resolución Ministerial 2461, destinada a la adquisición de "Insumos de Laboratorio-Química Clínica II", por un monto estimado de \$2.790.148,00 con arreglo al Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios y al Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos aprobados según Ley 13.981.

Los interesados podrán consultar y adquirir un ejemplar del pliego de Bases y Condiciones en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en las páginas web: www.ms.gba.ar/contrataciones y www.gba.gob.ar/contrataciones.

Asimismo, podrá retirarse un ejemplar en la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata en el horario de 9:00 Hs a 13:00 Hs., hasta el día hábil anterior inclusive al fijado para la apertura de sobres.-

También podrán obtener un ejemplar de los mismos, previa acreditación del pago del precio de corresponder, Punto 9.4 - Valor del Pliego - Condiciones Generales, en el Departamento Contrataciones Compras y Suministros, Hospital Dr. Carlos BOCALANDRO, Ruta 8 Km 20.500 N° 9100 Loma Hermosa, Pdo. Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en el horario 9:00 Hs a 13:00 Hs.

ARTÍCULO N° 2: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2020 Jurisdicción 12. Entidad 0.Cat Prog 015. Sub 004. Act 1 Finalidad 3. Función 10. Procedencia. Fuente. Partida Principal 2. SubPrincipal 5. Parcial 1.

ARTÍCULO N° 3: Aumentar, Disminuir y/o Prorrogar tanto los contratos de suministros como la prestación de servicios, según lo establecido en el ARTÍCULO 7 de la Ley 13981 y el ARTÍCULO 7 apartados b) y f) del Decreto 59/19.

ARTÍCULO N° 4: Dejar establecido que en el plazo previsto por el Decreto 59/19 Anexo II Art 1 y 2 Resolución Ministerial, el Director, Dr. Eduardo Picoroso autorizo por medio de Disposición N° DI-2019- 325-GDEBA-HZGADCBMSALGP la adquisición de un insumo similar.

ARTÍCULO N° 5: Establecer que la Oficina de Compras de este Hospital será la unidad orgánica que actuara como contraparte y administrara la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTÍCULO N° 6: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, pasar a la Oficina de Compras. Cumplido. Archivar.

Nicolás Kreplak, Subsecretario.

DISPOSICIÓN N° 155-SSASPMSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 25 de Enero de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-37668138-GDEBA-HZGADCBMSALGP por el cual se gestiona el llamado a Licitación Privada N° 22/20, destinada a la adquisición de "Insumos de Laboratorio- Bacterio Automatizada." para el periodo que abarca desde 01/02/2020 al 30/06/2020 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 13981 dispone que los procedimientos de contratación se rijan por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando esta fuera reiterativa;

Que sobre la base de dicha regulación por el Art 13 del apartado 2 del Decreto 59/19 reglamentario de la Ley 13981, establece la autoridad de la aplicación, elabora y aprueba el pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires, "en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el llamado de referencia se encuadra en las provisiones del marco de la Resolución Ministerial 2461, Artículo 17 Inciso 1) de la ley 13981/09, artículo 17) Inciso 1) apartado B) del Decreto 59/19 que reglamenta dicha ley.

Que finalmente, en cumplimiento del referido Art 13 Apartado 2 del Decreto 59/19 - Art 1 y 2, Resolución Ministerial 2461 corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada de la fecha e instancia competente que autorice el mínimo llamado para seleccionar los bienes de similar naturaleza, especie o afinidad comercial a los requeridos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas a la Ley 13981/09 (Decreto N° 59/19): Anexo II Resolución Ministerial 2461.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: Autorizar a la Administración de este Hospital a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 22/20 y aprobación de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, el día 11 de Febrero de 2020, en el Hospital Gral. De Agudos Dr. Carlos Bocalandro, Ruta 8 9.100 Km 20.500 Loma Hermosa, Tres de Febrero, encuadrada en las previsiones en el marco de la Ley 13981 Decreto 59/19 Resolución Ministerial 2461, destinada a la adquisición de "Insumos de Laboratorio-Bacterio Automatizada", por un monto estimado de \$976.000,00 con arreglo al Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios y al Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos aprobados según Ley 13.981.

Los interesados podrán consultar y adquirir un ejemplar del pliego de Bases y Condiciones en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires, en las páginas web: www.ms.gba.ar/contrataciones y www.gba.gob.ar/contrataciones.

Asimismo, podrá retirarse un ejemplar en la Dirección de Compras, Contrataciones y Servicios Auxiliares, calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata en el horario de 9:00 Hs a 13:00 Hs., hasta el día hábil anterior inclusive al fijado para la apertura de sobres.-

También podrán obtener un ejemplar de los mismos, previa acreditación del pago del precio de corresponder, Punto 9.4 - Valor del Pliego - Condiciones Generales, en el Departamento Contrataciones Compras y Suministros, Hospital Dr. Carlos BOCALANDRO, Ruta 8 Km 20.500 N° 9100 Loma Hermosa, Pdo. Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en el horario 9:00 Hs a 13:00 Hs.

ARTÍCULO N° 2: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2020 Jurisdicción 12. Entidad 0.Cat Prog 015. Sub 004. Act 1 Finalidad 3. Función 10. Procedencia. Fuente. Partida Principal 2. SubPrincipal 5. Parcial 1.

ARTÍCULO N° 3: Aumentar, Disminuir y/o Prorrogar tanto los contratos de suministros como la prestación de servicios, según lo establecido en el ARTÍCULO 7 de la Ley 13981 y el ARTÍCULO 7 apartados b) y f) del Decreto 59/19.

ARTÍCULO N° 4: Dejar establecido que en el plazo previsto por el Decreto 59/19 Anexo II Art 1 y 2 Resolución Ministerial, el Director, Dr. Eduardo Picoroso autorizo por medio de Disposición N° DI-2019- 123-GDEBA-HZGADCBMSALGP la adquisición de un insumo similar.

ARTÍCULO N° 5: Establecer que la Oficina de Compras de este Hospital será la unidad orgánica que actuara como contraparte y administrara la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTÍCULO N° 6: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, pasar a la Oficina de Compras. Cumplido. Archivar.

Nicolás Kreplak, Subsecretario.

DISPOSICIÓN N° 91-HZGADIGIMSALGP-2020

QUILMES OESTE, BUENOS AIRES

Jueves 23 de Enero de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-918828-GDEBA-HZGADIGIMSALGP por el cual se gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 1/20 tendiendo a contratar la provisión de DETERMINACIONES ESPECIALES I (ENDOCRINO).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA Reglamentario de la Ley 13.981 dispone que será de uso obligatorio el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de Bienes y Servicios" para todos los procesos de contratación, sin modificación alguna y bajo pena de nulidad;

Que sobre la base de dicha regulación, por RE-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, se implementó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires," en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por todos los órganos, entes, entidades establecidos en el artículo 2º del la Ley 13981, el cual rige para el presente llamado;

Que la Oficina de Compras ha procedido a confeccionar en base al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Bienes e Insumos de la Provincia de Buenos Aires", el detalle de los renglones objeto del presente;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del artículo 17 inc. 1 de la Ley 13981 y del Anexo i del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Que el Jefe de Servicio ha justipreciado a orden 3 el gasto aproximadamente en la suma de pesos \$ 2.684.263,20 y que el Director Asociado Administrativo ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria a orden 4.

Que finalmente, en cumplimiento del artículo 6 Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha realizado convocatoria alguna para la adquisición de DETERMINACIONES ESPECIALES I (ENDOCRINO)., objeto del presente.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL ISIDORO

G. IRIARTE DE QUILMES

DISPONE

ARTÍCULO 1: Autorizar a efectuar el llamado a la Licitación Privada N° 1/20, a realizarse el día 11/02/2020 a las 09 hs, el cual se encuentra encuadrado en las previsiones del Artículo 17 inc. 1, DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y Art. 17 Inciso 1 Ley 13981, tendiente a contratar la adquisición de DETERMINACIONES ESPECIALES I (ENDOCRINO).

ARTÍCULO 2: Autorizar la posibilidad de ampliación o prorroga del procedimiento de referencia encuadrándose el mismo en el Art. 7 Inciso b y f de la Ley 13981 y del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 3: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y en cumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios establecido en RE-2019-76-GDEBA-CGP el cual se publicará en el sitio web

www.ms.gba.gov.ar/contrataciones en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 del Anexo I del DECTO-2019- 59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 4: Designar como Comisión de Apertura para el procedimiento de referencia a los agentes que se detallan a continuación: Geitz, Germán; Gómez, Patricia; Puppo, Marina.

ARTÍCULO 5: Designar como partícipes de la Comisión de Preadjudicación para el procedimiento de referencia a los siguientes agentes: Celia Emery, Liliana Serafini, Ludovico Gordon.

ARTÍCULO 6: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto Ejercicio 2020 Jurisdicción,... 12 Categ. Prog ... PGR 14..... Sub ... 12 Act... 1, Fi 3 Fu ... 10 Partida Principal 2 , Sub-Principal 5, Partida Parcial 1.

ARTÍCULO 7: Registrar, comunicar, cumplido, archivar.

Juan Manuel Fragomeno, Director.

DISPOSICIÓN N° 126-HIAVLPMSALGP-2020

GENERAL RODRIGUEZ, BUENOS AIRES
Lunes 27 de Enero de 2020

VISTO El Expediente EX 2019-37042706-GDEBA-HIAVLPMSAGP mediante el cual tramite el pedido de aprovisionamiento N° de orden 04 efectuado por el Servicio de Laboratorio;

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado obedece a la cobertura de necesidades reales de esta repartición y que el pedido se encuentra debidamente fundado y justificado;

Que es necesario conformar la estructura administrativa a los efectos de la recepción de las ofertas que hicieren llegar los posibles ofertantes, su posterior análisis y determinación de las ofertas más convenientes a los intereses fiscales;

Que la solicitud provisoria aprobada por la Dirección General de Administración consta a N° de orden: 06;

Que debe cumplirse las previsiones respecto del control de la ejecución presupuestaria;

Que la contratación se encuadra dentro de los términos de lo normado en la Ley de Administración Financiera N° 13767, Art. 17° Ley N° 13981 reguladora el subsistema de Contrataciones del Estado y en el Art. 17° apartado 1 del Decreto reglamentario N° 59/19 y contempla el Art. 7° de dicho Decreto;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.I.G.A.
VICENTE LÓPEZ Y PLANES
DISPONE**

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el trámite de la Licitación Privada N° 15/20 para la adquisición de INSUMOS DE LABORATORIO CON EQUIPAMIENTO EN COMODATO, con arreglo al pliego único de condiciones generales para la contratación de bienes y servicios y al pliego único de condiciones particulares aprobados por la Resolución del Contador General de la Provincia N° 76/19, en el marco del Decreto Reglamentario N° 59/19 dejando establecido el cumplimiento de sus art. 5º y 6º.-

ARTÍCULO 2º.- Designar como integrantes de la Comisión de Apertura de sobres a los agentes: Bibiana Zurzolo, Nelson Fernández Bassano y Agustín Cravero. -

ARTÍCULO 3º.- Designar como integrantes de la Comisión de Preadjudicaciones a los agentes: Dra. Patricia Simone, Andrea Ortiz y Lada Lavallen. -

ARTÍCULO 4º.- Disponer la imputación preventiva de N° de orden: 07 de acuerdo al siguiente encuadre: 2-5-1.3/1 Drogas y reactivos de laboratorio TOTAL \$4.600.400.- (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS). -

ARTÍCULO 5º.- regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, cumplido archívese. -

Carlos Eduardo Marino, Director

DISPOSICIÓN N° 35-HIGDJPMSALGP-2020

BAHÍA BLANCA, BUENOS AIRES
Martes 7 de Enero de 2020

VISTO: La Solicitud de Requerimiento N° 429831 por la ADQUISICIÓN ANTIBIÓTICOS II - 2020 afectando el presupuesto de Rentas Generales Partida 2 para cubrir las necesidades del 07/01/2020 al 30/06/2020 y el expediente N° 2019-33816686/GDEBA-HIGDJPMSALGP formado al efecto y

CONSIDERANDO:

Que se ha realizado el llamado a LP 17/2019 según lo dispuesto por la Disposición N° 1949/2019

Que se realizó la apertura según el acta respectiva que se incluye

Que la Comisión Asesora de Preadjudicaciones de este Hospital ha intervenido confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, se incluye en el expediente

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL
DR. JOSÉ PENNA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES**

**QUE EL CARGO LE CONFIERE,
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar lo actuado en la LP N° 17/2019 encuadrándose dicha compra en el ARTÍCULO 17 Ley 13981 y Art 17 del anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 .

ARTÍCULO 2º: La presente adjudicación cubre las necesidades operativas del periodo 07/01/2020 al 30/06/2020.

ARTÍCULO 3º: Establecer que está vigente, para el caso de Ampliaciones, Disminuciones y/o prorrogas, el Art. 7 inciso e) al f) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/19 .

ARTÍCULO 4º: La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios propiciantes y del suscripto.

ARTÍCULO 5º: Autorizar a la Administración de este Organismo a librar la/s correspondiente/s Orden/es de Compra a favor de la/s firma/s: LABORATORIOS RICHET S.A. . el/los siguiente/s renglón/es N° 2-10 Por un monto de Pesos CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00 / 100 \$ 189.650,00;

NORGREEN S.A. el/los siguiente/s renglón/es N° 3-13 Por un monto de Pesos NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS Y 00 / 100 \$ 996.300,00;

MG INSUMOS S.A. el/los siguiente/s renglón/es N° 4-5-12 Por un monto de Pesos CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00 / 100 \$ 171.566,00.

EQUIPO GEMICO S.A. el/los siguiente/s renglón/es N° 1 Por un monto de Pesos SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00 / 100 \$ 774.889,00.

Desestimar por precio excesivo los Renglones N° 8-7-6-9-11.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como desistimiento de la oferta y pasible de la penalidad revista en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 6º: El gasto precedentemente autorizado será imputado a la/s siguientes partida/s presupuestaria/s: 2/5/2 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES \$2.132.405,00.

ARTÍCULO 7º: El gasto autorizado será atendido a cargo a C.INSTITUCIONAL 1.1.1.-JURISDICCION 12- JURISDICCION AUXILIAR 02-ENTIDAD 00 CATEGORIA DE PROGRAMA: PROG 009 SUB 001 ACT 1 - FINALIDAD 3-FUNCIÓN 10.

ARTÍCULO 8º: Regístrese, Comuníquese, y Archívese.

Marta Bertin, Director.

DISPOSICIÓN N° 59-HIGDJPMSALGP-2020

BAHÍA BLANCA, BUENOS AIRES
Jueves 16 de Enero de 2020

VISTO: La Solicitud de Requerimiento N° 428925 por la ADQUISICIÓN DE HEMOCULTIVOS AUTOMATIZADOS - 2020 afectando el presupuesto de Rentas Generales Partida 2 para cubrir las necesidades del 13/01/2020 - 31/12/2020 y el expediente 2019-33146200/GDEBA-HIGDJPMSALGP formado al efecto y

CONSIDERANDO:

Que se ha realizado el llamado a LP 18/2019 según lo dispuesto por la Disposición N° 1953/2019 que la autoriza,

Que se realizó la apertura según el acta respectiva que se incluye;

Que la Comisión Asesora de Preadjudicaciones de este Hospital ha intervenido confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión;

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, se incluye en el expediente;

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL
DR. JOSÉ PENNA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES
QUE EL CARGO LE CONFIERE,
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar lo actuado en la LP N° 18/2019 encuadrándose dicha compra en el ARTÍCULO 17 Ley 13981 y Art 17 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 .

ARTÍCULO 2º: La presente adjudicación cubre las necesidades operativas del periodo 13/01/2020 - 31/12/2020.

ARTÍCULO 3º: Establecer que está vigente, para el caso de Ampliaciones, Disminuciones y/o prorrogas, el Art 7 inciso b) al f) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/19 .

ARTÍCULO 4º: La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios propiciantes y del suscripto.

ARTÍCULO 5º: Autorizar a la Administración de este Organismo a librar la/s correspondiente/s Orden/es de Compra a favor de la/s firma/s: QUIMICA EROVNE S.A. el/los siguiente/s renglón/es N° 1-2-3 Por un monto de Pesos TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS Y 00 / 100 \$ 3.236.400,00.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como desistimiento de la oferta y pasible de la penalidad revista en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 6º: El gasto precedentemente autorizado será imputado a la/s siguientes partida/s presupuestaria/s: 2/9/5 UTILES MENORES MEDICO-QUIRURGICO Y DE LABORATORIO \$ 3.236.400,00.

ARTÍCULO 7º: El gasto autorizado será atendido a cargo a C. INSTITUCIONAL 1.1.1.-JURISDICCION 12- JURISDICCION AUXILIAR 02-ENTIDAD 00 CATEGORIA DE PROGRAMA: PROG 009 SUB 001 ACT 1 - FINALIDAD 3-FUNCIÓN 10.

ARTÍCULO 8º: Regístrese, Comuníquese, y Archívese.

Gabriel Carlos Peluffo, Director.

DISPOSICIÓN N° 101-HIGDJPMSALGP-2020

BAHÍA BLANCA, BUENOS AIRES
Jueves 16 de Enero de 2020

VISTO: La Solicitud de Requerimiento N° 428929 por la ADQUISICIÓN DE TIPIFICACIÓN- ANTIBIOGRAMA AUTOMATIZADO - 2020 afectando el presupuesto de Rentas Generales Partida 2 para cubrir las necesidades del 14/01/2020 - 31/12/2020 y el expediente 2019-33146719/GDEBA-HIGDJPMSALGP formado al efecto y

CONSIDERANDO:

Que se ha realizado el llamado a LP 19/2019 según lo dispuesto por la Disposición N° 1948/2019 que la autoriza,
Que se realizado la apertura según el acta respectiva que se incluye;
Que la Comisión Asesora de Preadjudicaciones de este Hospital ha intervenido confeccionando el cuadro comparativo de precios de las ofertas aceptadas y el detalle de las rechazadas con los motivos de su exclusión;
Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, se incluye en el expediente;
Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL
DR. JOSÉ PENNA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES
QUE EL CARGO LE CONFIERE,
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar lo actuado en la LP N° 19/2019 encuadrándose dicha compra en el ARTÍCULO 17 Ley 13981 y Art 17 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 .

ARTÍCULO 2º: La presente adjudicación cubre las necesidades operativas del periodo 14/01/2020 - 31/12/2020 .

ARTÍCULO 3º: Establece que está vigente, para el caso de Ampliaciones, Disminuciones y/o prorrogas, el Art 7 inciso b) al f) de la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/19 .

ARTÍCULO 4º: La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios propiciantes y del suscripto.

ARTÍCULO 5º: Autorizar a la Administración de este Organismo a librar la/s correspondiente/s Orden/es de Compra a favor de la/s firma/s: QUIMICA EROVNE S.A. el/los siguiente/s renglón/es N° 1-2-3-4 Por un monto de Pesos TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 \$ 3.847.720,00

El incumplimiento de esta obligación será considerado como desistimiento de la oferta y pasible de la penalidad revista en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 6º: El gasto precedentemente autorizado será imputado a la/s siguientes partida/s presupuestaria/s:
2/5/1 COMPUESTOS QUÍMICOS \$3.847.720,00.

ARTÍCULO 7º: El gasto autorizado será atendido a cargo a C.INSTITUCIONAL 1.1.1.-JURISDICCIÓN 12- JURISDICCIÓN AUXILIAR 02-ENTIDAD 00 CATEGORÍA DE PROGRAMA: PROG 009 SUB 001 ACT 1 - FINALIDAD 3-FUNCIÓN 10.

ARTÍCULO 8º: Regístrese, Comuníquese, y Archívese.

Gabriel Carlos Peluffo Director.

DISPOSICIÓN N° 26-HZGMBMSALGP-2020

SAN ANDRÉS, BUENOS AIRES
Lunes 13 de Enero de 2020

VISTO el EX-2020-00340204-GDEBA-HZGMBMSALGP por el cual La Dirección Ejecutiva gestiona el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 4/2020, tendiente a la adquisición material descartable (parte 2) y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que el objeto del presente certamen resulta aplicable al presente llamado por el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexos y las Clausulas del Pliego de Bases y Condiciones generales para la Contratación de Bienes y servicios de la Provincia de Buenos Aires", aprobado por RG 76/2019;
Que el llamado de referencia encuadrado en las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 Anexo I Dec. 59/2019.

Que el Servicio de farmacia ha solicitado a la DGA la autorización para dicha adquisición; el gasto aproximadamente en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 09/100 (\$1.486.484,09) según consta a Orden 2.

Que la Dirección General de Administración ha autorizado la presente EN LA SUMA DE PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 39/100 (\$1.298.396,39) según consta a Orden 3.

Que el Departamento Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria a Orden 4.

Que la presente tiene carácter de urgente debido a que dicha adquisición es fundamental para el buen funcionamiento de nuestro establecimiento,
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL

**DE AGUDOS GENERAL MANUEL BELGRANO
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 4/2020 encuadrado en las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 Anexo I Dec. 59/2019.

ARTÍCULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2020, Ley N° 13981/09, Jurisdicción 12, Jurisdicción Auxiliar 02, Entidad 0, Categ. Prg. 013 sub 003 ACT 1, Finalidad 3, Función 10, Fuente de Financiamiento: RENTAS GENERALES, Partida Principal 2.

ARTÍCULO 3º: Designese como integrantes de la Comisión de apertura de sobres a los agentes Srta. Ramirez Myriam, Sra. Bianchi Ana Laura y Srta. Stache Carla

ARTÍCULO 4º: Designese como integrantes de la Comisión Asesora de Pre adjudicación a los agentes Sra. Bailo Sandra, Sr. Villordo Javier, Sra. Lopez Rosa.

ARTÍCULO 5º: Dejar establecido que en el plazo previsto no se ha realizado llamado alguno para la presente provisión.

ARTÍCULO 6º: La facultad de aumentar, disminuir, ampliar y/o prorrogar el contrato serán regidos por el artículo 7 inciso e) al f) de la Ley 13981/09 y su decreto reglamentario 59/2019.

ARTÍCULO 7º: Establecer que la apertura del presente llamado tendrá lugar el día 12 de Febrero de 2020 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras del Hospital Zonal General de Agudos General Manuel Belgrano sito en la Avenida de los Constituyentes 3120 - Villa Zagala San Martín.

ARTÍCULO 8º: Registrar, tomar nota comunicar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

Roberto Luis Gallino Fernandez, Director.

DISPOSICIÓN N° 27-HZGMBMSALGP-2020

SAN ANDRÉS, BUENOS AIRES
Lunes 13 de Enero de 2020

VISTO el EX-2020-00337880-GDEBA-HZGMBMSALGP por el cual La Dirección Ejecutiva gestiona el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 3/2020, tendiente a la adquisición material descartable (parte 1) y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que el objeto del presente certamen resulta aplicable al presente llamado por el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Y Anexos y las Clausulas del Pliego de Bases y Condiciones generales para la Contratación de Bienes y servicios de la Provincia de Buenos Aires", aprobado por RG 76/2019;

Que el llamado de referencia encuadrado en las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 Anexo I Dec. 59/2019

Que el Servicio de farmacia ha solicitado a la DGA la autorización para dicha adquisición; el gasto aproximadamente en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO (\$2.139.078,00) según consta a Orden 2

Que la Dirección General de Administración ha autorizado la presente según consta a Orden 3

Que el Departamento Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria a Orden 4

Que la presente tiene carácter de urgente debido a que dicha adquisición es fundamental para el buen funcionamiento de nuestro establecimiento,

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL
DE AGUDOS GENERAL MANUEL BELGRANO
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 3/2020 encuadrado en las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 Anexo I Dec. 59/2019

ARTÍCULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2020, Ley N° 13981/09, Jurisdicción 12, Jurisdicción Auxiliar 02, Entidad 0, Categ. Prg. 013 sub 003 ACT 1, Finalidad 3, Función 10, Fuente de Financiamiento: RENTAS GENERALES, Partida Principal 2.

ARTÍCULO 3º: Designese como integrantes de la Comisión de apertura de sobres a los agentes Srta. Ramirez Myriam, Sra. Bianchi Ana Laura y Srta. Stache Carla

ARTÍCULO 4º: Designese como integrantes de la Comisión Asesora de Pre adjudicación a los agentes Sra. Bailo Sandra, Sr. Villordo Javier, Sra. Lopez Rosa.

ARTÍCULO 5º: Dejar establecido que en el plazo previsto no se ha realizado llamado alguno para la presente provisión.

ARTÍCULO 6º: La facultad de aumentar, disminuir, ampliar y/o prorrogar el contrato serán regidos por el artículo 7 inciso e) al f) de la Ley 13981/09 y su decreto reglamentario 59/2019.

ARTÍCULO 7º: Establecer que la apertura del presente llamado tendrá lugar el día 12 de Febrero de 2020 a las 09:00 horas en la Oficina de Compras del Hospital Zonal General de Agudos General Manuel Belgrano sito en la Avenida de los Constituyentes 3120 - Villa Zagala San Martín.

ARTÍCULO 8º: Registrar, tomar nota comunicar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

Roberto Luis Gallino Fernandez, Director

DISPOSICIÓN 78-HZGAEPMSALGP-2020

BERAZATEGUI, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Enero de 2020

VISTO El EX-2020-00127086-GDEBA-HZGAEPMSALGP por el cual La Dirección Ejecutiva gestiona el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 06/2020, tendiente a la adquisición de Botellas de Hemocultivos para el Área Microbiología solicitado por el Servicio de Laboratorio, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de que el objeto del presente certamen resulta aplicable al presente llamado por el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexos y las Clausulas del Pliego de Bases y Condiciones generales para la Contratación de Bienes y servicios de la Provincia de Buenos Aires", aprobado por RG 76/2019.

Que el llamado de referencia encuadrado en las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art.17 Anexo I Dec. 59/2019.

Que el Servicio de Laboratorio ha solicitado a la DGA la autorización para dicha adquisición; el gasto aproximado asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CON 00/100 (\$ 3.818.000,00).

Que la Dirección General de Administración ha autorizado la presente según consta a Orden 2 (dos).

Que el Departamento Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria a Orden 4 (cuatro).

Que la presente tiene carácter de urgente debido a que dicha adquisición es fundamental para el buen funcionamiento de nuestro establecimiento.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HOSPITAL ZONAL GENERAL
DE AGUDOS DESCENTRALIZADO EVITA PUEBLO
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Autorizar a la Oficina de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a LICITACIÓN PRIVADA N° 06/2020 encuadrado en las previsiones establecidas en el Art. 17 ley 13981/09 y Art. 17 Anexo I Dec. 59/2019.

ARTÍCULO 2º: El gasto que se origine por el presente procedimiento será atendido con cargo a la siguiente imputación preventiva, Partida Principal 2, Partida Sub-Principal 9, Partida Parcial 5, por la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CON 00/100 (\$ 3.818.000,00) - CUENTA RENTAS GENERALES - PRG 014 - SUB 005 - ACT 1 - HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS DESCENTRALIZADO "EVITA PUEBLO".

ARTÍCULO 3º: Registrar, tomar nota comunicar a quien corresponda. Cumplido, archivar

Karina Paola Figuepron, Directora.

DISPOSICIÓN N° 79-HIGAEMSALGP-2020

LANUS OESTE, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Enero de 2020

VISTO el Expediente EX2019-39200562-GDEBA-HIGAEMSALGP por el cual la Dirección del Hospital Interzonal General de Agudos "EVITA" gestiona el llamado a la "Licitación Privada" N°152/2019 tendiente a contratar la provisión de Descartables para el Servicio de Enfermería, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la Ley 13981/09 (Decreto N° 59/19) dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que sobre la base de dicha regulación, por el Decreto N° 59/19 y modificatorios, se implementó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el objeto del presente certamen se encuentra nominado sobre bienes e insumos cuyos registro depende de la Autoridad de Aplicación, que contiene todos los bienes y servicios que pretendan adquirir o contratar los Organismos del Sector Publico de la Provincia de Buenos Aires, como así también la indicación de las Normas Técnicas aceptada o vigentes que deba cumplimentar cada bien que se adquiera o servicio que se contrate (Art. 11, Apartado 3-1 Ley 13981 y su Reglamentación);

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones de la Ley 13981 y su Decreto reglamentario 59/19;

Que, el jefe del Servicio de ENFERMERIA ha justipreciado a orden N°8 el gasto aproximadamente en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 88/100 (\$1.800.397,88) y que el Sector Administrativo Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria a orden N° 10;

Que en cumplimiento del Artículo 6º Anexo I Decreto 59/19 Ley 13.981, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno adquirir la adquisición de Descartables para el Servicio de Enfermería objeto del presente...

Que finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 6º Anexo I Decreto 59/16 Ley 13.981, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada, de la fecha e instancia competente que autorizó el último llamado para seleccionar "los bienes", de similar naturaleza, especie o afinidad comercial a los requeridos;

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HOSPITAL INTERZONAL

**GENERAL DE AGUDOS EVITA
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la oficina de Compras a efectuar el llamado a "LICITACION PRIVADA" N° 152/2019 encuadrado en las previsiones del Artículo 17, de la Ley 13981/09 y Artículo 17 Anexo I del Decreto 59/2019, tendiente a contratar la provisión de con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Descartables para el Servicio de Enfermería Bienes e Insumos" aprobados por Decreto N° 59/19 y modificatorios.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2020, Ley N° 13981/09, Jurisdicción 12, Categ. Prog.14, Finalidad 3, Función 1, Fuente de Financiamiento 1, Partida Principal 2 Sub-Principal 2 Parcial 2, Sub-Principal 5 Parcial 7, Sub-Principal 9 Parcial 4, Sub-Principal 9 Parcial 5 y Sub-Principal 9 Parcial 6.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que en el plazo previsto por el Artículo 7º del Reglamento de Contrataciones, no se ha autorizado llamado alguno para la "provisión de Descartables para el Servicio de Enfermería objeto del presente.

ARTÍCULO 4º. Establecer que la DIRECCION del Hospital Interzonal General de Agudos "EVITA" será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y al SINBA, ". Cumplido, archivar.

Dafne Cristina Godoy, Directora.

DISPOSICIÓN N° 83-HIGAEMSALGP-2020

LANÚS OESTE, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Enero de 2020

VISTO el Expediente EX2019-39182348-GDEBA-HIGAEMSALGP por el cual la Dirección del Hospital Interzonal General de Agudos "EVITA" gestiona el llamado a la "Licitación Privada" N°148/2019 tendiente a contratar la provisión de Descartables para el Servicio de Enfermería, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la Ley 13981/09 (Decreto N° 59/19) dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que sobre la base de dicha regulación, por el Decreto N° 59/19 y modificatorios, se implementó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el objeto del presente certamen se encuentra nominado sobre bienes e insumos cuyos registro depende de la Autoridad de Aplicación, que contiene todos los bienes y servicios que pretendan adquirir o contratar los Organismos del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires, como así también la indicación de las Normas Técnicas aceptada o vigentes que deba cumplimentar cada bien que se adquiera o servicio que se contrate (Art. 11, Apartado 3-1 Ley 13981 y su Reglamentación);

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones de la Ley 13981 y su Decreto reglamentario 59/19;

Que, el jefe del Servicio de ENFERMERIA ha justipreciado a orden N° 4 el gasto aproximadamente en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 20/100 (\$2.958.976,20) y que el Sector Administrativo Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria a orden N° 6;

Que en cumplimiento del Artículo 6º Anexo I Decreto 59/19 Ley 13.981, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno adquirir la adquisición de Descartables para el Servicio de Enfermería objeto del presente...

Que finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 6º Anexo I Decreto 59/16 Ley 13.981, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada, de la fecha e instancia competente que autorizó el último llamado para seleccionar "los bienes", de similar naturaleza, especie o afinidad comercial a los requeridos;

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HOSPITAL INTERZONAL
GENERAL DE AGUDOS EVITA
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la oficina de Compras a efectuar el llamado a "LICITACION PRIVADA" N° 148/2019 encuadrado en las previsiones del Artículo 17, de la Ley 13981/09 y Artículo 17 Anexo I del Decreto 59/2019, tendiente a contratar la provisión de con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Descartables para el Servicio de Enfermería Bienes e Insumos" aprobados por Decreto N° 59/19 y modificatorios.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2020, Ley N° 13981/09, Jurisdicción 12, Categ. Prog.14, Finalidad 3, Función 1, Fuente de Financiamiento 1, Partida Principal 2 Sub-Principal 3 Parcial 3, Sub-Principal 9 Parcial 5, Sub-Principal 9 Parcial 7

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que en el plazo previsto por el Artículo 7º del Reglamento de Contrataciones, no se ha autorizado llamado alguno para la "provisión de Descartables para el Servicio de Enfermería objeto del presente.

ARTÍCULO 4º. Establecer que la DIRECCION del Hospital Interzonal General de Agudos "EVITA" será la unidad orgánica

que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

Dafne Cristina Godoy, Directora.

DISPOSICIÓN N° 84-HIGAEMSALGP-2020

LANÚS OESTE, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Enero de 2020

VISTO el Expediente EX2019-39149139-GDEBA-HIGAEMSALGP por el cual la Dirección del Hospital Interzonal General de Agudos "EVITA" gestiona el llamado a la "Licitación Privada" N°146/2019 tendiente a contratar la provisión de Descartables para el Servicio de Enfermería, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 de la Ley 13981/09 (Decreto N° 59/19) dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa

Que sobre la base de dicha regulación, por el Decreto N° 59/19 y modificatorios, se implementó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado

Que el objeto del presente certamen se encuentra nominado sobre bienes e insumos cuyos registro depende de la Autoridad de Aplicación, que contiene todos los bienes y servicios que pretenden adquirir o contratar los Organismos del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires, como así también la indicación de las Normas Técnicas aceptada o vigentes que deba cumplimentar cada bien que se adquiera o servicio que se contrate (Art. 11, Apartado 3-1 Ley 13981 y su Reglamentación)

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones de la Ley 13981 y su Decreto reglamentario 59/19

Que, el jefe del Servicio de ENFERMERIA ha justipreciado a orden N° 5 el gasto aproximadamente en la suma de PESOS TRES MILLONESTREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 32/100 (\$3.034.337,32) y que el Sector Administrativo Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria a orden N° 7

Que en cumplimiento del Artículo 6° Anexo I Decreto 59/19 Ley 13.981, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno adquirir la adquisición de Descartables para el Servicio de Enfermería objeto del presente

Que finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 6° Anexo I Decreto 59/16 Ley 13.981, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada, de la fecha e instancia competente que autorizó el último llamado para seleccionar "los bienes", de similar naturaleza, especie o afinidad comercial a los requeridos

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL HOSPITAL INTERZONAL
GENERAL DE AGUDOS EVITA
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la oficina de Compras a efectuar el llamado a "LICITACIÓN PRIVADA" N° 146/2019 encuadrado en las previsiones del Artículo 17, de la Ley 13981/09 y Artículo 17 Anexo I del Decreto 59/2019, tendiente a contratar la provisión de con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios" y al "Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Adquisición de Descartables para el Servicio de Enfermería Bienes e Insumos" aprobados por Decreto N° 59/19 y modificatorios.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2020, Ley N°13981/09, Jurisdicción 12, Categ. Prog.14, Finalidad 3, Función 1, Fuente de Financiamiento 1, Partida Principal 2 Sub-Principal 5Parcial 2, Sub-Principal 9 Parcial 5,

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que en el plazo previsto por el Artículo 7º del Reglamento de Contrataciones, no se ha autorizado llamado alguno para la "provisión de Descartables para el Servicio de Enfermería objeto del presente.

ARTÍCULO 4º. Establecer que la DIRECCIÓN del Hospital Interzonal General de Agudos "EVITA" será la unidad orgánica que actuará como contraparte y administrará la relación contractual que se establezca con el Adjudicatario.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y al SINBA,". Cumplido, archivar.

Dafne Cristina Godoy, Directora.

DISPOSICIÓN N° 201-HIAEPSSMLMSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Enero de 2020

VISTO el Expediente EX 2019-38513571-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP por el cual el Servicio de Laboratorio Central, a través de la Oficina de Compras, gestiona el llamado a la Licitación Privada N° 12/2020, tendiente a contratar la provisión de Insumos Varios Laboratorio - (det varias para citometria de flujo), para el período Febrero-Diciembre 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Capítulo I, Título II del Decreto N° 59/19 dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos Tipo de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas Básicas por Tipo de Demanda, cuando ésta fuere reiterativa;

Que sobre la base de dicha regulación, por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría Gral.de la Pcia.de Bs.As., se

aprobó el "Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios, en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que el llamado de referencia se encuadra en las previsiones del Artículo 17º de la Ley 13981/09 y del Artículo 17º Anexo I del Decreto 59/19;

Que el Servicio de Laboratorio Central ha justipreciado el gasto aproximadamente, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 4.554.500,00);

Que finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 6º del Decreto 59/19, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada que en el plazo por él fijado, no se ha autorizado llamado alguno para "adquirir los bienes", objeto del presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto 59/19;

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL
SOR MARÍA LUDOVICA
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 12/2020 encuadrado en las previsiones del Artículo 17º de la Ley 13981/09 y del Artículo 17º Anexo I Decreto 59/19, tendiente a contratar la provisión de Insumos Varios Laboratorio-DET VARIAS PARA CITOMETRIA DE FLUJO), con arreglo al "Pliego de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría Gral.de la Pcia.de Bs.As., y los Anexos I a IV.

ARTÍCULO 2º. Que la apertura de sobres se llevara a cabo el día 11 de Febrero de 2020 a las 10: 00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital de Niños Sor María Ludovica, calle 14 N° 1631 de La Plata.-

ARTÍCULO 3º Establézcase que el Pliego de Bases y Condiciones no tendrá costo alguno y que se pondrá a disposición de los interesados en los sitios web www.gba.gov.ar , www.ms.gba.gov.ar y www.mercadostransparentes.com

ARTÍCULO 4º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2020 - C. Institucional 1.1.1. - Jurisdic. 12 - Jurisdic. Aux. 02 - Entidad 0 - Cat de Progr: PRG 019 - SUB PROG. 007- ACT 1 - Finalidad 3 - Función 10 - Inciso 2 PPr. 5 PPa 1; por (\$4.554.500,00).-Total (\$4.554.500,00).-

ARTÍCULO 5º. Dejar establecido que en el plazo previsto por el Artículo 6º del Decreto 59/19, no se ha autorizado llamado alguno para la "provisión" de los Productos objeto del presente llamado.-

ARTÍCULO 6º. Designar las siguientes Comisiones: APERTURA DE SOBRES: Sras. Demichelis Juliana, Gaitan Andres.- PREADJUDICACION: Sres.: Bioq. Haiek Diana, Collini Mariana, Girard Bosch Cecilia.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, notificar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Jose Miguel Pujol, Director

DISPOSICIÓN N° 125-HIGAPDRRMSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 21 de Enero de 2020

Corresponde EX 2019- 38204320-GDEBA-HIGAPDRRMSALGP

VISTAS las presentes actuaciones por la cuales se solicita la adquisición de Insumos con destino al Servicio de Enfermería, para cubrir las necesidades hasta el 30/06/2020

CONSIDERANDO:

Que los mismos resultan necesarios para el normal funcionamiento del Hospital para la mejor atención de los pacientes
Por Ello

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS
PROF. DR. RODOLFO ROSSI, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES
QUE EL CARGO LE CONFIERE
DISPONE**

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones de provisión de Insumos para el servicio de Enfermería para cubrir las necesidades hasta el 30/06/2020

ARTÍCULO 2.- Autorícese a realizar el respectivo llamado a LICITACION PRIVADA encuadrándose dicha compra dentro del art. 17 Ley 13981/09, art. 17 Anexo I (IF-2019-02530802-GDEBA-SSCAMJGM) del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y Resolución Ministerial N° 2461/16.

ARTÍCULO 3.- Autorizar la aplicación del Art. 7 apartados b) y f) de Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA conforme los lineamientos establecidos en el Art. 26 del pliego de bases y condiciones generales para la contratación de bienes y servicios, aprobados por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de Contaduría General de la Provincia en el marco de la Ley 13981/09.

ARTÍCULO 4.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2, será atendido con cargo a la siguiente imputación:

C. Institucional 1.1.1. - Jurisdicción 12 - Jurisdicción Auxiliar 02 - Entidad 0

Categoría de Programa: Progr 019 Sub 009 Act 1 Ug 441 - Finalidad 3 - Función 10 - SON PESOS DOS MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 2843964,50)

ARTICULO 5.- Regístrese, comuníquese y archívese.

María del Rosario Gonzalez Arzac, Directora

DISPOSICIÓN N° 131-HIGAPDRRMSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 21 de Enero de 2020

CORRESPONDE EX-2019-38309257-GDEBA-HIGAPDRRMSALGP

VISTAS las presentes actuaciones por la cuales se solicita la adquisición de Insumos con destino al Servicio de Enfermería, para cubrir las necesidades hasta el 30/06/2020.

CONSIDERANDO:

Que los mismos resultan necesarios para el normal funcionamiento del Hospital para la mejor atención de los pacientes
Por Ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS
PROF. DR. RODOLFO ROSSI, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES
QUE EL CARGO LE CONFIERE
DISPONE**

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones de adquisición de Insumos para el servicio de Enfermería para cubrir la necesidades hasta el 30/06/2020.

ARTÍCULO 2.- Autorícese a realizar el respectivo llamado a LICITACION PRIVADA encuadrándose dicha compra dentro del art. 17 Ley 13981/09, art. 17 Anexo I (IF-2019-02530802-GDEBA- SSCAMJGM) del DECRETO-2019-59-GDEBA-GPBA y Resolución Ministerial N° 2461/16.

ARTÍCULO 3.- Autorizar la aplicación del Art. 7 apartados b) y f) de Anexo I del DECRETO-2019-59-GDEBA-GPBA conforme los lineamientos establecidos en el Art. 26 del pliego de bases y condiciones generales para la contratación de bienes y servicios, aprobados por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de Contaduría General de la Provincia en el marco de la Ley 13981/09.

ARTÍCULO 4.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2, será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. Institucional 1.1.1. - Jurisdicción 12 - Jurisdicción Auxiliar 02 - Entidad 0 Categoría de Programa: Progr 019 Sub 019 Act 1 Ug 441 - Finalidad 3 - Función 10 - SON PESOS DOS MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE CON 50/100 (\$ 2.699.112,50)

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese y archívese.

María del Rosario Gonzalez Arzac, Directora

DISPOSICIÓN N° 137-HIGAPDRRMSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Enero de 2020

Corresponde EX 2019-38205009-GDEBA-HIGAPDRRMSALGP

VISTAS las presentes actuaciones por la cuales se solicita la compra de insumos descartables con destino al Servicio de Enfermería, para cubrir las necesidades hasta el 30/06/2020

CONSIDERANDO:

Que los mismos resultan necesarios para el normal funcionamiento del Hospital para la mejor atención de los pacientes
Por Ello

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS
PROF. DR. RODOLFO ROSSI, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES
QUE EL CARGO LE CONFIERE
DISPONE**

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones de provisión de insumos para para el servicio de Enfermería para cubrir la necesidades hasta el 30/06/2020

ARTÍCULO 2.- Autorícese a realizar el respectivo llamado a LICITACION PRIVADA encuadrándose dicha compra dentro del art. 17 Ley 13981/09, art. 17 Anexo I (IF-2019-02530802- GDEBA- SSCAMJGM) del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA y Resolución Ministerial N° 2461/16.

ARTÍCULO 3.- Autorizar la aplicación del Art. 7 apartados b) y f) de Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA conforme los lineamientos establecidos en el Art. 26 del pliego de bases y condicione generales para la contratación de bienes y servicios, aprobados por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de Contaduría General de la Provincia en el marco de la Ley 13981/09.

ARTÍCULO 4.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2, será atendido con cargo a la siguiente imputación:

C. Institucional 1.1.1. - Jurisdicción 12 - Jurisdicción Auxiliar 02- Entidad 0

Categoría de Programa: Progr 019 Sub 009 Act 1 Ug 441- Finalidad 3- Función 10 -

SON PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 (\$2.377221,00)

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese y archívese.

María del Rosario Gonzalez Arzac, Directora

DISPOSICIÓN N° 58-HZGADRGMSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 23 de Enero de 2020

EX-2019-38070730- GDEBA-HZGADRGMSALGP

VISTO la solicitud de requerimiento mediante la cual el Hospital Z.G.A Dr. RICARDO GUTIERREZ gestiona la adquisición de "Recolección de residuos patogénicos con alquiler de contenedor " requeridos para los Servicio de Farmacia,; los mismos son para cubrir el período Marzo - Diciembre 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13.981 y su Decreto Reglamentario 59/2019, regula el subsistema de Contrataciones del Estado y se lo incorpora al Sistema de Administración Financiera del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 13 y 14 de dicho cuerpo legal, disponen que el procedimiento de contratación se registrará por los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de cada contratación.

Que en consecuencia, sobre la base de dicha regulación se implemento, el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en el marco de la Ley 13981, Anexo Único, aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP.

Que la oficina de compra junto con los Servicios de Intendencia han justipreciado y confeccionado nuevamente las Especificaciones Técnicas Básicas todo ello ajustándose a la reglamentación vigente en la materia.

Que la Oficina de Compras ha confeccionado la solicitud Sipach N° 437.022 completando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y que la Oficina Contable ha procedido a efectuar la correspondiente imputación presupuestaria, encuadrada dentro de la modalidad de Orden de Compra Diferida, para el Ejercicio 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL HOSPITAL Z.G.A.
DR. RICARDO GUTIÉRREZ
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Oficina de Compras a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 04/2020 encuadrado en las previsiones del Artículo N° 17 Apartado 1 del Anexo I del Decreto 59/19 y Artículo N° 17 de la Ley de Contrataciones 13981/09.

ARTÍCULO 2º. Fijar como lugar de apertura la Oficina de Compras, el día 11 de Febrero de 2020 a las 10:00 hs, indicar que el monto estimado es de \$ 2.990.520,00 y aclarar que el pliego no tiene costo alguno.

ARTÍCULO 3º. Prever la posibilidad de ampliación y/o prorroga de la futura orden de compra, según lo establecido en el Art.7, Inc. b) y f) del decreto reglamentario 59/19 y en el Art 26 del pliego de bases y condiciones generales que integra esta contratación.

ARTÍCULO 4º. Designar a los agentes administrativos para la Comisión de Apertura de Sobres a: Huerta Carolina N. (Leg. 669555), Corapi Sonia M. (Leg. 359422), Mollard M. Magali (Leg. 608403), María Virginia Fernandez (Leg. 12361) y Buceta Cristian F. (Leg. 680864).

ARTÍCULO 5º. Designar a los integrantes de la Comisión de Pre adjudicación: Polo Pablo Víctor DNI 16875534 (Legajo N° 282788), Lonardo Miguel DNI 16.300,534 (Legajo N° 305798) y Arias José DNI 16.301,242 (Legajo N° 67010).

ARTÍCULO 6º. Establecer que los Servicio de Intendencia serán las unidades orgánicas que actuarán como contraparte y administrarán la relación contractual que se establezca con el o los Adjudicatarios.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, publicar, cumplido archivar.

César José Marcos Fidalgo, Director.

Licitaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Licitación Pública N° 4/2019

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública modalidad Orden de Compra Abierta N° 4/19 - Autorizada por Resolución RESOC-2020-34-GDEBA-DGCYE - bajo los expedientes EX-2019-28313902-GDEBA-SDCADDGCYE, y los EX-2019-28315327-GDEBA-SDCADDGCYE, EX-2019-28317732-GDEBA-SDCADDGCYE que tramitan conjuntamente con el citado en primer término, para la Contratación del Servicio de Transporte Fluvial exclusivo para el Traslado de Alumnos, Docentes

y Personal Auxiliar de las Escuelas del Delta Bonaerense de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, durante el ciclo lectivo 2020, de conformidad con el artículo 17 apartados 1 y 3 a) DECTO 2019-59-GDEBA-GPBA, reglamentario de la Ley N° 13.981, con un justiprecio de Pesos Cuatrocientos Sesenta Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Noventa y Cuatro con 00/100 (\$ 460.466.094,00) que equivalen a Nueve Millones Doscientos Nueve Mil Trescientas Veintiuna con 88/100 Unidades de Contratación (9.209.321,88 U.C) acorde a lo establecido en las previsiones contenidas en la Resolución N° RESOL-2019-12-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

Lugar de Consultas y Presentación de las Ofertas: Se efectuarán a través del Sistema PBAC.

Día, Hora y Lugar para la Apertura de las Propuestas: Día 14 de febrero de 2020 a las 10:00 hs. Cotización electrónica - Sistema PBAC. Capacitación PBAC disponible en Contaduría General de la Provincia.

Pliegos Publicados en: Sitio Web de la Provincia de Buenos Aires (<http://www.gba.gov.ar>)

feb. 3 v. feb. 5

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL LA PLATA

Licitación Pública N° 1/2020

POR 2 DÍAS - Objeto: Servicio de Mantenimiento de Ascensores Edificio Divisiones DI RLPL

Retiro de Pliego: hasta el 12 de febrero de 2020

Visita Obligatoria: 13 de febrero de 2020 a las 10:00 hs. en Calle 59 N° 594. Ciudad de La Plata

Consultas: hasta el 14 de febrero de 2020

Presentación de Ofertas: Calle 50 N° 460 4° Piso La Plata

Fecha de Apertura: 19 de febrero de 2020 a las 10:00 hs. en Calle 50 N° 460 4° Piso La Plata.

Expte EX-2019-00488087-AFIP-SEADPL#SDGOPII

feb. 4 v. feb. 5

MUNICIPALIDAD DEL PILAR SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 4/2020

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 4/2020 por el cual se solicita la Compra de 5.000 (Cinco Mil) Chapas Modelo Cincalum de Metal Acanalada N° 25 1,10 x 3,50 metros a fin de cubrir las necesidades básicas y mejoras habitacionales a las familias en situación de vulnerabilidad social de todo el Partido del Pilar, de acuerdo a especificaciones técnicas del Pliego, para la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio del Pilar.

Apertura: 09/03/2020.

Hora: 11:00 Horas.

Presupuesto Oficial: \$ 12.500.000,00 (Pesos Doce Millones Quinientos Mil con 00/100).

Valor del Pliego: \$ 12.500,00 (Pesos Doce Mil Quinientos con 00/100).

Lugar de Apertura y Compra: Municipalidad del Pilar - Dirección de Compras - Rivadavia 660 - Pilar.

Decreto N° 309/20. - Expte. N° 806/20.

feb. 4 v. feb. 5

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

Licitación Pública N° 42/2019

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Se declara fracasado el Llamado a Licitación Pública N° 42/2019, por los motivos expuestos en los considerando del presente Decreto. Se llama a Licitación Pública N° 42/2019 (Segundo Llamado), para Contratar la ejecución de la Obra: "Consolidado de Calles de Tierra y Desagües Complementarios - Región Sur", cuyo Presupuesto Oficial asciende hasta la suma de \$ 30.005.910,60 (Pesos Treinta Millones Cinco Mil Novecientos Diez con Sesenta Centavos), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Generales y Particulares confeccionado al efecto.

El Pliego mencionado en el Artículo anterior, podrá ser retirado en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en Rosales N° 1312 - 3° Piso de Adrogué, Partido de Almirante Brown, hasta el día 6 de Febrero de 2020 a las 13:30 horas, y la Apertura de las Propuestas será en la dependencia antes mencionada el día 11 de Febrero de 2020 a las 10:00 horas, siendo el valor del Pliego de \$ 30.005,91 (Pesos Treinta Mil Cinco con Noventa y Un Centavos).

Expediente N° 4003-10456/2019.

feb. 4 v. feb. 5

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

Licitación Pública N° 45/2019

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Se declara fracasado el Llamado a Licitación Pública N° 45/2019, por los motivos expuestos en los considerando del presente Decreto.

Se llama a Licitación Pública N° 45/2019 (Segundo Llamado), para Contratar la ejecución de la Obra: "Consolidado de Calles de Tierra y Desagües Complementarios - Región Norte", cuyo Presupuesto Oficial asciende hasta la suma de \$ 30.006.881,95 (Pesos Treinta Millones Seis Mil Ochocientos Ocho y Uno con Noventa y Cinco Centavos), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Generales y Particulares confeccionado al efecto.

El Pliego mencionado en el Artículo anterior, podrá ser retirado en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en Rosales N° 1312 - 3° Piso de Adrogué, Partido de Almirante Brown, hasta el día 6 de Febrero de 2020 a las 13:30 horas, y la Apertura de las Propuestas será en la dependencia antes mencionada el día 11 de Febrero de 2020 a las 12:00 horas, siendo el Valor del Pliego de \$ 30.006,88 (Pesos Treinta Mil Seis con Ochenta y Ocho Centavos) Expediente N° 4003-10468/2019.

feb. 4 v. feb. 5

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

Licitación Pública N° 5/2020

POR 2 DÍAS - Se llama a Licitación Pública N° 5/20, para la Contratación de un Servicio para la Provisión del Servicio Alimentario Escolar (SAE), según las diferentes prestaciones autorizadas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, para cada uno de los Establecimientos Educativos, correspondientes al distrito de Almirante Brown en las Zonas detalladas en el Anexo I (A - B - C - D - E - F - G - H - I - J - K - L), que forma parte integrante del Pliego, cuyo Presupuesto Oficial asciende hasta la suma de \$470.394.674,20 (Pesos Cuatrocientos Setenta Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con Veinte Centavos), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Generales y Particulares confeccionado al efecto.

El Pliego mencionado en el Artículo anterior, podrá ser retirado en la (Dirección General de Compras y Contrataciones), sito en Rosales N° 1312 - 3° Piso de Adrogué Partido de Almirante Brown, hasta el día 18 de Febrero de 2020 a las 13:30 horas y la Apertura de las Propuestas se realizará en la dependencia antes mencionada el día 21 de febrero de 2020 a las 9:00 horas, siendo el Valor del Pliego \$ 470.395.- (Pesos Cuatrocientos Setenta Mil Trescientos Noventa y Cinco). Expediente N° 4003-12594/20.-

feb. 4 v. feb. 5

MUNICIPALIDAD DE MERLO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y RECREACIÓN

Licitación Pública N° 1/2020

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 01/2020. Objeto: Servicio de Reparaciones en el Establecimiento de la Escuela de Educación Especial N° 505, ubicado en la calle Güemes N° 2737 - Merlo Norte, Partido de Merlo, en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Generales y Particulares.

Presupuesto Oficial: \$ 5.270.826,00

Valor del pliego: \$ 52.709,00

Fecha de Apertura: 28/02/2020 a las 13:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: los días 13 y 14 de febrero de 2020 inclusive. (En la Secretaría de Desarrollo e Integración Social).

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: los días 20 y 21 de febrero de 2020.

Recepción de las Ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. del Libertador 391 piso 1° Merlo, hasta el día 28/02/2020 a las 12:00 hs.

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

feb. 4 v. feb. 5

MUNICIPALIDAD DE MERLO SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL

Licitación Pública N° 7/2020

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 7/2020.

Objeto: Mochilas para ser entregadas a chicos que comienzan el ciclo lectivo del partido de Merlo, en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Generales y Particulares.

Presupuesto Oficial: \$17.915.000,00

Valor del pliego: \$179.150,00

Fecha de Apertura: 28-02-2020 a las 10:00hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: los días 13 y 14 de febrero 2020 inclusive. (En la Secretaría de Desarrollo e Integración Social, en la calle Colon 686, Merlo)

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: los días 20 y 21 de febrero de 2020 (En la Dirección de Compras, Av. Del Libertador 391 piso 1° Merlo)

Recepción de las ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. Del Libertador 391 piso 1° Merlo, hasta el día 28/02/20 a las 10:00 hs.

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

feb. 4 v. feb. 5

**MUNICIPALIDAD DE MERLO
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL**

Licitación Pública N° 8/2020

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 8/2020

Objeto: Adquisición de kits escolares destinados a ser entregados a niños de familias con bajos recursos económicos del Partido de Merlo, en un todo de acuerdo al Pliego de Cláusulas Generales y Particulares.

Presupuesto Oficial: \$17.136.000,00

Valor del pliego: \$171.360,00

Fecha de Apertura: 28/02/2020 a las 12:00 hs.

Consultas de Pliegos de Bases y Condiciones: los días 13 y 14 de febrero de 2020 inclusive. (En la Secretaría de Desarrollo e Integración Social)

Obtención de Pliegos de Bases y Condiciones: los días 20 y 21 de febrero de 2020

Recepción de las Ofertas: Dirección de Compras de la Municipalidad de Merlo, sita en Av. del Libertador 391 piso 1° Merlo, hasta el día 28/02/2020 a las 11:00 hs.

Lugar de Apertura: Dirección de Compras.

feb. 4 v. feb. 5

**MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Licitación Pública N° 19/2020

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación para el Servicio de Raciones Alimentarias por un Período de 10 (diez) Meses, de Marzo a Diciembre de 2020, con opción a prórroga por parte del municipio por 2 (dos) meses más durante el ejercicio 2021, requerido para el personal autorizado y pacientes en internación del Hospital Llavallol, dependiente de la Secretaría de Salud.

Presupuesto Oficial: \$ 13.924.000,00

Lugar: Municipalidad de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de Apertura: 20 de febrero de 2020 a las 13:30 hs.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras - 3er - Piso - Oficina 303 - Manuel Castro 220-Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00.

Valor del pliego: \$ 23.000,00

Venta de pliegos: desde el día 12 al 14/02 de 2020 inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del municipio de Lomas de Zamora, deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

feb. 4 v. feb. 5

**MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Licitación Pública N° 20/2020

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación para el Servicio de Lavadero Externo con Provisión de Ropa, Armado y Esterilización de Equipos de Cirugía, requerido para Hospital Alende y Hospital Llavallol para un periodo de consumo aproximado de 10 (diez) meses, dependiente de la Secretaría de Salud.

Presupuesto Oficial: \$ 7.455.000,00

Lugar: Municipalidad de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de Apertura: 20 de febrero de 2020 a las 13:00 hs.

Retiro de Pliegos: Dirección Municipal de Compras - 3er - Piso - Oficina 303 - Manuel Castro 220-Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:30.

Valor del pliego: \$ 18.000,00.

Venta de pliegos: desde el día 12/02 al 14/02 de 2020 inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del municipio de Lomas de Zamora, deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

feb. 4 v. feb. 5

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública N° 21/2020

POR 2 DÍAS - Objeto: Obra: "Puesta en Valor en Área de Recreación frente al Palacio Municipal"

Presupuesto Oficial: \$ 55.807.426,16.- (Pesos Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Siete Mil Cuatrocientos Veintiséis con 16/100)

Adquisición de Pliegos: A partir del 10 de febrero de 2020 y hasta el 12 de febrero de 2020 en la Dirección Municipal de Compras - Manuel Castro 220 - 3er. Piso

Valor del Pliego: \$ 56.969,00 (Pesos Cincuenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Nueve)

Consultas: A partir del 10 de febrero y hasta el 17 de febrero de 2020 en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos -

Manuel Castro 220 - 3er. Piso

Recepción de Ofertas: En la Dirección Municipal de Compras (Manuel Castro 220) hasta el 21 de febrero de 2020 a las 9:30 hs.

Acto de Apertura: En la Dirección Municipal de Compras (Manuel Castro 220) el día 21 de febrero de 2020 a las 10:00 hs.

feb. 4 v. feb. 5

MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

Licitación Pública N° 1/2020

POR 2 DÍAS - Objeto: "Adquisición de 4.000 Tn de Estabilizado de 0.6 a 10/30 para Mejoramiento de Calles Urbanas".

Presupuesto Oficial: Pesos Seis Millones con 00/100 (\$ 6.000.000,00).

Acto de Apertura: 10 de marzo de 2020 a las 11:30 hs. en la Dirección Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de Marcos Paz, sita en Aristóbulo del Valle 1946, Planta Alta.

Adquisición de Pliego: Los mismos podrán adquirirse en la Dirección Municipal de Contrataciones del Municipio de Marcos Paz, sita en Aristóbulo del Valle 1946, planta alta, por un valor de Pesos Seis Mil con 00/100 (\$ 6.000,00.-).

Presentación de Ofertas: hasta el 10 de marzo de 2020 a las 11:00 hs., en la Dirección Municipal de Contrataciones, sita en Aristóbulo del Valle 1946, Planta Alta.

Expediente N° 4073-408/2020.

feb. 4 v. feb. 5

MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

Licitación Pública N° 2/2020

POR 2 DÍAS - Objeto: "Adquisición de 20.000 Tn de Suelo Seleccionado tipo Tosca Puesta en Obra en el Distrito".

Presupuesto Oficial: Pesos Cinco Millones Setecientos Cincuenta Mil Con 00/100 (\$ 5.750.000,00).

Acto de Apertura: 11 de Marzo de 2020 a las 11:30 hs. en la Dirección Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de Marcos Paz, sita en Aristóbulo del Valle 1946, Planta Alta.

Adquisición de Pliego: Los mismos podrán adquirirse en la Dirección Municipal de Contrataciones del Municipio de Marcos Paz, sita en Aristóbulo del Valle 1946, planta alta, por un Valor de Pesos Cinco Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 (\$ 5.750,00.-).

Presentación de Ofertas: hasta el 11 de marzo de 2020 a las 11:00 hs., en la Dirección Municipal de Contrataciones, sita en Aristóbulo del Valle 1946, Planta Alta.

Expediente N° 4073-409/2020.

feb. 4 v. feb. 5

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO

Licitación Pública N° 8/2020

POR 2 DÍAS - Denominación: "Provisión de Indumentaria de Trabajo para Personal Municipal"

Fecha de apertura: 28-02-2020.

Hora: 12:00.

Valor del Pliego: \$ 3.565

Presupuesto Oficial: \$ 7.130.250,18 (Pesos Siete Millones Ciento Treinta Mil Doscientos Cincuenta con 18/100).-

Consulta y/o adquisición de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2º Piso - Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.-

Horario: 8:30 a 14:00 horas.

Decreto Nro. 0324 de fecha 30 de enero del 2020 - Expediente 72.728/19

feb. 4 v. feb. 5

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Licitación Pública N° 9/2020

POR 2 DÍAS - Denominación: "Provisión de Materiales de Herrería para el Predio Suipacha - Construcción de 254 Viviendas en Predio Suipacha"

Fecha de apertura: 28-02-2020.

Hora: 13:00.

Valor del Pliego: \$ 3.367

Presupuesto Oficial: \$ 6.734.796 (Pesos Seis Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Seis).

Consulta y/o adquisición de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de la Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2º Piso - Avellaneda - provincia de Buenos Aires.

Horario: 8:30 a 14:00 horas.

Decreto Nro. 0323 de fecha 30 de enero del 2020 - Expediente 73.393/20

feb. 4 v. feb. 5

**MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARÍA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

**Licitación Pública N° 80/2019
Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Adquisición de Hierros.

Valor del Pliego: \$ 2.000,00 (Pesos dos mil)

Adquisición de Pliegos: En la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Madero 1218, Planta Baja, hasta el día 11 de febrero de 2020, a las 14:00 hs.

Acto de Apertura: El día 12 de febrero de 2020, a las 10:00 hs. en la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Madero 1218, planta baja, San Fernando.

feb. 4 v. feb. 5

**MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARÍA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

**Licitación Pública N° 81/2019
Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Adquisición de Material de Construcción.

Valor del Pliego: \$ 2.000,00 (Pesos Dos Mil)

Adquisición de Pliegos: En la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Madero 1218, Planta Baja, hasta el día 11 de febrero de 2020, a las 14:00 hs.

Acto de Apertura: El día 12 de febrero de 2020, a las 11:00 hs. en la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Madero 1218, planta baja, San Fernando.

feb. 4 v. feb. 5

**MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARÍA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

**Licitación Pública N° 84/2019
Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Adquisición de Caños, Tapas y Codos para Trabajos en la Vía Pública.

Valor del Pliego: \$ 2.000,00 (Pesos dos mil)

Adquisición de Pliegos: En la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Madero 1218, Planta Baja, hasta el día 11 de febrero de 2020, a las 14:00 hs.

Acto de Apertura: El día 12 de febrero de 2020, a las 12:00 hs. en la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Madero 1218, planta baja, San Fernando.

feb. 4 v. feb. 5

**MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
SECRETARÍA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**

**Licitación Pública N° 85/2019
Segundo Llamado**

POR 2 DÍAS - Adquisición de Asfalto en Pan.

Valor del Pliego: \$ 2.000,00 (Pesos Dos Mil)

Adquisición de Pliegos: En la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Madero 1218, Planta Baja, hasta el día 14 de enero de 2020, a las 14:00.

Acto de Apertura: El día 16 de enero de 2020, a las 12:00 en la Oficina Municipal de Contrataciones de la Municipalidad de San Fernando, calle Madero 1218, planta baja, San Fernando.

feb. 4 v. feb. 5

OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA S.E.

**Licitación Pública N° 14/2019
Segundo Llamado
Prórroga**

POR 2 DÍAS - Referencia: "Actualización y Renovación tecnológica EQ Networking (Switch Core)"

Presupuesto Oficial: \$4.094.500,00.

Fecha de Apertura: 7 de febrero de 2020 - 11:00 hs.

Informes y Venta del Pliego: En Mar del Plata: French 6737 - 1° piso - Oficina de Compras, de lunes a viernes de 8:15 a 14:00

En Buenos Aires: Casa de Mar del Plata: Av. Callao N° 237 (1085) Capital Federal. Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hs.

E-mail: compras@osmgp.gov.ar. Web-site: www.osmgp.gov.ar

Lugar de Apertura: Oficina de Compras - French 6737 1° piso

Valor del Pliego: \$500,00.

Expediente: 1262-C-2019

feb. 4 v. feb. 5

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Privada N° 7/2019 - Proceso de Compra N° 164-0034-LPR19

POR 1 DÍA - Objeto: Llámese a Licitación Privada N° 7/19.

Expediente N° EX-2019-16372971-GDEBA-DDDGASPB - Proceso de Compra N°164-0034-LPR19 para la Adquisición de Alimento para Canes, autorizada mediante Resolución N° RESOL-2020-43-GDEBA-SSTAYLMJYDHGP en las condiciones y demás características indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones.- Podrá consultarse la documentación correspondiente en el sitio web oficial <http://www.gba.gov.ar/consulta/contrataciones> y Portal PBAC.

Lugar donde pueden consultarse los pliegos: En el Portal PBAC, <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Día y Hora límite para la Presentación de Muestras: 10 de febrero de 2020 hasta las 13:00 hs.

Día y Hora de Apertura de Ofertas: 19 de febrero de 2020 a las 12:00 hs.

ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Contratación Directa N° 2/2020

POR 1 DÍA - Objeto: Servicio de Jardín Maternal para hijos de agentes del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

Apertura de las Propuestas: Miércoles 12 de febrero de 2020 - 10 hs.

Los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el sitio web oficial <http://www.gba.gov.ar/contrataciones>.

EX-2020-1428707-GDEBA-DGAOPDS.

Acto Administrativo de Autorización de Llamado: DI-2020-29-GDEBA-DGAOPDS

MINISTERIO DE SALUD

H.Z.G.A. DR. CARLOS BOCALANDRO

Licitación Privada N° 17/2020

POR 1 DÍA - Fijase fecha de apertura el día 11 de febrero del 2020, a las 10:00 hs., para la Licitación Privada N° 17/20, destinada a la adquisición de Insumos de Laboratorio - Especiales I, para cubrir las necesidades de este Hospital correspondientes al período Febrero a Diciembre de 2020 de acuerdo a directivas emanadas de la Dirección Provincial de Hospitales.

Presentación y Apertura de Propuestas: en el Hospital Zonal Gral de Agudos Dr. Carlos Bocalandro, Ruta 8 km 20.5 N° 9100 Loma Hermosa, Ptdo. Tres de Febrero, Bs. As., donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, dentro de los plazos indicados.

El Pliego podrá consultarse además en la página Web del Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As.

Administración: Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro - Ofic. de Compras, Ruta 8 km 20.5 N° 9100 (1657)

L. Hermosa, Tres de Febrero, Bs. As.

Corresponde Ex-2019-37666873-GDEBA-HZGADCBMSALGP

MINISTERIO DE SALUD

H.Z.G.A. CARLOS A. BOCALANDRO

Licitación Privada N° 20/2020

POR 1 DÍA - Fijase fecha de apertura el día 11 de febrero del 2020, a las 10:30 hs., para la Licitación Privada N° 20/20, destinada a la adquisición de Insumos de Laboratorio - Química Clínica II, para cubrir las necesidades de este Hospital correspondientes al período febrero a diciembre de 2020 de acuerdo a directivas emanadas de la Dirección Provincial de Hospitales.

Presentación y Apertura de Propuestas: en el Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro, Ruta 8 km 20.5 N° 9100 Loma Hermosa, Ptdo. Tres de Febrero, Bs. As., donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, dentro de los plazos indicados.

El Pliego podrá consultarse además en la página Web del Ministerio de Salud de la Pcia de Bs. As.
Administración: Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro - Ofic. de Compras, Ruta 8 km 20.5 N° 9100 (1657)
L. Hermosa, Tres de Febrero, Bs. As.
Corresponde Ex-2019-37673858-GDEBA-HZGADCBMSALGP

**MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. CARLOS BOCALANDRO**

Licitación Privada N° 22/2020

POR 1 DÍA - Fijase fecha de apertura el día 11 de febrero del 2020, a las 11:00 hs., para la Licitación Privada N° 22/20, destinada a la adquisición de Insumos de Laboratorio - Bacterio Automatizada, para cubrir las necesidades de este Hospital correspondientes al período Febrero a Junio de 2020 de acuerdo a directivas emanadas de la Dirección Provincial de Hospitales.

Presentación y Apertura de Propuestas: en el Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro, Ruta 8 km 20.5 N° 9100 Loma Hermosa, Ptdo. Tres de Febrero, Bs. As., donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, dentro de los plazos indicados.

El Pliego podrá consultarse además en la página Web del Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As.

Administración: Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro - Ofic. de Compras, Ruta 8 km 20.5 N° 9100 (1657)
L. Hermosa, Tres de Febrero, Bs. As.

Corresponde Ex-2019-37668138-GDEBA-HZGADCBMSALGP

**MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. CARLOS A. BOCALANDRO**

Licitación Privada N° 23/2020

POR 1 DÍA - Fijase fecha de apertura el día 11 de febrero del 2020, a las 11:30 hs., para la Licitación Privada N° 23/20, destinada a la Adquisición de Insumos de Laboratorio - Descartables, para cubrir las necesidades de este Hospital correspondientes al período febrero a diciembre de 2020 de acuerdo a directivas emanadas de la Dirección Provincial de Hospitales.

Presentación y apertura de propuestas: en el Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro, Ruta 8 km 20.5 N° 9100 Loma Hermosa, Ptdo. Tres de Febrero, Bs. As., donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, dentro de los plazos indicados. El Pliego podrá consultarse además en la página Web del Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As.

Administración: Hospital Zonal Gral. de Agudos Dr. Carlos Bocalandro - Ofic. de Compras, Ruta 8 km 20.5 N° 9100 (1657)
L. Hermosa, Tres de Febrero, Bs. As.

Corresponde Ex-2019-37653405-GDEBA-HZGADCBMSALGP

**MINISTERIO DE SALUD
H.I.G.A. PROF. DR. RODOLFO ROSSI**

Licitación Privada N° 72/2020

POR 1 DÍA - Llame a Licitación Privada N° 72/20 para la Adquisición de insumos descartables con destino al servicio de enfermería de este hospital

Apertura de Propuestas: Día 11/02/2020 a las 8:30 hs. en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Prof. Dr. Rodolfo Rossi sito en la calle 37 N° 183 de La Plata donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y condiciones dentro del horario de 8 a 12 hs., como así también consultarse en la pagina: www.ms.gba.gov.ar, www.gba.gov.ar; www.uape.org.ar; www.ccilp.org.ar

EX 2019-38205009-GDEBA-HIGAPDRRMSALGP

**MINISTERIO DE SALUD
H.I.G.A. PROF. DR. RODOLFO ROSSI**

Licitación Privada N° 82/2020

POR 1 DÍA - Llame a Licitación Privada N° 82/20 para la Adquisición de Insumos con Destino al Servicio de Enfermería de este hospital.

Apertura de Propuestas: día 11/02/2020 a las 10:00 hs. en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Prof. Dr. Rodolfo Rossi sito en la calle 37 N° 183 de La Plata donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y condiciones dentro del horario de 8 a 12 hs., como así también consultarse en la paágina: www.ms.gba.gov.ar, www.gba.gov.ar; www.uape.org.ar; www.ccilp.org.ar

EX-2019-38309257-GDEBA-HIGAPDRRMSALGP

**MINISTERIO DE SALUD
H.I.G.A. PROF. DR. RODOLFO ROSSI**

Licitación Privada N° 83/2020

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 83/2020 para la Adquisición de Insumos con destino al servicio de enfermería de este hospital

Apertura de Propuestas: Día 11/02/ 2020 a las 12:00 hs. en la Oficina de Compras del H.I.G.A. Prof. Dr. Rodolfo Rossi sito en la calle 37 N° 183 de La Plata donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y condiciones dentro del horario de 8:00 a 12:00 hs., como así también consultarse en la página: www.ms.gba.gov.ar, www.gba.gov.ar; www.uape.org.ar; www.ccilp.org.ar

MINISTERIO DE SALUD H.I.G.A. VICENTE LÓPEZ Y PLANES

Licitación Privada N° 15/2020

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 15/20 para la adquisición de insumos de laboratorio con equipamiento en comodato, con destino al H.I.G.A. "Vicente López y Planes".

Apertura de Propuestas: Día 11 de febrero de 2020 a las 10:00 hs. en la Oficina de Compras del H.I.G.A. "Vicente López y Planes" sito en L. N. Alem y 25 de Mayo de General Rodríguez, donde podrán retirarse los pliegos de Bases y condiciones dentro del Horario de 8:00 a 13:00 hs. o al sitio Web www.gba.gov.ar o enviar e-mail a compras-hvicentelopez@ms.gba.gov.ar

Corresponde al EX-2019-37042706-GDEBA-HIAVLPMSALGP

MINISTERIO DE SALUD H.I.G. DR. JOSÉ PENNA

Licitación Privada N° 1/2020

POR 1 DÍA - Llamase a Licitación Privada N° 01/20 por la Adquisición Insumos Hemoterapia Bolsas Triples Filtros para Plaquetas 2020.

Apertura de propuestas: día 11/02/2020, Hora: 9:00, en la Oficina de Compras del H.I.G. Dr. José Penna, sito en la calle Laínez 2401 de Bahía Blanca, donde podrán retirarse los Pliegos de Bases y Condiciones dentro del Horario de 8 a 14 hs. Corresponde a EX-2019-33587110-GDEBA-HIGDJPMSALGP

MINISTERIO DE SALUD H.I.G. DR. JOSÉ PENNA

Licitación Privada N° 2/2020

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 02/20 por la Adquisición insumos Hemoterapia - 2020.

Apertura de Propuestas: día 11/02/2020, hora: 10:00 en la Oficina de Compras del H.I.G. Dr. José Penna, sito en la calle Laínez 2401 de Bahía Blanca, donde podrán retirarse los pliegos de Bases y Condiciones dentro del Horario de 8 a 14 hs. Corresponde a EX-2019-33504818-GDEBA-HIGDJPMSALGP

MINISTERIO DE SALUD H.Z.G.A. GRAL. MANUEL BELGRANO

Licitación Privada N° 3/2020

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 3/2020 Pcia. por la Adquisición de Material Descartable (1 parte), con destino al Hospital Zonal General de Agudos General Manuel Belgrano de Villa Zagala de la Ciudad de San Martín, Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: Día 12 de febrero de 2020, a las 9:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital Zonal General de Agudos General Manuel Belgrano, sito en la Avenida de los Constituyentes 3120, Villa Zagala San Martín Provincia de Buenos Aires, donde los interesados podrán consultar el Pliego de Byc en el sitio web de la Pcia. de Bs. As www.ms.gba.gov.ar/contratacionesywww.gba.gob.ar/contrataciones o retirarse gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones, de lunes a viernes dentro del horario administrativo de 8:00 a 13:00 horas.

Corresponde a Ex-2020-00337880-GDEBA-HZGMBSALGP

MINISTERIO DE SALUD H.Z.G.A. GRAL. MANUEL BELGRANO

Licitación Privada N° 4/2020

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 4/2020 Pcia. por la Adquisición de Material Descartable (2 parte), con destino al Hospital Zonal General de Agudos General Manuel Belgrano de Villa Zagala de la Ciudad de San Martín, Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: Día 12 de febrero de 2020, a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras del Hospital Zonal General de Agudos General Manuel Belgrano, sito en la Avenida de los Constituyentes 3120, Villa Zagala San Martín

Provincia de Buenos Aires, donde los interesados podrán consultar el Pliego de Bases y Condiciones en el sitio web de la Pcia de Bs. As www.ms.gba.gov.ar/contrataciones o retirarse gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones, de lunes a viernes dentro del horario administrativo de 8:00 a 13:00 horas.
Corresponde a Ex-2020-00340204-GDEBA-HZGMBMSALGP

**MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A.D. EVITA PUEBLO**

Licitación Privada N° 6/2020

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 6/2020, para Adquisición de Botellas de Hemocultivos, para área de Bacteriología, solicitado por el servicio de Laboratorio de este Establecimiento para cubrir el primer semestre del ejercicio 2020, con destino al Hospital Zonal General de Agudos Descentralizado "Evita Pueblo" del Partido de Berazategui, Localidad de Ranelagh.

Apertura de Propuestas: día 11 de febrero de 2020 a las 10:30 hs., en la oficina de Compras del Hospital Zonal General de Agudos Descentralizado "Evita Pueblo", sito en la calle 136 N° 2905 entre 27 y 30 de la del Partido de Berazategui, Localidad de Ranelagh, donde podrá retirarse el pliego de Bases y Condiciones Particulares, de Lunes a viernes de 9:00 a 12:00 hs.

Corresponde al EX 2020-127086-GDEBA-HZGAEPMSALGP

**MINISTERIO DE SALUD
H.Z.G.A. DR. ISIDORO G. IRIARTE**

Licitación Privada N° 1/2020

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 1/20

Para la adquisición de: Determinaciones Especiales I (Endocrino)

Para cubrir el Período: Febrero-Diciembre de 2020.

Con destino al Hospital Zonal Gral. de Agudos "Dr. Isidoro G. Iriarte" de Quilmes

Apertura de Propuestas: El día 11 de febrero de 2020, a las 9:00 hs. en la Oficina de Compras del Hospital Zonal Gral de Agudos "Dr. Isidoro G. Iriarte", sito en la calle Allison Bell N° 770, Quilmes CP 1878, donde podrá retirarse el pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo de 8:00 a 14:00 hs.

Correspondiente a EX 2020-918828-GDEBA-HZGADIGIMSALGP

**MINISTERIO DE SALUD
H.I.A.E.P. SOR MARÍA LUDOVICA**

Licitación Privada N° 12/2020

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 12/2020 para la (Adq. Det varias para Citometría de Flujo), con destino a cubrir necesidades del Servicio de Laboratorio Central del establecimiento. Apertura de Propuestas: Día 11/02/2020 a las 10:00 hs. en la Oficina de Compras del H.I.A.E.P "Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría Sor María Ludovica de La Plata" (Hospital de Niños) sito en Calle 14 N° 1631 e/ 65 y 66 - La Plata (1900).

Costo Total del Pliego Pesos Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 (\$ 4.554.500,00).

Los Pliegos de Bases y condiciones podrán descargarse de las siguientes Páginas: www.gba.gov.ar, www.ms.gba.gov.ar y www.mercadostransparentes.com

Corresp. EX 2019-38513571-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP

**MINISTERIO DE SALUD
H.I.G.A. EVITA**

Licitación Privada N° 146/2019

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N°146/2019, por la adquisición de Descartables para el Servicio de Enfermería del Hospital solicitado por el Establecimiento para cubrir los meses de Enero - Junio del ejercicio 2020, con destino al Hospital Interzonal Gral. de Agudos "Evita" de la ciudad de Lanús.

Apertura de Propuestas: día 11 de febrero de 2020 a las 9:30 hs., en la oficina de Compras del Hospital Interzonal Gral. de Agudos "Evita", sito en la calle Río de Janeiro 1910 de la Ciudad de Lanús donde podrá retirarse el pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario Administrativo (9:00 a 14:00 hs.).

Corresponde al Expediente Ex2019-39149139-GDEBA-HIGAEMSALGP

**MINISTERIO DE SALUD
H.I.G.A. EVITA**

Licitación Privada N° 148/2019

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 148/2019, por la Adquisición de Descartables para el Servicio de Enfermería del Hospital solicitado por el Establecimiento para cubrir los meses de Enero - Junio del ejercicio 2020, con destino al Hospital Interzonal Gral. de Agudos "Evita" de la ciudad de Lanús.

Apertura de Propuestas: día 11 de febrero de 2020 a las 11:30 hs., en la oficina de Compras del Hospital Interzonal Gral. de Agudos "Evita", sito en la calle Río de Janeiro 1910 de la Ciudad de Lanús donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario Administrativo (9:00 a 14:00 hs.).

Corresponde al Expediente Ex2019-39182348-GDEBA-HIGAEMSALGP

MINISTERIO DE SALUD

H.I.G.A. EVITA

Licitación Privada N° 152/2019

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 152/2019, por la Adquisición de Descartables para el Servicio de Enfermería del Hospital solicitado por el Establecimiento para cubrir los meses de Enero - Junio del ejercicio 2020, con destino al Hospital Interzonal Gral. de Agudos "Evita" de la ciudad de Lanús.

Apertura de Propuestas: Día 11 de febrero de 2020 a las 10:30 hs., en la Oficina de Compras del Hospital Interzonal Gral. de Agudos "Evita", sito en la calle Río de Janeiro 1910 de la Ciudad de Lanús donde podrá retirarse el pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario Administrativo (9:00 a 14:00 hs.).

Corresponde al Expediente Ex2019-39200562-GDEBA-HIGAEMSALGP

MUNICIPALIDAD DE TRENQUE LAUQUEN

Licitación Pública N° 1/2020

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 1/2020 - Para la Adquisición de: "Materiales de Aluminio para Aberturas y Vidrios" con destino a 52 viviendas de Círculo cerrado de la Ciudad de Trenque Lauquen.

El acto de Apertura de las Propuestas se realizará el día 27 de febrero de 2020 a las 10:00 horas, en el Palacio Municipal, sito en Avda. Villegas N° 555 de la ciudad de Trenque Lauquen.

pliego sin costo.

Pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras de la Municipalidad de Trenque Lauquen de 7:00 a 13:00 hs.

Consultas: Tel. (02392) 410501/05 Int. 122/123. E-mail: compras@trenquelauquen.gov.ar.

Expte. 221/2020

feb. 5 v. feb. 6

MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Licitación Pública N° 5/2020

POR 2 DÍAS - Llamase a Licitación Pública N° 05/20 la contratación de un Servicio de Gastroenterología Endoscópica con la finalidad de realizar los siguientes estudios, Videoendoscopías Digestivas Altas (VEDA), Videoendoscopías Digestivas Bajas (VCC), Videoendoscopías Digestivas Altas y Bajas Terapéuticas y Videoendoscopías Digestivas Altas para pacientes que van a ser sometidos a cualquiera de las formas de Cirugía Bariátrica (obesos), tanto previas como posteriores en pacientes que puedan presentar algún tipo de complicación solo para prestaciones programadas a ser realizadas

En el Centro de Alta Complejidad Molins y/o en el Hospital de Trauma y Emergencias Dr. F. Abete, sitios en C. Rivadavia N° 83 de Los Polvorines y en Miraflores 123 Ing. P. Nogues, respectivamente.

Fecha de apertura: 20 de febrero de 2020

Hora: 12:00

Presupuesto oficial: \$ 47.287.800,00

Valor del Pliego: \$ 47.300,00

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Consultas: Los días 7, 10 y 11 de febrero de 2020 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición de Pliegos: los días 13 y 14 de febrero de 2020 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso, Malvinas Argentinas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Recepción de Ofertas: Hasta el 20/02/20 a las 11:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

Decreto N° 2863/20 - Expte: 4132-65897/20

feb. 5 v. feb. 6

MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Licitación Pública N° 6/2020

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 6/20 por la Provisión de Insumos y Reactivos de Laboratorio Análisis

Clínicos para el Área de Química Clínica, Iones, Inmunoendocrinología y Hematología y Coagulación, así también la Provisión de Calibradores y Consumibles para el Hospital de Trauma y Emergencias Dr. F. Abete, el Hospital de Rehabilitación Dr. A. Drozdowski y el Centro de Alta Complejidad María de los Ángeles Molins, debiendo el adjudicatario proveer el equipamiento necesario para tal fin, como así también el mantenimiento del mismo dentro de las 24 horas.

Fecha de apertura: 20 de febrero de 2020

Hora: 13:00

Presupuesto oficial: \$ 28.000.000,00

Valor del pliego: \$ 28.000,00

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Consultas: Los días 7, 10 y 11 de febrero de 2020 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición de Pliegos: los días 13 y 14 de febrero de 2020 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso, Malvinas Argentinas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Recepción de Ofertas: Hasta el 20/02/20 a las 12:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

Decreto Nº 2857/20 - Expte: 4132-65960/20

feb. 5 v. feb. 6

MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 8/2020

POR 2 DÍAS - Llamase a Licitación Pública Nº 08/20 por la provisión de Oxígeno Líquido Medicinal, Oxígeno Gaseoso Medicinal, Oxígeno Gaseoso en Tubos Compact, Óxido Nitroso Medicinal y Anhídrido Carbónico Medicinal para el Centro de Alta Complejidad, Htal. de Rehabilitación Dr. A. Drozdowski, de Trauma y Emergencias Dr. F. Abete y primer nivel, dependientes de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

Fecha de apertura: 21 de febrero de 2020

Hora: 12:00

Presupuesto Oficial: \$ 20.000.000,00

Valor del pliego: \$ 20.000,00

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Consultas: Los días 7, 10 y 11 de febrero de 2020 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición de Pliegos: los días 13 y 14 de febrero de 2020 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso, Malvinas Argentinas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Recepción de Ofertas: Hasta el 21/02/20 a las 11:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

Decreto Nº 2861/20 - Expte: 4132-66041/20

feb. 5 v. feb. 6

MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 9/2020

POR 2 DÍAS - Llámase a Licitación Pública Nº 09/20 por la contratación del Servicio de Aprovisionamiento de Medicamentos y Material Descartable para los Hospitales Dr. Ramón Carrillo, Centro de Alta Complejidad, de Trauma y Emergencias Dr. Federico Abete, Hospital de Rehabilitación Dr. Arnoldo Drozdowski, primer nivel de atención, Maternidad Eva Duarte de Perón, de pediatría Dr. C. Zin y la Secretaría de Salud, debiendo entregarse los mismos en la Dirección de Logística de la Municipalidad de Malvinas Argentinas.

Fecha de apertura: 21 de febrero de 2020

Hora: 13:00

Presupuesto oficial: \$ 249.377.502,65

Valor del Pliego: \$ 249.400,00

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Consultas: Los días 7, 10 y 11 de febrero de 2020 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición de Pliegos: los días 13 y 14 de febrero de 2020 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso, Malvinas Argentinas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Recepción de Ofertas: Hasta el 21/02/20 a las 12:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

Decreto Nº 2860/20 - Expte: 4132-66043/20

feb. 5 v. feb. 6

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública Nº 22/2020

POR 2 DÍAS - Llámase a la Licitación para la contratación del Servicio Alimentario Escolar (SAE) para Jóvenes y Niños Escolarizados de las Instituciones Educativas provinciales del Distrito de Lomas de Zamora, solicitado por la Jefatura de Gabinete.

Presupuesto Oficial: \$ 564,625,620.00

Lugar: Municipalidad de Lomas de Zamora.

Fecha y hora de apertura: 26 de febrero de 2020 a las 10:30.

Retiro de pliegos: Dirección Municipal de Compras - 3er Piso - Oficina 303 - Manuel Castro 220 - Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 9:00 a 16:00.

Valor del pliego: \$ 447.000,00

Venta de pliegos: desde el 17/02 hasta el 19/02 de 2020 inclusive.

Las firmas no inscriptas en el Registro Único y Permanente de Proveedores del municipio de Lomas de Zamora, deberán finalizar los trámites correspondientes, antes de la fecha de apertura.

feb. 5 v. feb. 6

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública N° 23/2020

POR 2 DÍAS - Llámase a la Licitación para la contratación del Servicio de Vigilancia física 24 hs, requerido para el Hospital Materno Infantil Dr. Oscar Alende y Hospital Municipal de Lavallol Dr. Norberto Raúl Placentini. Por un período de (4) cuatro meses cada uno (Marzo-Junio de 2020) solicitado por la Secretaría Privada.

Presupuesto Oficial: \$ 7.423.263,36.

Lugar: Municipalidad de Lomas de Zamora.

Fecha y Hora de Apertura: 26 de febrero de 2020 a las 13:00 hs.

Retiro de Pliegos: Dirección Municipal de Compras - 3er Piso - Oficina 303 - Manuel Castro 220 - Lomas de Zamora. De lunes a viernes en el horario de 8:30 a 13:30 hs.

Valor del Pliego: \$ 15.000,00.

Venta de Pliegos: Desde el 17/02 hasta el 19/02 de 2020 inclusive.

feb. 5 v. feb. 6

MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA SECRETARÍA DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública N° 2/2020

POR 2 DÍAS - Objeto: "Gestión Integral del Cementerio Parque Loma de Paz".

Presupuesto Oficial: \$ 76.493.000.

Valor del Pliego: \$ 20.000.

Limite de Venta: 27/02/2020 - 7:00 a 13:00 horas.

Fecha de la Apertura: 03/03/2020 - 9:00 horas.

Lugar de Apertura: Palacio San Martín.

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la Pagina Web de la Municipalidad: www.olavarria.gov.ar

feb. 5 v. feb. 6

MUNICIPALIDAD AVELLANEDA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Licitación Pública N° 10/2020

POR 2 DÍAS - Denominación: "Provisión de Materiales de Carpintería para el Predio Suipacha - Construcción de 254 Viviendas en Predio Suipacha".

Decreto Nro. 0330 de Fecha 31 de enero del 2020.

Fecha de Apertura: 03-03-2020.

Hora: 12:00.

Valor del Pliego: \$ 2.000.

Presupuesto Oficial: \$ 4.000.038 (Pesos Cuatro Millones Treinta y Ocho).

Consulta y/o Adquisición de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de La Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2º Piso - Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.-

Horario: 8:30 a 14:00 horas.

Expediente 73.401/20

feb. 5 v. feb. 6

MUNICIPALIDAD AVELLANEDA SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Licitación Pública N° 11/2020

POR 2 DÍAS - Denominación: "Provisión de Materiales Sanitarios para el Predio Saladita 1 - Construcción de 300 Viviendas en predio Saladita 1"

Decreto N° 0329 de Fecha 31 de enero del 2020.

Fecha de Apertura: 03-03-2020.

Hora: 13:00.

Valor del Pliego: \$ 2.581.

Presupuesto Oficial: \$ 5.162.418 (Pesos Cinco Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho).

Consulta y/o Adquisición de Pliegos: Jefatura de Compras y Suministros de La Municipalidad de Avellaneda - Güemes 835 - 2º Piso - Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.

Horario: 8:30 a 14:00 horas.

Expediente 73.341/20.

feb. 5 v. feb. 6

Varios

COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA DE LARTIGAU LTDA.

POR 3 DÍAS - Incorpora por fusión a la Cooperativa Rural Ltda. de Tornquist. Atento lo requerido por el Art. 83 de la Ley 20337 y Art. 5 de la Res. N° 100/90 del Ministerio del Interior de fecha 28/06/90, se comunica por tres días que la COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA DE LARTIGAU LTDA. CUIT N° 30-53436216-8, Matrícula Nacional N° 3835; y Matrícula Provincial N° 2044, con sede social en Av. de los Inmigrantes s/n, Lartigau, Partido de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires, que posee al 30/11/2019 una valuación de su activo de \$ 140.188.124,09 ; de un pasivo de \$ 132.884.283,25 y un Patrimonio Neto de \$ 7.303.840,84; y la Cooperativa Rural Ltda, CUIT 30-53420682-4, Matrícula Nacional N° 3702; Matrícula Provincial N 1545, con sede social en Av. Cacique Catriel, s/n. Chasico, Partido de Tornquist, Provincia de Buenos Aires, que posee al 30/11/2019, una valuación de su activo en \$ 97.367.496,84; un pasivo de \$ 43.199.799,15, y un Patrimonio Neto de \$ 54.167.697,69; sumas que en ambos casos son reexpresadas a moneda constante de conformidad a la Resolución Técnica N° 48 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas sobre Remediación de Activos; han suscripto, con fecha 04/09/19 un compromiso previo de fusión mediante el cual, la Cooperativa Agrícola Ganadera de Lartigau Ltda., incorpora a la Cooperativa Rural Ltda., debiendo esta última disolverse sin liquidarse transfiriendo su patrimonio al de la Incorporante (Cfe. Art. 83 y Cctes. Ley N°20337). Dicho compromiso, fue aprobado: A) Por la asamblea Extraordinaria celebrada el 15/11/2019 por la Cooperativa Agrícola Ganadera de Lartigau Ltda., según resulta del Acta N° 71, y B) Por la asamblea Extraordinaria celebrada el 28/11/2019, por la Cooperativa Rural Ltda., conforme resulta del Acta N° 62. Suscribe el presente, el Sr. Javier Edgardo Micheletto, presidente de Cooperativa Agrícola Ganadera de Lartigau Ltda.

feb. 3 v. feb. 5

EL CEIBO S.A.

POR 3 DÍAS - Escisión. 1) Sociedad Escidente: El Ceibo S.A.; sede social San Martín 959 ,Tandil, Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires; inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de La Provincia de Buenos Aires, bajo la Matrícula 29.145 el 25/03/1991 2) Sociedad Escisionarias: a) Sierra Kusi S.A., domicilio social en la Provincia de Buenos Aires y sede social en Calle Ayacucho 826 Tandil, Partido de Tandil, b) La Zula De Mem S.A. domicilio social en la Provincia de Buenos Aires y sede social en Calle Lamadrid 102 Tandil, Partido de Tandil c) Fresno Serrano S.A. domicilio social en la Provincia de Buenos Aires y sede social en Calle San Martín 1.133 Tandil, Partido de Tandil d) Agropecuaria Pampeana M5 S.A. domicilio social en la Provincia de Buenos Aires y sede social en Calle San Martín 1.133 Tandil, Partido de Tandil 3) Valuaciones: De acuerdo a los estados contables especiales al 31 de agosto de 2019 el Activo total de El Ceibo S.A. ascendía a \$343.086.600,98 y el Pasivo total a \$ 3.783.658,51. De ello se destina a: - Sierra Kusi S.A. el Activo de \$68.645.931,03 y el Pasivo de \$ 785.342,53.- La Zula De Mem S.A. el Activo de \$68.571.636,96 y el Pasivo de \$ 711.048,46.- Fresno Serrano S.A.. el Activo de \$ 68.684.929,56 y el Pasivo de \$824.341,06 - Agropecuaria Pampeana M5 S.A. el Activo de \$ 68.572.531,86 y el Pasivo de \$ 711.943,37- Los acreedores ejercerán el derecho de oposición en la sede social de la sociedad escidente, dentro de los quince días desde la última publicación de este edicto, tal como lo dispone el Art. 88 inc. 5 ° de la Ley 19550. En razón de haber destinado el 80% del Capital social a la constitución de las nuevas sociedades, la escidente reduce su capital social en la misma proporción, cancelando las acciones pertinentes que lo representan. Carlos Alberto Macaya, Presidente D.N.I. 14.544.197.

feb. 4 v. feb. 6

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días en el Expediente N° 21557-520922-20 la Resolución N° 4 de fecha 30/01/2020.

RESOLUCIÓN N° 4/2020

La Plata, 30 de enero de 2020

VISTO, el expediente 21557-520922-20, por el cual la Dirección de Recaudación y Fiscalización sugiere la implementación de un Plan de Pagos por diferencias entre los importes devengados mensuales según Declaraciones Juradas y los considerados oportunamente, para aquellos Municipios de la Provincia de Buenos Aires en los cuales se observasen impedimentos técnicos fundados que impidieran la normal carga en el Sistema de Administración Previsional (S.A.P.) de la

información pertinente, cuyo conocimiento lo verifique este Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que los Municipios registran deudas originadas por el ingreso parcial o fuera de término de la correspondiente documentación respaldatoria (Declaraciones Juradas de Aportes y Contribuciones Previsionales) conforme la normativa vigente y por lo cual surgen diferencias entre los importes devengados mensuales según Declaraciones Juradas y los considerados oportunamente;

Que ante ello, resulta pertinente establecer con carácter general el tratamiento de tales deudas, permitiendo regularizar los conceptos adeudados hasta el momento de la adhesión, sin la aplicación de intereses de ninguna naturaleza;

Que asimismo, surge necesario agilizar el procedimiento de formalización de un Plan de Pagos, por lo cual resulta conveniente delegar las facultades para convalidar la adhesión al mismo, -conforme propuesta efectuada por el empleador-, en la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos, previa toma de conocimiento por parte de la Comisión de Finanzas, Preadjudicación y Asuntos Administrativos.

Que las obligaciones de los empleadores se encuentran legisladas en el artículo 10 del Decreto-Ley N° 9650/80 (TO Decreto N° 600/94) y modificatorias;

Que el dictado de la presente se efectúa conforme lo normado en el artículo 7 inciso m) de la Ley N° 8587 (Texto según Ley N° 12208) que faculta al Instituto de Previsión Social a establecer planes de regularización y de pago por los montos adeudados al Organismo de parte de los empleadores con obligaciones ante este sistema previsional;

Que el Artículo 1 del Decreto-Ley N° 9650/80 (TO Decreto N° 600/94) y modificatorias, inviste a este Organismo como Autoridad de Aplicación del régimen que tal norma instituye;

Que el Honorable Directorio, en su reunión de fecha 30 de enero de 2020, según consta en Acta N° 3499 ha resuelto proceder al dictado de la presente;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar un "Plan de Pagos por diferencias entre los importes devengados estimados y declarados de Obligaciones Previsionales Municipales" generadas desde la implementación inicial del Sistema de Administración Previsional (S.A.P.), -septiembre de 2017-, en hasta un número igual de cuotas equivalente al doble de los períodos adeudados, no pudiendo exceder en ningún caso el máximo de veinticuatro (24) cuotas, siendo éstas iguales, mensuales y consecutivas para los Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. La deuda consolidada estará integrada por la diferencia determinada entre los importes informados en base a las Declaraciones Juradas presentadas y los valores considerados oportunamente, ya sea a través del último devengado conocido u otro tomado en cuenta a dichos efectos, a fin de establecer el monto a regularizar a valor presente.

ARTÍCULO 3°. Delegar en la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos las facultades para convalidar la adhesión, conforme propuesta efectuada por el empleador, al Plan de Pagos establecido en el Artículo 1o, previa toma de conocimiento por parte de la Comisión de Finanzas, Preadjudicación y Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 4°. Las cuotas del Plan establecido en el Artículo 1o, serán retenidas por la Contaduría General de la Provincia, prioritariamente a toda acreencia del Estado Provincial, sobre los montos que por cualquier concepto correspondan al Municipio, con la retención mensual inmediata siguiente a partir de la suscripción del presente Plan, conforme a lo estipulado en el artículo 13 del Decreto-Ley N° 9650/80 y modificatorias.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Pasar al Departamento Técnico Administrativo para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, notificar a la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos y a la Dirección General de Administración y, por su intermedio, a sus dependencias. Hecho, remitir lo actuado a la Dirección de Recaudación y Fiscalización. Cumplido, archivar.

Eduardo Santín.

feb. 5 v. feb. 11

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - Se lo intima de pago a los derechohabientes del cargo deudor decorado legítimo por el término improrrogable de 10 (diez) días, o en su defecto, a que celebren convenio de pago con el Instituto de Previsión Social dentro del mismo plazo, bajo apercibimiento de dar curso al recupero de las sumas adeudadas por la vía judicial de apremio. Asimismo, vencido el plazo indicado sin que se verifique el pago o la celebración del convenio de pago, se los deja intimados a los derechohabientes del titular de la deuda, a que procedan a abrir la sucesión dentro del término de 30 días de notificados y denunciar su radicación dentro de los diez de decretada su apertura, bajo apercibimiento de instar el recupero judicial de las sumas adeudadas a éste Instituto de Previsión Social de conformidad con lo establecido en el art. 729 Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, 21 de Noviembre de 2019 Gestión y Recupero de Deudas El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días en el Expediente N° 2350-116704/02 la Resolución N° 863161 de fecha 19/04/19.

RESOLUCIÓN N° 863161

LA PLATA, 04 de septiembre

VISTO, el expediente N° 2350-116704/02 correspondiente a la Sra. Martijena, Carmen Inés, en el cual resulta un cargo deudor por haberes percibidos indebidamente, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución n° 848088 en su art. 2 se modifica el art. 1 de la Resolución n° 814523, dejando establecido que el periodo correcto para practicar el pertinente cargo deudor es desde el 14/08/01 al 28/02/07 y del 09/09/10 al 30/09/14;
Que se declara legítimo el pertinente cargo deudor que asciende a la suma de \$361.514,27;
Que la mencionada deuda encuentra su origen en función de no corresponder a este I.P.S. asumir el rol jubilador, fundado en la plena aplicabilidad de los términos del art. 168 de la Ley 24.241 y art. 67 del Decreto Ley 9650/80, no pudiendo este Instituto asumir el rol de Caja Otorgante, atento poseer mas servicios en el orden nacional;
Que se ha producido un desplazamiento patrimonial sin causa, en virtud del error incurrido que faculta a este IPS a repetir lo abonado, puesto que lo real y concreto es la existencia del enriquecimiento sin causa por parte del beneficiario, lo que conlleva la carga de restituir lo generado en dicha situación (conforme artículos 726, 766, 868, 1796, 1798 y concordantes del Código Civil y Comercial);
Que la deuda en estudio se calculó en orden a lo establecido en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80 y Resolución 08/12, así como la afectación que se ordena para su cancelación la cual se realiza en el contexto de las facultades discrecionales conferidas a este Organismo;
Que la Sra. Martijena, Carmen Inés fallece con fecha 21/11/16, habiendo quedado pendiente el monto adeudado;
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Declarar legítimo el cargo deudor practicado en autos, el CL3 asciende a la suma de \$361.514,27 por los periodos comprendidos entre e 14/08/01 al 28/02/07 y del 09/09/10 al 30/09/14 de conformidad a lo dispuesto e- la Resolución n°848088 en su art. 2 y el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80 y argumentos vertidos precedentemente.
ARTÍCULO 2°: Intimar de pago a los derechohabientes, de la Sra. Martijena Carmen Inés, en virtud de su defunción, bajo apercibimiento de iniciar las acciones que por derecho correspondan contra el acervo sucesorio.-
ARTÍCULO 3°: Se deja constancia que a fin de posibilitar la notificación del acto administrativo que se dicte en consecuencia y habilitan en su caso la confección del pertinente título ejecutivo se deberá arbitrar el trámite de estilo tendiente a la notificación del mismo por medio de edictos.-
ARTÍCULO 4°: De no registrarse propuesta de pago en el plazo de 5 días desde la ultima publicación de edictos se deberá dar curso al recupero de lo adeudado por la vía de apremio contra el acervo sucesorio.
ARTÍCULO 5°: Registrar. Notificar. Cumplido, siga su trámite como por derecho corresponda.

Christian Gribaudo, Presidente.

feb. 5 v. feb. 11

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días en el Expediente N° 2350-44902/98 la Resolución N° 900982 de fecha 10/11/2018.

RESOLUCIÓN N° 900982

La Plata, 10 de Octubre de 2018.

VISTO, el expediente N°2350-44902-98 correspondiente a Marta Alicia BRESCIANI, DNI 5.899.521 en el cual se ha practicado deuda por haberes percibidos indebidamente y;

CONSIDERANDO,

Que por Resolución n° 428702/99 se acuerda beneficio de Jubilación Ordinaria a la titular de autos, en base a servicios docentes desempeñados en Colegios Priados.

Que del cruce informático se detecta que la beneficiaría reingresó a la actividad prestando tareas comunes, en incompatibilidad con la percepción de haberes en esta sede, conforme lo normado en el Art. 60 del Decreto-Ley N° 9650/80.

Que al respecto cabe mencionar la doctrina sentada por nuestro más Alto Tribunal Provincial en la causa "Aguerrebere, Julio Eduardo" que puntualiza que el cese en las las funciones del agente significa la culminación de las actividades propias del cargo público efectivamente desempeñado y que como tal resulta motivante del beneficio otorgado, pero de ningún modo puede comprender tareas que el afiliado mantenga en otro ámbito sin perjuicio de las normas que sobre incompatibilidad le fueran aplicables.

Que habida cuenta el carácter relativo del cese requerido por ley, deviene legítimo el acto administrativo que acuerda el beneficio al titular de autos y por lo tanto no procede su revocación atento ajustarse a derecho.

No obstante, en el alcance de fs.109 obra renuncia en dichas tareas a partir del 30/05/2017. En este entendimiento puede verse que se ha producido un desplazamiento patrimonial sin causa, que faculta a este IPS a repetir lo abonado, puesto que lo real y concreto es la existencia del enriquecimiento sin causa por parte de la beneficiaría, por todo lo que hubiere percibido de manera indebida, lo que conlleva la carga de restituir lo generado en dicha situación (conforme artículos 726,766, 868, 1796, 1798 y concordantes del Código Civil y Comercial);

Que en orden a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Resolución N° 08/12 del H.D del IPS y lo establecido en los artículos 60 y 61 del Decreto-Ley 9650/80, es que tomó debida intervención el Sector Gestión y Recupero de Deudas, liquidando deuda por haberes indebidamente percibidos, por el período 16/07/2016 (fecha de reingreso) al 30/05/2017 (fecha de cese), la que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL SEICIENTOS CON 43/100 (\$92.600,43), y que por lo hasta aquí expuesto resulta legítima de imponer.

Que el Artículo 60 del Decreto-Ley 9650/80 (T.O Decreto 600/94) dispone el plazo de 30 días para denunciar el reingreso o continuación en tareas en relación de dependencia, so pena de verse privado del derecho a computar dichos servicios para

cualquier reajuste o transformación.

Que habiendo omitido la beneficiaria denunciar la continuidad en tareas comunes en plazo de ley, no le asiste derecho a computar los nuevos servicios desempeñados para cualquier reajuste o transformación.

Que la suspensión preventiva de los haberes jubilatorios no se hizo efectiva.

Que el Sr. Fiscal de Estado se ha expedido sobre la cuestión plant

Que se ha corrido traslado a la beneficiaria de la deuda liquidada presentando propuesta de pago a fs. 1 del alcance citado.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Mantener firme la Resolución n°428702/99, por ser legítima y ajustada a derecho.

ARTÍCULO 2º: Declarar legítimo el cargo deudor liquidado a Marta Alicia BRESCIANI por haberes percibidos indebidamente durante el período 16/07/2016 al 30/05/2017, la que asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL SEICIENTOS CON 43/100 (\$92.600,43), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80 y argumentos vertidos precedentemente.

ARTÍCULO 3º: Rechazar la propuesta de pago efectuada a fs. 1 vta del alcance de fs.109, por resultar insuficiente, considerando el monto de la deuda y su origen, a tenor de lo normado por el art. 61 del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. 600/94) y la Resolución 08/12 del H.D del IPS.

ARTÍCULO 4º: Afectar el haber previsional en el 20% (veinte por ciento) de las sumas que por todo concepto perciba la deudora, conforme la facultad otorgada a este Instituto de Previsión Social por el último párrafo del artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80. Se aplicara sobre los saldos impagos el interés de la tasa pasiva que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en los términos que establecen las Resoluciones n° 9/16 y n°12/18.

ARTÍCULO 5º: Dejar constancia que no habiendo denunciado en tiempo y forma el o a la actividad en tareas comunes, no le asistirá derecho a computar los nuevos servicios desempeñados para cualquier reajuste o transformación, conforme art.60 DL9650/80.

ARTÍCULO 6º: Registrar. Pasar las actuaciones al Sector Deudas Notificaciones de la Coordinación Gestión y Recupero de Deudas. Cumplido, dar el trámite que por derecho corresponda. Oportunamente archivar.

Matias Troncoso, Relator; Christian Alejandro Gribaudo, Presidente.

feb. 5 v. feb. 11

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días en el Expediente N° 21557-172031/10 a los derechohabientes PEREYRA RAÚL EDGARDO la Resolución N° 909285 de fecha 13/02/19.

RESOLUCIÓN N° 909285

VISTO, el expediente N° 21557-365990/16, correspondiente a "Pereyra Raúl Edgardo s/ suc" en el cual resulta un cargo deudor, y

CONSIDERANDO,

Que le corresponde percibir el beneficio pensionario a la Sra. Pereyra, Elsa Eva conforme el 53% del sueldo y bonificaciones asignadas al error en la codificación del cargo en virtud de habersele dado un mayor cargo de Maestro de Oficios 50hs. con 22 años de antigüedad, desempeñados por el causante en la Municipalidad de General Pueyrredón;

Que la citada deuda asciende a la suma de \$ 8.493,84 por un error en la codificación del cargo en virtud de habersele dado un mayor porcentaje en la bonificación entre el 01/09/16 al 31/07/17;

Que, se ha producido un desplazamiento patrimonial sin causa, en virtud del error incurrido que faculta a este IPS a repetir lo abonado, puesto que lo real y concreto es la existencia del enriquecimiento sin causa por parte del beneficiario, lo que conlleva la carga de restituir lo generado en dicha situación conforme artículos 726,766, 868, 1796, 1798 y concordantes del Código Civil y Comercial;

Que la deuda en estudio se calculó en orden a lo establecido en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80, así como la afectación que se ordena para su cancelación la cual se realiza en el contexto de las facultades discrecionales conferidas a este Organismo y con sustento en el presente acto administrativo;

Que teniendo en cuenta el monto de la deuda practicada, este Cuerpo considera rechazar la propuesta efectuada, habida cuenta de la Resolución 12/18;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Declarar legítimo el cargo deudor practicado en autos, el cual asciende a la suma de \$ 8.493,84 por el período comprendido entre el - 01/09/16 al 31/07/17-, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80 y argumentos vertidos precedentemente.-

ARTÍCULO 2º: Rechazar la propuesta de pago realizada por la titular de s habida cuenta de la Resolución 12/18.-

ARTÍCULO 3º: Intimar de pago a la Sra. Pereyra, Elsa Eva, para queplazo de 10 días hábiles, contados á partir de la notificación del preasebone al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Bs. As. la suma \$ 8.493,84. -El importe del crédito reclamado deberá ser depositado en la cuenta fiscal n° 50046/3 (CBU 0140999801200005004639) del Banco de la

Provincia de Bs. As., Casa Matriz de la Plata, debiendo adjuntar a las actuaciones, dentro del mismo plazo, copia certificada del respectivo comprobante, o bien remitirla vía electrónica al correo sectordeuda@ips.gba.qov.ar.-

ARTÍCULO 4°: Disponer que una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente sin que se haya verificado la cancelación del crédito o convenio de pago, se afectará la totalidad del retroactivo pendiente de pago y de quedar saldo deudor el haber previsional en el 20% (veinte por ciento) de las sumas que por todo concepto perciba el deudor conforme la facultad otorga por el art. 61 del Decreto Ley 9650/80. Se deja constancia que en este caso en particular, no se deberá reclamar intereses compensatorios, en virtud de que la causa generadora de la deuda no resulta imputable al deudor y/o ex empleador (atento lo establecido en la Resolución n° 12/18).-

ARTÍCULO 5°: Registrar. Notificar. Cumplido, siga su trámite como por derecho corresponda.

Sector Gestión y Recupero de Deudas

Liliana S. Postos, Coordinador; **Christian Alejandro Gribaudo**, Presidente.

feb. 5 v. feb. 11

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social intima a los derechohabientes de FEDERICO MARIANO DILLON para que dentro del plazo de 15 días de notificados paguen la suma de \$ 4.872.779,70 (cuatro millones ochocientos setenta y dos mil setecientos setenta y nueve con 70/100), suma adeudada por el causante conforme a la Resolución N° 911667 que seguidamente se transcribe. En su defecto deberán dentro del mismo plazo celebrar con el Organismo un convenio de pago, bajo apercibimiento de dar curso al recupero de las sumas adeudadas por la vía judicial que corresponda. Asimismo, vencido el plazo indicado sin que se verifique el pago o la celebración del convenio de pago, se los deja intimados a los derechohabientes del titular de la deuda, a que procedan a abrir la sucesión dentro del término de 30 días de notificados y denunciar su radicación dentro de los diez de decretada su apertura, bajo apercibimiento de instar el recupero judicial de las sumas adeudadas a éste Instituto de Previsión Social de conformidad con lo establecido en el art. 729 Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días en el Expediente N° 2350-145963/03 la Resolución N° 911667 de fecha 27/03/2019.

RESOLUCIÓN N° 911667

La Plata, 27 de marzo de 2019

VISTO el expediente N° 21557-403791-17 por el cual María Elvira MASSEY, solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de cónyuge supérstite de Federico Mariano DILLON, fallecido el 18 de enero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 531.908 y su modificatoria N° 560.923 se acordó el beneficio de jubilación por edad avanzada al causante con efectos patrimoniales desde el 1/12/2002;

Que posteriormente se advirtió que el causante poseía un beneficio acordado por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires desde el 1/07/1983, no habiendo sido notificada dicha circunstancia al inicio de su trámite jubilatorio;

Que rige lo preceptuado por el artículo 60 del Decreto Ley N° 9650/80 T.O. 1994 que prescribe que es incompatible la percepción de la jubilación por edad avanzada con cualquier otro beneficio;

Que por lo expuesto, corresponde revocar las resoluciones arriba referidas en virtud del error involuntario en que se incurriera y lo tornara ilegítimo y dejar establecido que al causante no le asistía derecho a la prestación por edad avanzada;

Que conforme lo expuesto, a fs. 125/126 se practicó el correspondiente cargo deudor por los haberes percibidos indebidamente por Federico M. Dillon por el período 1/12/2002 al 17/01/2017 que asciende a la suma de pesos cuatro millones ochocientos setenta y dos mil setecientos setenta y nueve con 70/100 (\$ 4.872.779,70);

Que en relación a la pretensión de la María Elvira Massey, siendo la prestación pensionaría una derivación necesaria del derecho previsional del causante, es que no corresponde el otorgamiento de la misma a la solicitante, conforme lo establecido por el art. 34 del citado Decreto Ley;

Que conforme constancias de fs. 105/107 y lo informado a fs. 119, corresponde requerir al Banco de la Provincia de Buenos Aires las sumas no devueltas;

Que contando con el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, la vista del Fiscal de Estado y el dictamen de la Comisión de Prestaciones e Interpretación Legal;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. REVOCAR la Resolución N° 531.908 de fecha 26 de agosto de 2004 y la Resolución N° 560.923 del 29 de junio de 2006, atento los argumentos vertidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°. DENEGAR el beneficio de JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA a Federico Mariano DILLON, con documento LE N° 5.143.240.-

ARTÍCULO 3°. DENEGAR el beneficio de PENSIÓN solicitado por María Elvira MASSEY, con documento DNIF N° 2.738.794, atento las argumentaciones vertidas en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 4°. Declarar legítimo el cargo deudor que asciende a la suma de pesos cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos setenta y nueve con 70/100 (\$ 4.872.779,70) por haberes percibidos indebidamente por el causante desde el 1/12/2002 y hasta el 17/01/2017. Intimar a los derechohabientes para que en el plazo de veinte (20) días cancelen

la deuda o celebren un convenio de acuerdo a la Resolución N° 12/18 IPS, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales para su recupero. Para el primer supuesto deberá realizar un depósito a la orden de este Instituto en la cuenta 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz La Plata) y acompañar el comprobante de pago en el plazo antes fijado, o en su defecto remitir el mismo vía electrónica al correo sectordeudas@ips.gba.gov.ar .-

ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 6°. REGISTRAR en Actas. Notificar a la interesada. Remitir al Sector Gestión y Recupero de deudas. Continuar con el trámite a fin de requerir al Banco de la Provincia de Bs. As. las sumas no devueltas.-

Julieta Monterruibianessi; Christian Gribaudo. Presidente.

feb. 5 v. feb. 11

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días en el Expediente N° 2350-165821-04 a los derechohabientes CHIOLA ELIOS la Resolución N° 923008 de fecha 29/08/2019 y los intima para que dentro del plazo de 10 días de notificados paguen al Organismo la suma total de \$ 2.469.471,24 (Pesos Dos Millones, Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil, Cuatrocientos Setenta Y Uno, con 24/100), o en su defecto, a que celebren convenio de pago con el Instituto de Previsión Social dentro del mismo plazo, bajo apercibimiento de dar curso al recupero de las sumas adeudadas por la vía judicial de apremio. Asimismo, vencido el plazo indicado sin que se verifique el pago o la celebración del convenio de pago, se los deja intimados a los derechohabientes del titular de la deuda, a que procedan a abrir la sucesión dentro del término de 30 días de notificados y denunciar su radicación dentro de los diez de decretada su apertura, bajo apercibimiento de instar el recupero judicial de las sumas adeudadas a éste Instituto de Previsión Social de conformidad con lo establecido en el art. 729 código procesal civil y comercial de la Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN N° 923008

La Plata 29/08/2019

VISTO el expediente N° 2350-165821-04 por el cual se analiza la situación previsional de Elios CHIOLA, en los términos del Decreto – Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 549.441/05 se acordó el beneficio de Jubilación ordinaria y se dio de alta en planillas de pago, con efectos patrimoniales a partir del 01/03/07;

Que, producido el fallecimiento del titular se presenta Susana Marta VIRTUOSO, alegando su condición de cónyuge supérstite, vínculo que no se ha acreditado, solicitando la transformación del expediente jubilatorio de su esposo en reconocimiento de servicios, y renuncia al derecho pensionario que pudiere corresponderle;

Que, de las constancias de autos surge que el causante había obtenido idéntica prestación de la Caja de Jubilaciones Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, la cual nunca fue denunciada ante este Organismo, con fecha de comienzo el día 12/11/85;

Que, atento el principio de beneficio único vigente, consagrado por el artículo 66 del Decreto Ley N° 9650/80 TO 1994, se evidencia la ilegitimidad de la jubilación acordada por este Organismo;

Que, si bien el artículo 114 del Decreto Ley N° 7647/70 sostiene la “irrevocabilidad de los actos en sede administrativa, notificados al interesado, tal como aconteció en autos, ello lo es en la medida que el acto sea formalmente perfecto y no adolezca de vicios que lo hagan anulable;

Que, en el caso de autos, donde se ha incurrido en un error o vicio en la configuración del mismo, no se produce el condicionante que conlleva a la irrevocabilidad del acto en este ámbito en concordancia con el antecedente “Orfila, Guillermo c/Provincia de Buenos A 'es (IPS) s/Demanda Contencioso Administrativa”;

Que, en consecuencia corresponde subsanar el error incurrido al momento de dictado de la mencionada Resolución, revocando la misma en los términos del artículo 114 de Decreto Ley N° 7647/70;

Que, asimismo corresponde denegar el beneficio jubilatorio otorgado al causante y declarar legítimo el cargo deudor por los haberes percibidos indebidamente;

Que, respecto de la solicitud de la titular de reconocimiento de servicios, el mismo debe ser rechazado atento no encontrarse debidamente probado el vínculo alegado;

Que, se ha expedido Asesoría General de Gobierno y contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. REVOCAR la Resolución N° 549.441 de fecha 25 de agosto de 2005, atento los argumentos vertidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°. DENEGAR el beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA a Elios CHIOLA, con documento LE N° 4.905.555.-

ARTÍCULO 3°. DECLARAR legítimo el cargo deudor por haberes percibidos indebidamente por Elios CHIOLA por el período 01/03/2007 al 23/10/2016, que asciende a la suma de pesos dos - ores cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno con 24/100 (SZ469 471,24). INTIMAR a los derechohabientes para que en el plazo de veinte (20) días deberán cancelar la deuda o celebrar un convenio de acuerdo a la Resolución N° 12/18, bajo apercibimiento de aplicar intereses compensatorios sobre saldos impagos e iniciar las acciones que por derecho correspondan contra el acervo sucesorio.- Para el primer supuesto deberá realizar un depósito a la orden de este Instituto en la cuenta 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz La Plata) y acompañar el comprobante de

pago en el plazo antes fijado o en su defecto remitir el mismo vía electrónica al correo sectordeudas@ips.qba.gov.ar.-
ARTÍCULO 4°. RECHAZAR el Reconocimiento de servicios, solicitado por Susana Marta VIRTUOSO, con documento LC N° 2.733.843, atento los argumentos vertidos en los considerandos.-
ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (Artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).
ARTÍCULO 6°. REGISTRAR en actas. Notificar a la interesada. Girar al Sector Gestión y Recupero de Deudas.

Sector Gestión y Recupero de Deudas/Departamento Relatoria
Lisandro Pereda, Jefe; **Christian Gribaudo**, Presidente.

feb. 5 v. feb. 11

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días en el Expediente N° 21557-235198-12 a los derechohabientes BENITEZ FRANCISCO RUBÉN DNI 17.005.823 la Resolución n° 925561 de fecha 02/10/2019.

RESOLUCIÓN N° 925561

La Plata, 02 de Octubre de 2019

VISTO, el expediente N° 21557-235198-12 correspondiente a BENITEZ, Francisco Rubén S/ Suc., DNI 17.005.823, en el cual se ha practicado deuda por haberes percibidos indebidamente por la Sra. Ana María Lujan MAZZOLA y;

CONSIDERANDO:

Que se presenta la titular de autos solicitando beneficio pensionario, el cual es acordado por Resolución N° 796.712 del 03 de septiembre de 2014 y dado de alta a partir del 23/06/2012, en base al 53% del sueldo y bonificaciones del cargo Categoría 3, con un régimen horario de 30 horas, con 12 años de antigüedad, desempeñado por el causante de autos en la Municipalidad de Lomas de Zamora;

Que con posterioridad y en el marco de actividades propias del Departamento Control de Sistemas, se detectó el pago indebido de bonificaciones por duplicado, en virtud de errores en los códigos alfanuméricos que determinan el N° haber de la prestación;

Que en orden a lo establecido en la Resolución N° 8/12 y el artículo 61 del Decreto-Ley N° 9650/80, es que tomó debida intervención el Sector Gestión y Recupero de Deudas, liquidando deuda por haberes indebidamente percibidos, por el período 23/06/2012 al 28/02/2018, la que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ con 57/100 (\$496.710,57), y que por lo hasta aquí expuesto resulta legítima de imponer;

Que en este entendimiento puede verse que se ha producido un desplazamiento patrimonial sin causa, que faculta a este IPS a repetir lo abonado, puesto que lo real y concreto es la existencia del enriquecimiento sin causa por parte del beneficiario, por todo lo que hubiere percibido de manera indebida, lo que conlleva la carga de restituir lo generado en dicha situación (conforme artículos 726, 766, 868, 1796, 1798 y concordantes del Código Civil y Comercial);

Que el Sr. Fiscal de Estado se ha expedido sobre la cuestión planteada;

Que se ha corrido traslado al titular de la deuda liquidada a los fines de garantizar su derecho de defensa;

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar legítimo el cargo deudor liquidado a la Sra. Ana María Luján MAZZOLA, por haberes percibidos indebidamente por el período 23/06/2012 al 28/02/2018, la que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ con 57/100 (\$ 496.710,57), de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 8/12 y el artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80 y argumentos vertidos precedentemente.

ARTÍCULO 2°: Intimar de pago a la beneficiaria, para que en el plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, efectúe propuesta de pago o abone al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires el importe total declarado legítimo en el Artículo 1o. El importe del crédito reclamado deberá ser depositado en la cuenta fiscal N° 50046/3 (CBU0140999801200005004639) del Banco de la Provincia de Buenos Aires Casa Matriz de La Plata, debiendo adjuntar a las actuaciones, dentro del mismo plazo, copia certificada del respectivo comprobante, o bien remitirla vía electrónica al correo sectordeudas@ips.qba.gov.ar.

ARTÍCULO 3°: Se deja constancia que una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente sin que se haya verificado la cancelación del crédito o convenio de pago, respecto del saldo amortizable por la suma de \$101.710,57 se afectará el haber jubilatorio en el 20% (veinte por ciento) de las sumas que por todo concepto perciba la deudora, conforme la facultad otorgada a este Instituto de Previsión Social por el último párrafo del artículo 61 del Decreto-Ley 9650/80. Se deja constancia que en el caso particular, no se deberán reclamar intereses compensatorios, en virtud de que la causa generadora de la deuda no resulta imputable al deudor y/o ex empleador (atento lo establecido en el artículo 2o de la Resolución N° 12/18).

ARTÍCULO 4°: Respecto del saldo no amortizable por la suma de \$ 395.000,00, deberá tomar intervención la Dirección de Planificación y Control de Gestión, a los fines de confeccionar el pertinente título ejecutivo para proceder al recupero de dicho monto, conforme lo normado por el Art. 2o de la Resolución 08/2012.

ARTÍCULO 5°: Registrar. Pasar las actuaciones al Sector Deudas Notificaciones de la Coordinación Gestión y Recupero de Deudas. Cumplido, dar el trámite que por derecho corresponda.

Sector Gestión y Recupero de Deudas/Departamento Relatoria

María Evangelina Fortier; Christian Gribaudo, Presidente.

feb. 5 v. feb. 11

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días en el Expediente N° 21557-281636-14 la Resolución N° 928894 de fecha 11/09/2019.

RESOLUCIÓN N° 928894

La Plata, 11/09/2019

VISTO el expediente N° 21557-281636-14 que trata la situación previsional de Leopoldo Roberto FERREYRA, se detectó un error de hecho, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 873.842 del 7/09/2017 se revocó la N° 811.762 que acordaba el beneficio de pensión al titular derivado del fallecimiento de Ana Cristina Romano, por haber sido dictada con posterioridad a su fallecimiento, el que tuvo lugar con fecha 4/09/2014, se reconoció el derecho que le asistía al goce de la prestación pensionaria y se ordenó dar intervención al Sector Gestión y Recupero de Deudas a fin de tomar intervención, atento las extracciones efectuadas con posterioridad al deceso de la causante;

Que en esta instancia se advierte el error incurrido al momento del dictado de la Resolución N° 873.842 en relación a las extracciones de dinero, al haberse omitido que el propio Leopoldo R. Ferreyra asumió haberlas efectuado al momento de iniciar su trámite previsional y que la misma ya se encontraba liquidada;

Que por lo expuesto, corresponde revocar el artículo 3o de la Resolución arriba citada, debiendo declararse legítimo el cargo deudor practicado a fs. 164 que asciende a la suma de pesos ocho mil setecientos noventa y uno con 38/100 (\$ 8.791,38) e intimar de pago a los derechohabientes del causante;

Que respecto a la deuda que luce a fs. 167 por la suma de pesos cinco con 27/100 (\$ 5,27), teniendo en cuenta el monto de la misma y que no obedece a extracciones efectuadas con posterioridad al fallecimiento del titular sino a capital actualizado, corresponde su archivo, por desprenderse que lo depósito por este Instituto fue devuelto por el Banco;

Que contando con el dictamen de la Comisión de Prestaciones e Interpretación Legal;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REVOCAR el artículo 3o de la Resolución N° 873.842 de fecha 7 de septiembre de 2017, atento los argumentos vertidos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°. DECLARAR legítimo el cargo deudor por las extracciones de dinero efectuadas por Leopoldo Roberto FERREYRA, con documento DNIM N° 7.997.487 con posterioridad al fallecimiento de Ana Cristina Romano, que asciende a la suma de pesos ocho mil setecientos noventa y uno con 38/100 (\$ 8.791,38).- INTIMAR a los derechohabientes de Leopoldo Roberto FERREYRA para que en el plazo de veinte (20) días cancelen la deuda o celebren un convenio de acuerdo a la Resolución N° 12/18 IPS, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales y aplicar intereses compensatorios sobre saldos impagos.-Para el primer supuesto deberá realizar un depósito a la orden de este Instituto en la cuenta 50046/3 CBU 0140999801200005004639 del Banco Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz La Plata) y acompañar el comprobante de pago en el plazo a'-e: fijado, o en su defecto remitir el mismo vía electrónica al core:: sectordeudas@ips.gba.gov.ar .-

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días :e notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 4°. ESTAR a lo demás proveído en la resolución de referencia . en consecuencia, REGISTRAR en Actas. Publicar edictos. Remitir al Sector Gestor . Recupero de Deudas. Continuar con el trámite, atento la solicitud de fs. 158.

Lisandro Pereda, Jefe; **Christian Gribaudo**, Presidente.

feb. 5 v. feb. 11

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días en el Expediente N° 21557-387042-16 la Resolución N° 928938 de fecha 21/11/2019.

RESOLUCIÓN N° 928938

La Plata, 21 de Noviembre de 2019

VISTO el expediente N° 21557-387042-16 por el cual María del Carmen GARCIA, solicitó el beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que se encuentran reunidos los requisitos legales;

Que teniendo en cuenta que durante la tramitación del beneficio fallece la titular de autos, corresponde reconocer el derecho que le asistía;

Que la fecha de comienzo del beneficio se determina a partir del día siguiente al cese;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;
Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a María del Carmen GARCIA, con documento DNI N° 13.094.023, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACIÓN ORDINARIA equivalente al 75% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Técnico Categoría 18 con 40 horas, con 38 años de antigüedad, desempeñado en el Ministerio de Economía, el que debía ser liquidado a partir del 1o de enero de 2017, y hasta el 24 de noviembre de 2017, fecha en que se produjo su fallecimiento, y en consecuencia, declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.-
ARTÍCULO 2°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos.-

Lisandro Pereda, Jefe; **Christian Gribaudo**, Presidente.

feb. 5 v. feb. 11

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días en el Expediente N° 21557-348144/15 la Resolución N° 929070 de fecha 21/11/19

RESOLUCIÓN N° 929070

VISTO el expediente N° 21557-348144-15 por el cual Ángel Emilio Giraldez, solicita el beneficio de JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA, en los términos del Decreto- Ley N° 9650/80 (T.O. 1994), y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación de su beneficio de jubilación por edad avanzada se produjo el fallecimiento del titular con fecha 7/06/2018, por lo que en esta instancia corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del mismo, de acuerdo a lo actuado por las áreas técnicas, desde el 1/08/2015 (día siguiente al cese) y hasta la fecha en que se produjo el deceso;

Que cabe mencionar que por Resolución aprobada por Acta N° 2947 del 26/03/2009 se reconocieron al titular servicios fictos en los términos de la Ley N° 13.026, declarándose legítimas deudas por aportes personales y contribuciones patronales no efectuadas;

Que teniendo en cuenta que las deudas antes referidas no fueron canceladas, a fs. 81 el Departamento Cómputos de Servicios actualizó el monto de las mismas (sin intereses en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 6/09 de este Instituto), debiendo en esta instancia declarar legítima dicha actualización y establecer que deberá compensarse el monto a recuperar por este Organismo con los haberes que resulten a favor del causante;

Que contando con el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, la vista del Fiscal de Estado y de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión de Prestaciones e Interpretación Legal;

Por ello;

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Ángel Emilio GIRALDEZ, con documento DNIM N° 7.594.178, le asistía el derecho al goce del beneficio de JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA equivalente al 57 % del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Administrativo, Categoría 10-30 hs. con 27 años de antigüedad desempeñado en el Municipalidad de Lomas de Zamora, el que debía ser liquidado a partir del día 1/08/2015 y hasta el 7/06/2018, fecha en que se produjo su fallecimiento, y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.-

ARTÍCULO 2°. DECLARAR LEGÍTIMA la actualización de las deudas por aportes personales y contribuciones patronales no efectuados que ascienden respectivamente a las sumas de pesos ciento nueve mil quinientos sesenta con 93/100 (\$ 109.560,93) y de pesos ciento trece mil trescientos seis con 60/100 (\$ 113.306,60).-

ARTÍCULO 3°. COMPENSAR, en caso de existir solicitud de pago de haberes sucesorios y/o beneficio pensionario, las sumas que resulten a favor del causante en virtud de lo dispuesto en el artículo 1o con la deuda establecida en el artículo que antecede hasta la concurrencia de la menor, debiendo darse intervención al Sector Gestión y Recupero de Deudas en caso de quedar sumas pendientes de recupero a favor de este Instituto.-

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 5°. REGISTRAR en Actas. Publicar edictos. Remitar al Departamento Liquidación y Pago de Haberes. Hecho, a la Dirección de Recaudación y Fiscalización.

Julieta Monerrubianessi; **Christian Gribaudo**, Presidente.

feb. 5 v. feb. 11

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días en el Expediente N° 21557-289713-14 la Resolución N° 929114 de fecha 27/11/2019.

RESOLUCIÓN N° 929114

VISTO el expediente N° 21557-289713-14 por el cual Nelida Elena LOPEZ solicita el beneficio de JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA, en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. 1994) , y;

CONSIDERANDO:

Que, durante la tramitación de su beneficio de Jubilación por Edad Avanzada se produjo el fallecimiento de la causante, por lo que en consecuencia corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del mismo;

Que se encuentran reunidos los requisitos legales;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. RECONOCER que a Nelida Elena LOPEZ, con documento DNI N° 6.026.294, le asistía derecho al goce del beneficio de JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA equivalente al 63% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Servicio - Categoría 13 - 30 h, con 30 años de antigüedad, desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del día 1o de julio de 2014, día siguiente al cese, y hasta el 7 de febrero de 2017, fecha en que se produjo su fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.-

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 3°. VERIFICAR si se realizaron extracciones posteriores al fallecimiento del causante, atento lo solicitado por el Fiscal de Estado en el párrafo II de la vista de fs. 28-

ARTÍCULO 4°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos. Remitir al sector Gestión y Recupero de Deudas.

María Belen Volsin; Christian Gribaudo, Presidente.

feb. 5 v. feb. 11

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días en el Expediente N° 21557-436673/18 la Resolución N° 929124 de fecha 27/11/2019.

RESOLUCIÓN N° 929124

VISTO el expediente N° 21557-436673/18 por el cual Miguel Ángel PEDUTO, solicita el beneficio de PENSIÓN en los términos del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O.1994), alegando su condición de cónyuge supérstite de María del Carmen PAFUMI, fallecida el 24 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la tramitación del beneficio se produjo el fallecimiento del titular, por lo que corresponde reconocer el derecho que le asistía al goce del mismo;

Que se encuentra probado el vínculo alegado y reunidos los requisitos legales;

Que la fecha del comienzo de beneficio se determina a partir del día siguiente al fallecimiento de la causante;

Que contando con la vista del Fiscal de Estado;

Por ello;

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. REVOCAR la Resolución N° 916.653 de fecha 13 de junio de 2019, por haber sido con posterioridad al fallecimiento del solicitante.-

ARTÍCULO 2°. RECONOCER que a Miguel Ángel PEDUTO, con documento DNI N° 4.578.297, le asistía el derecho al goce del beneficio de Pensión, equivalente al 60% del sueldo y bonificaciones asignadas al cargo de Secretaria Rural I EPC, con 24 años, desempeñado en la Dirección General de Cultura y Educación, el que debía ser liquidado a partir del 25 de noviembre de 2017 hasta el 8 de noviembre de 2018, fecha en que se produce su fallecimiento; y en consecuencia declarar de legítimo abono a favor de los herederos que acrediten en forma legal su carácter de tales, las sumas devengadas en dicho concepto.-

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR que contra las resoluciones del Instituto, los interesados podrán interponer recurso de revocatoria dentro del plazo de veinte (20) días de notificados (artículo 74 del Decreto-Ley N° 9650/80 T. O. 1994).-

ARTÍCULO 4°. REGISTRAR en Actas. Publicar Edictos.

Departamento Resoluciones. LLDH.

feb. 5 v. feb. 11

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires, notifica por 5 días en el Expediente N° 21557-238994/12 a los derechohabientes de AMUCHASTEGUI GLADYS MABEL, D.N.I. 26.145.367 la deuda de pesos doscientos setenta y siete mil, ochocientos setenta y ocho, con 18/100 y los intima para que dentro del plazo de 20 días de notificados paguen al Organismo la suma referida, o en su defecto, a que celebren convenio de pago con el Instituto de Previsión Social dentro del mismo plazo, o que den inicio al trámite judicial pertinente de sucesión bajo apercibimiento de dar curso al recupero de las sumas adeudadas por la vía judicial de apremio. Asimismo, vencido el plazo indicado sin que se verifique el pago o la celebración del convenio de pago, se los deja intimados a los derechohabientes del titular de la deuda, a que procedan a abrir la sucesión dentro del término de 30 días de notificados y denunciar su radicación dentro de los diez de decretada su apertura, bajo apercibimiento de instar el recupero judicial de las sumas adeudadas a éste Instituto de Previsión Social de conformidad con lo establecido en el art. 729 Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

feb. 5 v. feb. 11

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

POR 5 DÍAS - El Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, cita por el término perentorio de 5 días, en los expedientes que seguidamente se detallan, a toda persona que se considere con derecho al beneficio pensionario y/o gastos de sepelio y/o subsidio por fallecimiento y/o mejor derecho; ello bajo apercibimiento de continuar el trámite y resolverse los autos con las partes presentadas y con las pruebas aportadas (Artículo 66 del Decreto-Ley N° 7647/70).

- 1.- EXPEDIENTE N° 21557-512270-19, CASTELLANO ANA MARÍA S/ Suc.-
- 2.- EXPEDIENTE N° 21557-513790-19 FORNI CECILIA ALICIA S/ Suc.
- 3.- EXPEDIENTE N° 21557-512270/19 CASTELLANO, ANA MARÍA S/ SUC.-

Departamento Técnico Administrativo
Celina Sandoval

feb. 5 v. feb. 11

BANCO INTERFINANZAS S.A.

POR 1 DÍA - El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, a través del Portal www.narvaezbid.com.ar y en la modalidad presencial en las oficinas sitas en Avenida del Libertador 15.878, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2020, A PARTIR DE LAS 14:00 HORAS; 2 unidades por cuenta y orden de Banco Interfinanzas S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: GWR121, Chrysler Sedan 5 Puertas PT Cruiser Classic, 2008; GYU104, Chevrolet Corsa 3 Puertas City 1.6 N, Año 2008, en el estado que se encuentra y exhibe del 12 al 18 de febrero de 10 a 18 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 - Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha 17 de febrero a las 14 horas en el mismo domicilio y a partir de las 14:00 horas, 5 unidades por cuenta y orden de Rombo CIA. Financiera S.A. y/o BBVA Banco Frances S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: MVH209, Chevrolet Cobalt 1.3D LT, 2013; AA189NP, Renault Nuevo Sandero Expression, 2016; HEH803, Renault Kangoo Exp. Confort 1.9 AA, 2008; AB554SC, Renault Duster Ph2 Privilege 2.0, 2017; AB958HN, Fiat Strada Working 1.4 8V, 2017; en el estado que se encuentran y exhiben del 12 al 18 de febrero de 10 a 18 hs., en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 - Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha 17 de febrero a las 14 horas en el mismo domicilio. Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario, sea presencial o vía online: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica y presencial, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid, sin perjuicio de la exposición virtual por esa vía, es de responsabilidad exclusiva de los usuarios cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. Finalizada la subasta, y exclusivamente para aquellos usuarios que hayan realizado ofertas de manera presencial deberán abonar en efectivo la suma de pesos diez mil (\$10.000) en concepto de Seguro de Participación para el caso de unidades de Banco Interfinanzas S.A., y de pesos veinte mil (\$20.000) para el caso del resto de las entidades financieras, si la oferta efectuada por el interesado es aceptada, el valor entregado será tomado como a cuenta del pago de la comisión y servicio por gestión administrativa y en caso que la oferta no sea aceptada el valor entregado, será devuelto, en un plazo de hasta 5 días hábiles de confirmado el rechazo de la oferta.- Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente gravado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al

Sistema Unificado De Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.-La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Interfinanzas S.A. y/o BBVA Banco Francés S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad en caso de asistir en forma presencial. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 31 de enero de 2020.

Fabián Narvaez, Martillero.

Transferencias

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela**. Se hace saber que DARIO YAÑEZ D.N.I. 23.980.002 vende y transfiere a Ruben Rodolfo Yañez D.N.I. 5.184.511 una Agencia de Loterías de la provincia de Buenos Aires Legajo Nro. 746.642 sito en Pte. Perón Nro. 1738 Florencio Varela.

ene. 31 v. feb. 6

POR 5 DÍAS - CARLOS SECUNDINO ODRIOZOLA, DNI 4.235.828, con domicilio en Castex 3575 piso 16° "A" CABA, transfirió la explotación, bienes y hacienda de los establecimientos agropecuarios "El Mirador" sito en el Cuartel IV, Partido Rauch, "El Corralito" sito en Cuartel XI, Partido Tandil, y "La Primavera" sito en Cuartel VII Partido General Alvear, todos en Provincia de Buenos Aires, a Jucalumahe S.A. con domicilio en Av. L. N. Alem 986 piso 10° CABA, inscripta en la IGJ el 03/12/1982 bajo el Nro.8568 del Libro 98, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Reclamos Ley 11.867 en Av. L. N. Alem 986 piso 10° CABA.

feb. 4 v. feb. 10

POR 5 DÍAS - **Moreno**. 24 de Enero de 2020, REN HE con DNI 94.011.905 C.U.I.T. 20-94011905-8, con domicilio en Avda. Libertador 6787 Moreno, Buenos Aires transfiere el comercio ubicado Avda. Libertador 6787/96, Moreno Bs. Aires Habilitado por expediente N° 4078-37759-H-05 Cuenta de Comercio 20-94011905-8, Rubro Autoservicio, a Xue Gouzhen, DNI 94.224.500, C.U.I.T. 23-94224500-9, domiciliado en Reconquista 4943, Villa Ballester, partido de San Martín, Bs. As., reclamos de ley a, Libertador 6787, Moreno Pcia. de Buenos Aires.

feb. 4 v. feb. 10

Convocatorias

THE LAST ONE S.A.

Asambleas General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en calle 34 N° 4645 de la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, el día 26 de febrero de 2020, a las 18:00 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Accionistas designados para firmar el acta.
- 2) Consideración de la memoria, inventario, balance general, estados de resultados y evolución del patrimonio neto, notas y anexos, correspondiente al ejercicio económico de la sociedad finalizado el 30 de Septiembre de 2019.
- 3) Consideración de los resultados del ejercicio N° 3 cerrado al 30/09/2019 y su destino.
- 4) Consideración de la gestión del directorio.
- 5) Remuneración del directorio.

El Directorio. Comunicar asistencia. Sociedad no comprendida en el art.299 Ley Gral.de Soc. 19550. Mariana Cherichetti, Presidente.

ene. 30 v. feb. 5

EL PLATEADO S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea General Ordinaria a los Señores accionistas de El Plateado S.A. para el día 28 de febrero de 2020 a las 9:00 horas en la sede social sita en Rivadavia N° 724 de la ciudad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración de los motivos de la demora en la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.
- 2) Consideración de la documentación exigida por el art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio número veinte, cerrado el 31 de Julio de 2019.
- 3) Consideración del resultado del ejercicio y su destino.
- 4) Retribución al Directorio. Fijación de honorarios por sobre porcentajes del artículo 261 de la Ley 19.550.
- 5) Consideración de la gestión de Directores (Art. 275 Ley 19.550).
- 6) Fijación del número y elección de Directores titulares y suplentes.
- 7) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 8) Autorizaciones.

Nota: Los accionistas deberán cumplimentar lo normado por el art. 238 Ley 19.550 en la sede social.

El Directorio. Tomás Gregorio Risso. Presidente.

ene. 31 v. feb. 6

N.E.P.E.A. S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria, en la sede social de la firma N.E.P.E.A. S.A., sita en Sidoti N° 223 de Ensenada, el 29 de febrero de 2020 a las 8:30 hs. en primera convocatoria o en segunda convocatoria para el mismo día a las 9:30 hs. para la consideración siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Consideración de la Memoria y Balance de la empresa N.E.P.E.A. S.A. por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2018 y el 31 de octubre de 2019.
- 2) Capitalización de acciones rescatadas.
- 3) Renovación o ratificación total o parcial de autoridades.
- 4) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de Asamblea. La Plata, de enero de 2020. Soc. no Comp. Art. 299 Ley de Soc. Com. El Directorio. María Alejandra Herranz, Apoderada.

ene. 31 v. feb. 6

DEPOFER S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - El Directorio resuelve convocar a los accionistas de Depofer S.A. a Asamblea General extraordinaria para el día 27 de febrero de 2020, en la Sede Social sita en calle Camino Gral. Belgrano esquina República de Francia de Quilmes Oeste, a las 15 hs. en primera convocatoria y 16 hs. en segunda convocatoria, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Disolución anticipada de la Sociedad.
- 3) En su caso designación de dos liquidadores, uno por cada grupo de accionistas, para llevar adelante la liquidación anticipada de la sociedad.

Autorizando al Dr. Juan Manuel Chiodo a efectuar la correspondiente publicación de edictos en el Boletín Oficial y un diario de la zona. José Rossi, Presidente. No se encuentra comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.551.

feb. 3 v. feb. 7

CLÍNICA PRIVADA CENTRO S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los Sres. Accionistas de Clinica Privada Centro S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 17 de febrero de 2020, a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 17:15 horas en segunda convocatoria, en el domicilio de Avenida España 354, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, a los fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2) Consideración de los estados contables y sus resultados correspondientes a los ejercicios cerrados al 30/06/2017 y 30/06/2018.
- 3) Consideración de la gestión del directorio.
- 4) Fijación del número de directores titulares y suplentes y su designación.
- 5) Consideración de aumento de capital. Reforma del estatuto social. Firmado: Analia L. Carriles. Abogada.

feb. 3 v. feb. 7

CONTROLER DIGITAL S.A.

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el 24 de febrero de 2020 a las 11 y 12 hs. en 1° y 2° convocatoria, en Belgrano N° 1120 Piso 1 Oficina 31, San Miguel, Bs.As. para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
- 2º) Consideración y tratamiento del balance cerrado el 31/05/19.
- 3º) Distribución de resultados.
- 4º) Motivos del llamado fuera de término.
- 5º) Aumento de Capital a \$ 150.000. Reforma de Estatuto
- 6º) Autorizaciones. Alberto Miguel Ángel Colonna. Presidente. Daniel Carlos Nestor Marinacci. Contador. Daniel Carlos Nestor Marinacci

feb. 4 v. feb. 10

RED DEL HOGAR S.A

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día lunes 2 de marzo de 2020 a las 12:30 horas y 13:30 horas, en primer y segundo llamado respectivamente, sito en la calle Paunero número 715, Morón.

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de 2 accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2- Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.
- 3- Elección del Directorio.
- 4- Sociedad no comprendida en el artículo 299

Nota: Las propuestas de listas de nuevo Directorio se recibirán hasta el día martes 19-02-2020. Por favor enviar las mismas a: teresa@reddelhogar.com.ar. Carlos Costi, Presidente.

feb. 4 v. feb. 10

FONDO DE GARANTÍAS BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (FO.GA.BA S.A.P.E.M.)

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Señores Accionistas del Fondo De Garantías Buenos Aires Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria (FO.GA.BA S.A.P.E.M.) a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 marzo de 2020 a las 8:00 horas en primera convocatoria y a las 9:00 horas en segunda convocatoria, en la sede Social de la calle 51 N° 774 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Notas, Informes del Auditor e Informe del Consejo de Vigilancia, correspondiente al Ejercicio Económico cerrado al 31/12/2019.
3. Aprobación del resultado del ejercicio.
4. Aprobación de la gestión del Directorio y de los Miembros del Consejo de Vigilancia.
5. Aprobación de honorarios y gastos de los Directores y Miembros del Consejo de Vigilancia según el artículo 261 de la Ley 19.550.
6. Elección de cuatro Directores Titulares y un Suplente por las acciones Clase "A". Designación de autoridades. Elección de tres Directores Titulares por las acciones Clase "B" y un Director Titular por las acciones Clase "D", todos ellos por el término de dos ejercicios.
7. Elección de dos Miembros del Consejo de Vigilancia Titulares y dos Suplentes por las acciones Clase "A" y un Miembro del Consejo de Vigilancia Titular y un Suplente, por las acciones Clase "B" todos ellos por el término de dos ejercicios. Además se recuerda a los Señores Accionistas la obligación de cumplimentar el Art. 238 de la Ley 19.550, en el sentido de comunicar su decisión de asistir a la Asamblea, a fin de ser inscripto en el Libro de Asistencia a Asamblea, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la misma.

feb. 4 v. feb. 10

ASOCIACIÓN CIVIL EL PORTAL DE NORDELTA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a los Sres. accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede social sita en Av. de Los Fundadores 265, Nordelta, Tigre, Pcia. de Buenos Aires, el día 27 de febrero de 2020, a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 17:00 hs. en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.
2. Consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al Ejercicio Económico N° 8 cerrado el 31/12/2019.
3. Aprobación de la gestión del Directorio.
4. Aprobación de la gestión de la Sindicatura. El Directorio

Nota: Para poder participar de la Asamblea, de acuerdo con el art. 238 de la Ley 19.550 modificada por la Ley 22.903, los titulares de acciones escriturales deberán cursar comunicación fehaciente a la sociedad, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la Asamblea. La comunicación deberá efectuarse a la siguiente dirección: Av. De los Fundadores 265, Localidad de Nordelta, Partido de Tigre, Pcia. de Bs. As., a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas. Conforme al art. 10° del Estatuto Social, los accionistas podrán hacerse representar para la Asamblea por terceras personas, según lo dispuesto en el art. 239 de la Ley 19.550, siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Los asistentes deberán acreditar que no registran deudas pendientes con la Asociación. Copia de la Memoria y Balance General al 31/12/2019 podrá ser retirada en la Administración a partir del 12 de febrero en horario de 9:00 a 13.00 y 14.30 a 18 horas. Sociedad no comprendida en el art. 299 L.S. Manuel H. Kosoy, Presidente.

feb. 5 v. feb. 11

Sociedades

SOUTHERN GATE S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea del 27/1/20: 1) Designan Directorio por renuncia del Director Supl., Genaro Ramón Arnal, quedando conformado: Presid.: Luis Alberto Sierra, Dir. Supl.: Sandra María Eugenia Bottacchi; 2) Trasladan la sede social a Manzoni 1653, Compl. Lagoon Pilar, edif. Aqua, portal 9 piso 2° depto. C, loc. Villa Rosa, pdo. Pilar, Pcia. Bs. As. Ezequiel Pinto, Abogado.

MARTIN SHIPPING Y CO S.A.

POR 1 DÍA - Se hace saber que conforme a lo resuelto en Asamblea General Ordinaria N° 5, del 23 de diciembre de 2019, por unanimidad, se procedió al cambio de directorio y por Acta de Directorio N° 6 del día 3 de enero de 2020 se distribuyeron y se aceptaron los nuevos cargos. El Directorio se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidente: Arturo C. Hosch - D.N.I. 10.822.762, Director Suplente: Sra. Priscilla Esther Martin - D.N.I. 11.113.250. Sociedad no comprendida en el art. 299 de la ley 19550. El Directorio. P/ Martin Shipping y Co S.A. Presidente Arturo C. Hosch, D.N.I. 10.822.762.

SUMA INVERSIONES S.A.

POR 1 DÍA - Designación de Autoridades. Por acta de A.G.O del 4 de octubre de 2019 se eligieron las autoridades y se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: Usandizaga, Eduardo Agustín (20-22292543-7) Vicepresidente: Iribarne, Juan Ignacio (20-23779989-6), Director Suplente: Berroeta, Agustín Segundo (20-26937589-3) todos con domicilio en Av. Bolívar 295, Tandil, provincia de Buenos Aires. Not. Alejandro A. Zubiaurre.

INMOBILIARIA ARCE S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea del 28/4/17 se designó Presidente: Mariano Ezequiel Arce; Director Suplente: Patricio Ariel Arce; ambos con domicilio especial en Chubut 552 Ramos Mejía PBA; y por Asamblea del 10/8/19 se aceptó la renuncia del Presidente y se designó Presidente a Patricio Ariel Arce y Directora Suplente a Elsa Linda Massardi; ambos con domicilio especial en Chubut 552 Ramos Mejía PBA. Ana Cristina Palesa, Abogada.

ROVIMA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta de socios del 29/7/19 se modificó el Artículo 4° del Contrato por reducción de capital a \$ 85.880 y se aceptó la renuncia de Eliseo Mancini al cargo de Gerente. Y por Acta de Socios del 20/12/19 la socia Gabriela Fernanda Bello cedió todas sus cuotas a Diego Mancini, estudiante, argentino, soltero, nacido el 27 de Abril de 1995, D.N.I. 38.931.523, Saravi 104 Barrio La Tranquera, La Lonja, Pilar, PBA. Ana Cristina Palesa, Abogada.

SIGNIFY ARGENTINA S.A.

POR 1 DÍA - Por Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, se aprobó el aumento de capital social de \$ 9.102.000 a \$ 9.103.000, reformándose el art. 4to. del estatuto social el cual quedó redactado de la siguiente manera: Artículo Cuarto: Capital: El capital social de la sociedad se fija en la suma de pesos 9.103.000 (nueve millones ciento tres mil pesos) representado por 9.103.000 acciones de Pesos uno (\$ 1) valor nominal cada una. El capital puede aumentarse hasta el quíntuplo mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley 19.550". Ricardo Campodónico, Abogado.

REMEDIOS LA BELLA S.R.L.

POR 1 DÍA - CUIT 30-71127385-5. Cesión cuotas, incorporación de socio nuevo, renuncia gerente, designación gerente, sin reforma estatutos. por esc. 190 10/12/2019, Reg. 150 CABA, Carlos Alberto Calabro, D.N.I. 8.247.082, CUIT 20-08247082-5, nac. 27/8/1945, ingeniero, casado primeras nupcias c/ Graciela Isabel Boero cedió a título oneroso a Carlos Alberto Calabro, D.N.I. 23.770.596, CUIT 20-23770596-4, nac. 27/04/1974, comerciante, soltero, todos argentinos, domiciliados en Edison 118, Martínez, Pdo. San Isidro, Pcia. de Bs. As. 2.000 cuotas V/N \$ 1 c/u, \$ 2.000 c/ derecho a 1 voto por cuota. Carlos Alberto Calabro, D.N.I. 8.247.082 renuncia como Gerente, se acepta la renuncia. Se designa gerente a Carlos Alberto Calabro, D.N.I. 23.770.596, acepta el cargo, constituye domicilio especial en Edison 118, Martínez, Pdo. San Isidro, Pcia. de Bs. As. Marcelo Manuel Bubis, Escribano.

TIDELCO S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta del 24/10/19, Directorio: Pte: Carlos Alberto Baldoma; Vice: Adolfo Juan Curti. Dir. Supl.: Silvia Cristina Bilicich y Maria Cristina Dinardo. Cr. Ricardo E. Chicatun.

HI GUARANÍ INTERNACIONAL S.A.

POR 1 DÍA - 1) Fretez Torres José Osvaldo, 19/03/1984, D.N.I. 94211166, 41 N° 437 La Plata; Meza Eber Daniel, paraguayo, 03/10/1979, D.N.I. 94040247, 156 s/n entre 521 y 522 La Plata, ambos paraguayos, soltero, comerciante; 2) 23/01/20; 3) HI Guaraní Internacional S.A.; 4) 42 N° 451 de La Plata, Pdo. La Plata, Pcia. Bs. As.; 5) servicio de correo privado, Recepción de sumas de dinero recibidas de terceros, comunicación a los terceros de dichas sumas. Agencias de viajes, intermediación. Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior de terceros. Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata. Compra, venta, alquiler de inmuebles. Aportes de fondos propios a empresas. Comprar, vender, permutar o caucionar títulos. Otorgar préstamos. No realizando las operaciones comprendidas en la ley 21.526; 6) 99; 7) \$100000; 8) Presidente Fretez Torres Jose Osvaldo; Suplente Meza Eber Daniel; 3 ej.; art. 55; 9) Presidente 10) 31/12; Cr. Ricardo E. Chicatun.

BAU BUILDINGS AND HOUSING COMPLEXES S.A.

POR 1 DÍA - Por Esc. Complementaria del 22/1/20 reforma Art. 1º) BAU Buildings and Housing Complexes S.A. Cr. Ricardo E. Chicatun.

JUVALBA CORP S.A.

POR 1 DÍA - 1) Mendez María Luz Analia, arg, 12/05/80, casado, D.N.I. 28204818, Fortunato de la Plaza 4898; Mendez Marisol, arg, 08/09/77, casado, D.N.I. 25957430, Fortunato de la Plaza 4898; Mendez María Gabriela, arg, 08/11/83, soltero, D.N.I. 30506781, Fortunato de la Plaza 4898; Giovinazzo Antonieta, italiana, 10/08/49, casado, D.N.I. 93522684, Fortunato de la Plaza 4924; Mendez José Ramón, español, 12/01/1950, casado, Comerciante, D.N.I. 93689334, Fortunato de la Plaza 4898, todos comerciantes, de Mar del Plata; 2) 30/12/2019; 3) Juvalba Corp S.A.; 4) Fortunato de la Plaza 4898 de Mar del Plata, Pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia. Bs. As.; 5) Explotación del rubro Estación de Servicio. Inmobiliaria: Adquisición, venta, administración de inmuebles. Gastronomía: Servicios gastronómicos; Imp. y Exp. de los productos comercializados. Constructora: ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras; construcción de edificios, inmuebles.; 6) 99 años; 7) \$100000; 8) Suplente Mendez María Luz Analia; Presidente Mendez Marisol; Suplente Mendez María Gabriela; Suplente Giovinazzo Antonieta; Suplente Mendez José Ramón; 1 a 7 tit. y supl. por 3 ej.; art. 55; 9) Presidente 10) 30/11; 11) Cr Ricardo E. Chicatun.

SOLANEF S.R.L.

POR 1 DÍA - Cesión de Cuotas: Por Instrumento Privado del 03-02-2020, Ernesto Tabare Ruiz, D.N.I. 29.543.494, C.U.I.T. 20-29543494-6, vendió, cedió y transfirió a favor de Liliana Isabel Guirín, casada en primeras nupcias con Luis Alberto Ruiz y domicilio en calle Guido Spano N° 908 de Glew, D.N.I. 11.714.369, C.U.I.T. 23-11714369-4, 375 cuotas de valor nominal \$ 1 c/u de capital social que tenía en la sociedad Solanef S.R.L. Cr. Marcelo Gustavo Marino.

GAMO TANDIL S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Por instrumento complementario del 6/12/2019 se modificó la denominación quedando la nueva adoptada Indumentaria Gamo Tandil S.R.L. En consecuencia se modificó el Artículo I del estatuto social. Mario Leonardo Turzi, Abogado.

PET'S ANIMALADAS TANDIL S.A.

POR 1 DÍA - Edicto complementario. La profesión del socio Sr. Marcelo Ariel Vargas, D.N.I. 26.631.120, es comerciante. Mario Leonardo Turzi, Abogado.

BANCO DEL SOL S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea Gral. Extraordinaria N° 8 del 29/10/2019, resuelve aumento de capital dentro del quíntuplo por la suma de \$ 650.000.000, es decir de \$ 196.891.000 a \$ 846.891.000. Not. María Elsa Beatriz, Renaldi.

PASTAS FRESCAS LOS AROMOS S.R.L.

POR 1 DÍA - Declar herederos de 13/03/2017: causante Jorge Ernesto Kuttel titular de 10.000 cuotas. Suceden carácter hereder e incorporan a soc: Cóny supérstite Felicidad De Las Heras: nac 10/2/1962, arg, D.N.I. 14819314, viuda, ama de casa. Hijas: Victoria Ayelen Kuttel, nac 05/8/2004, arg, D.N.I. 46144456, soltera, estudiante. Milagros Daiana Kuttel, nac 03/5/2006, arg, D.N.I. 46718479 soltera, estudiante. Las tres domicil Weisman 832 cdad-pdo Morón. El capital integ: Felicidad De Las Heras: 5000 cuotas. Victoria Ayelen Kuttel 2.500 cuotas, Milagros Daiana Kuttel: 2500 cuotas y Héctor Segundo Villarreal: 10.000 cuotas. Acta reunión de socios de fecha 10/10/19 designa Gerente a Ariel Alejandro Villarreal, arg, nac: 20/06/1980, D.N.I.. 28232545, soltero, comerc, domic Azul N° 3344 cdad-pdo Morón. Fdo Veronica C. Martinez, Autoriz.

AJUGUNTA S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta Asamblea General Ordinaria de 30/8/18 y Acta de Directorio No. 29 de 31/8/18 se designa direct: Presidente: María Ayelen Lozano. Vicepresidente: Santiago Nahuel Lozano, arg, 29/7/91, D.N.I. 36170394, comerciante, soltero, dom Schumann 1230, cdad y pdo Hurlingham, Bs. As. Director Suplente: Juan Pablo Lozano. Fdo: Dra. Verónica C. Martinez

ASOCIACIÓN CIVIL COMPLEJO RESIDENCIAL PUERTO ESCONDIDO S.A.

POR 1 DÍA - Edicto complementario a publicación del 20.12.2019. escritura 367 de fecha 16.12.19. Agustín P. Mackinlay, Abogado.

UNITRANS SERVICE S.R.L.

POR 1 DÍA - Por acta de socios del día 10 de diciembre de 2019 se aprueba por unanimidad la cesión de cuotas celebrada el día 10/12/2019 donde el Sr. Pérez Hernán Gustavo cede, vende y transfiere al SR. Walter Adrián Vázquez sus 25 cuotas sociales por \$ 10.000 quedando el capital compuesto así: Walter Alfredo Vázquez 70 cuotas sociales, y Walter Adrián Vázquez 30 cuotas sociales. Laura Ines Duó, Contadora Pública Nacional.

LUBMACO +3 S.A.

POR 1 DÍA - 1. Franco Alejandro Maccarone, argentino, comerciante, 12/01/1992, soltero, D.N.I.: 36.685.516, CUIT: 20-36685160- 8, Av. G. Marconi 648 El Palomar, Morón, Bs. As.; Maximiliano Maccarone, argentino, comerciante, 09/03/1985, casado, D.N.I.: 31.452.759, CUIT: 20-31452759-4, Av. G. Marconi 725 El Palomar, Morón, Bs. As. Romina Maccarone, argentina, comerciante, 14/10/1988, soltera, D.N.I.: 34.146.515, CUIT: 27-34146515-5, Campana 3376 3° B Caba. 2. Lubmaco +3 S.A. 3. E.P.221 del 23/12/2019 4) Av. Guillermo Marconi 648 El Palomar Morón Bs. As. 5) a) Compra, venta por mayor y menor, permuta, distribución, consignación de lubricantes, aceites, filtros, repuestos, accesorios de vehículos automotores, ciclomotores, buses, camiones, maquinarias agrícolas, prestación de servicios de lubricentro, cambio de filtros de aire, aceites, combustibles, aceites de motor, caja diferencial, cambio de cadenas mecánica ligera de vehículos. B) Lavado, engrase y mantenimiento de automotores, C) Guarda de automotores y rodados para estacionamientos por hora, día o mes. D) Compra y venta de franquicias radicaciones industriales y comerciales en el país y en el exterior licitaciones nacionales e internacionales. 6) 99 años. 7) \$ 100.000. 8) Pte. Maximiliano Maccarone y Dir. Sup. Romina Maccarone, Art. 55: por tres ejercicios 1 a 5 titulares, 1 a 5 suplentes. 9) Presidente. 10) Los Accionistas 11) 30-09. Laura Inés Duó, Contadora Pública Nacional (UM) C.P.C.E.P.B.A. T° 83 F°156 Leg. 21366/7 CUIT: 27-13302101-4.

HIDRO WEST S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta Nro.16 del 07/10/2019 se aprobó por unanimidad 1) Cesión de cuotas donde Claudio Daniel González cede a Daniela Verónica Faberzani argentina 25 /07/1979, D.N.I.: 27497435, CUIT 23-27497435-4, empleada, soltera, Achával Rodríguez 752 Itzaingó Bs. As. las 754 cuotas representativas del 13% del capital. La cesión se hace por un valor de \$ 504600. 2) La renuncia de Claudio Daniel González como Gerente. Sigue único Gerente Marcelo Leonardi por la duración de la sociedad. 3) Reforma de la cláusula sexta del contrato social. Laura Inés Duó, Contadora Pública Nacional.